

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6583 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 7 DE ABRIL DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6617 DEL JUEVES 21 DE JULIO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	12
3. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6558	14
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-41-2022. <i>Proyecto de aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural.</i> Expediente N.º 20.486.....	14
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-43-2022. <i>Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.</i> Expediente N.º 22.569	17
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-44-2022. Adición del artículo 14 bis a la <i>Ley orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784.</i> Expediente N.º 22.611	23
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-45-2022. <i>Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181. Adición de los artículos 4bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de Aguas, N.º 276, del 26 de agosto de 1942.</i> Expediente N.º 22.521	26
8. DICTAMEN CCCP-1-2022. <i>Reforma integral del Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica. En consulta</i>	32
9. AGENDA. Ampliación.....	74
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-39-2022. <i>Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo.</i> Expediente N.º 22.262	74
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-42-2022. <i>Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar.</i> Expediente N.º 22.609.....	81
12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de revisión de los acuerdos de la sesión N.ºs 6582, artículo 1, incisos ñ) y q). Se suspende	85

Acta de la **sesión N.º 6583 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves siete de abril de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpizar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausentes con excusa: la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas y el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que hoy los acompaña en la sesión la Br. Karen Fonseca Ramírez, secretaria de Dirección, con el fin de que aprenda las funciones del MBA Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), dentro de las sesiones del Consejo Universitario, pues el MBA Rivera se someterá a un tratamiento médico en Semana Santa y cuando regresen estará incapacitado; entonces, la idea es que la señora Fonseca les colabore directamente o a la persona que sustituya al MBA Rivera.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de miembros.
2. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
3. Aprobación del acta N.º 6558, ordinaria, del jueves 16 de diciembre de 2021.
4. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural.* Expediente N.º 20.486 (Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2022).
5. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.* Expediente N.º 22.569 (Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2022).
6. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley: Adición del artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784,* Expediente N.º 22.611 (Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2022).
7. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181. Adición de los artículos 4bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de Aguas, N.º 276, del 26 de agosto de 1942,* Expediente N.º 22.521 (Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2022).
8. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CCCP-1-2022).

EL DR. CARLOS ARAYA anuncia que más adelante conforme se vaya avanzando en la sesión, propondrá una modificación a la agenda, ya que hay varios puntos importantes que le gustaría agregar.

ARTÍCULO 1

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Derogatoria de ingreso al Dr. Carlos Sandoval García a Nicaragua**

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días y hace referencia a la noticia que circuló ayer en relación con la denegatoria del ingreso a Nicaragua del Dr. Carlos Sandoval García, director del Doctorado en Ciencias Sociales sobre América Central, bajo el criterio inicial de que es escritor.

Considera que la situación es bastante grave para cualquier académico o académica del país, de la región o del mundo, y es un asunto que debe tomarse con mucha seriedad.

Sabe que, atinadamente, desde la Rectoría se han realizado gestiones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, pero por la gravedad de la situación el Consejo Universitario debería posicionarse y hacer aún más público lo que sucedió, con el propósito de evitar situaciones similares.

Recalca que su intervención busca analizar el caso y determinar el camino desde el Consejo Universitario, en respeto de las atinadas gestiones que ha llevado a cabo la Rectoría. Señala que desconoce cuál sería el mecanismo: emitir un pronunciamiento o una nota de protesta, para tomar una posición clara y fuerte al respecto.

Señala que, evidentemente, ya están a las puertas del periodo de receso, por lo que no tendría sentido publicar algo mañana que nadie leerá; sin embargo, se compromete a trabajar en una propuesta de documento con quienes quieran acompañarlo, para discutirla al regreso de la Semana Santa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Carlos Araya e indica que ha estado conversando sobre qué se puede hacer sabiendo que la Rectoría toma sus acciones. Dice que con gusto participaría en el grupo de trabajo, según lo que definan de cómo se expresarán. Cede la palabra al señor rector.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días y manifiesta su apoyo a la moción presentada por el Dr. Araya en cuanto a que el Consejo Universitario se pronuncie. Considera que esto es inaudito.

Recuerda que desde el Consejo Nacional de Rectores (Conare), por una iniciativa de la Universidad de Costa Rica, se envió un oficio muy fuerte al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), con respecto a lo que está sucediendo en Nicaragua con las universidades públicas.

Menciona que, posteriormente, recibió un mensaje que en aquel momento tomó como una broma, el cual aseguraba que aparecía en la lista negra de Nicaragua por haber firmado ese documento, y se le recomendaba no ingresar a ese país; sin embargo, que este hecho al Dr. Sandoval confirma que existen restricciones para cualquier persona la UCR o universidad pública (no se sabe todavía). Repite que es algo realmente inaudito.

Procede a leer la carta que enviaron el día de ayer al Lic. Rodolfo Solano Quirós, canciller de la República de Costa Rica:

Sirve la presente para saludarle:

Me permito por este medio poner en su conocimiento la situación que nos relata el Dr. Carlos Sandoval García, director del doctorado en ciencias sociales sobre América Central, en la nota adjunta.

El doctor Sandoval manifiesta que en días recientes se le negó el ingreso a Nicaragua sin la debida justificación y que por ello se lesionó su derecho a la libertad de movimiento y por ende la posibilidad de realizar las tareas académicas relacionadas con su labor universitaria. Ante esa situación, solicitamos interponer sus buenos oficios ante el Gobierno de Nicaragua para conocer las razones del rechazo al ingreso del Dr. Sandoval y si ello está relacionado con su labor docente y el ejercicio de su libertad de cátedra.

El DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ manifiesta que mantuvo comunicación con el Dr. Carlos Sandoval el día de ayer en la noche, quien primeramente le sugirió pronunciarse ante la Embajada y ante el CSUCA, pero este último está totalmente desprestigiado. Incluso, en la última reunión no había sido convocado el movimiento estudiantil de Costa Rica, por lo que como rector hizo esa protesta.

Declara que en conversaciones con el equipo de Rectoría le plantearon que la vía tenía que ser el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ya que en este momento no se tiene embajada en Nicaragua.

Informa que dará seguimiento personal, además menciona que le notificó al Dr. Carlos Sandoval que hoy le enviaría la carta al Lic. Rodolfo Solano porque están realmente indignados de este hecho. Teme que el Gobierno de Nicaragua en adelante no permitirá el ingreso a ninguna persona relacionada con la universidad pública o algo similar y obviamente se tomarían las acciones que correspondan, llegando al final de las consecuencias de esta decisión.

El DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece y menciona que comparte completamente la preocupación que han externado, cuyas palabras toma como suyas. Indica que no estaba enterada del detalle de la situación, pero que advierte que no deberían manifestarse o preparar alguna posición sin la respuesta de las razones por las que ocurrió esta afrenta hacia el Dr. Sandoval; en caso de no obtener respuesta, sugiere relatar los hechos y evidenciar que se están pidiendo cuentas a las autoridades nicaragüenses para poder entender las razones.

Le preocupa mucho y considera que ese es el problema con estas posiciones gubernamentales; añade que pareciera que en el caso de Nicaragua no se reciba una respuesta formal y oficial ante un cuestionamiento directo. Deja la inquietud de qué se podrá hacer, porque una comunicación pública —que es lo que cree que corresponde— no se tendría completa, esa es su percepción.

El DR. GERMÁN VIDAURRE agradece el aporte de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Resalta que en la carta que el Dr. Carlos Sandoval le hace llegar se relata:

El jueves 31 de marzo viaja por vía terrestre a Nicaragua, a realizar grupos focales en Managua, por las condiciones políticas prevalecientes, los grupos focales se realizarían a modo de entrevistas grupales con integrantes de familias con parientes en Costa Rica, con quienes tiene amistad desde hace varios años.

Al ingresar a la oficina de Migración en Peñas Blancas le solicitaron el pasaporte y pocos minutos después, una oficial de migración le hizo ver que él era analista y escritor. Ante ello, le consultó el origen de dicha información, posteriormente le solicitaron nombres y contactos de las personas que visitaría en Nicaragua, a lo cual él se negó, pues pondría en riesgo a quienes amablemente se habían ofrecido a recibirlo. Sin que mediara una justificación razonada por escrito, la oficial de migración concluyó que no podía ingresar a Nicaragua.

Señala que eso es lo que se tiene en este momento y que definitivamente haría falta una respuesta formal por parte de Nicaragua. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA presupone, a partir de la pregunta de la M.Sc. Carmela Velázquez, que la respuesta del Gobierno de Nicaragua no la van a tener nunca, por lo que si se espera a tener la respuesta nunca se haría un pronunciamiento ni se referirían a una situación tan compleja.

Insiste en que el Dr. Carlos Sandoval estaba viajando a Nicaragua como parte del proyecto de investigación titulado “Exclusión social y procesos electorales en Honduras, Nicaragua y Costa Rica”, del cual es el investigador principal y que está inscrito en el Centro de Investigaciones en Comunicación. Como parte de sus actividades, tenía previsto realizar justamente grupos focales en Honduras, en Nicaragua y en Costa Rica posterior a los procesos electorales. Por tanto, era un motivo académico y no un motivo personal. Reitera que esperar sería muy ingenuo, ante una situación como esta.

****A las ocho horas y cuarenta y un minutos, se une a la sesión el Lic. William Méndez. ****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece las palabras del Dr. Carlos Araya y le da la bienvenida al Lic. William Méndez.

Indica que en este momento el Dr. Carlos Araya y su persona estarían participando en conjunto, consulta si alguna otra persona quiere participar para decidir la manera en que van a proceder. Señala que la MTE Stephanie Fallas se une y a su vez le agradece su participación.

Recuerda que aún se encuentran en el punto de Informes de miembros, indica que esta fue la participación del Dr. Carlos Araya, le consulta si tiene algo más que agregar.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que no le queda claro si eso lo van a dejar listo antes del receso de Semana Santa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que después de Semana Santa y que la idea es que el equipo de trabajo defina cómo responder y preparar esa propuesta para traerla al plenario, a fin de que la aprueben como Consejo Universitario

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que cualquier información que reciban de la Cancillería se la estaría enviando al equipo de trabajo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece lo indicado por el Dr. Gustavo, y consulta si hay algún otro informe de miembro. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

- **Reunión con representantes de Colegios Profesionales**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece y da los buenos días; A su vez, se disculpa por la llegada tardía. Comparte que, como había informado el rector el pasado martes, el lunes se reunieron con representantes de los Colegios Profesionales, asistieron del Colegio de Contadores Privados, del Colegio de Abogados y Abogadas, del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, del Colegio de Médicos y Cirujanos y el presidente de la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica (Fecoprou) esa es la primera de una serie de reuniones que habían tratado de trazar, pero por razones de la pandemia se redujo el grupo, para seguir los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud.

La importancia de esta reunión radica en que las personas miembro de los colegios profesionales desean retomar un convenio que se tenía con la Universidad de Costa Rica, el cual expiró. Revela que lo que estarían tratando de buscar es un acuerdo de principios generales de trabajo entre la Fecoprou y la Universidad.

Agrega que cuando estuvieron en la elección como representante del Consejo manifestó que el día en que la Universidad de Costa Rica caiga frente a sectores que adversan la libertad de pensamiento, la libertad de cátedra y la independencia de la Universidad los que siguen son los Colegios Profesionales. Recalca que no estaba tan lejos de esta afirmación, ya que hace veintidós días la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) emitió un dictamen dirigido al Consejo de Gobierno en donde solicitan casi que la extinción de los colegios profesionales, a partir de una interpretación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Afirma que este dictamen exige liberar las profesiones en Costa Rica y el mercado profesional; además, que desaparezcan los mecanismos de financiamiento, como las tarifas de honorarios para las diferentes profesiones. Ante esta situación los colegios profesionales están alarmados por esa embestida no prevista por algunos sectores del sistema y por cómo se interpretan acuerdos comerciales que responden a intereses distintos propios de la OCDE.

Adelanta que les compartirá ese pronunciamiento de la Coprocom para que estén informados, porque tarde o temprano este tema volverá al Consejo Universitario convertido ya no en el informe de la Coprocom, sino acuerdos como el de la OCDE para exigir a la universidad cambios, para supuestamente ubicar a todos en el “mismo carril”, lo cual es alarmante y aberrante.

Agradece al rector de la Universidad de Costa Rica que haya tenido la amabilidad de aceptar la reunión con los colegios profesionales y también al Consejo Universitario por el espacio que está teniendo en este momento para exponer una gran preocupación de la Fecoprou.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece la participación del Lic. William Méndez y cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comenta que, tal y como lo acordaron el lunes, llevó este tema a Conare y fue muy bien atendido por los compañeros, de tal forma que verán cómo organizar una representación de la Federación con Conare, para abordar este tema así como el apoyo desde la relación académica con los colegios profesionales al país.

DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez y cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla.

- **Solicitud de reunión a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)**

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA agradece e informa que solicitará una reunión con la OBAS por una situación con las personas estudiantes, da lectura de dos mensajes que le enviaron el día de hoy a modo de ejemplo:

¿Se puede justificar una ausencia a un laboratorio de química porque no han depositado la beca? No tengo para el bus hacia la U.

Yo estoy en un curso de química intensiva y también en el laboratorio, hablé con mi profesor porque aún no he podido conseguir tener los implementos para asistir, ya que son obligatorios y si faltó a una sola clase ya repruebo el curso, el motivo es mi situación económica, yo tengo beca 5 y la beca la depositan hasta el viernes, mi primera clase de laboratorio es el jueves. Le pasan el número de la Federación para ver, básicamente, cómo le podemos ayudar.

Indica que estas son dos situaciones que no son para nada aisladas y son sumamente fáciles de prevenir, cree que es una cuestión de coordinación y planificación entre oficinas. Considera que son decisiones que se toman desde el privilegio de personas que tal vez no necesitan la beca para ir a estudiar, enfatiza que comunicar esto le parece superimportante .

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que en este momento quisiera aprovechar para comentar un mensaje del MA Wagner Moreno Moreno, director de la Sede Regional de Guanacaste, con motivo de la situación con la carrera de Contaduría Pública en Santa Cruz, procede a leer:

Buenos días. Nosotros programamos los cursos, teníamos el presupuesto para impartirlos, pero la Escuela de Administración de Negocios por baja matrícula en esos cursos, no autorizó abrirlos aquí, sino darlos por resolución. Esto afectó el primer giro completo de becas de estudiantes porque dicha autorización no coincide con los plazos de la Oficina de Becas. Yalitxa Peña (coordinadora de la carrera en el recinto), incluso ha programado los cursos de tercer nivel; actualmente solo está cuarto y quinto nivel ofreciéndose; para atender el rezago. Al ser una carrera desconcentrada, la autorización de docentes y cursos corresponde a la Escuela de Administración de Negocios.

Resalta que surge de nuevo la problemática de que no todo está articulado, por lo que el manejo de los beneficios y de las becas, termina afectando al estudiantado, apunta que cuenta con un par de ejemplos en ese sentido. En el caso de los laboratorios, son cursos que se pierden por asistencia. Manifiesta que están viendo de nuevo, un problema de procedimientos que hay que revisar. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA concuerda con lo dicho por el Dr. Germán Vidaurre: es un tema de procedimientos. Menciona que los errores para este ciclo lectivo ya se cometieron y les debe servir para no volverlos a cometer en el segundo ciclo. También se hace necesario responder a las personas estudiantes del Recinto de Santa Cruz, aunque en este momento se vuelve complejo, porque al hacer la matrícula por resolución, como bien lo señalan, evidentemente el giro de becas se les va a atrasar.

Solicita al Dr. Gustavo Gutiérrez que en este caso se valore la posibilidad, con la OBAS y la Oficina de Administración Financiera (OAF), de que una vez que esté consolidada la matrícula por resolución (que entiende es esta semana) se haga una planilla extraordinaria recién regresando de Semana Santa. Sabe que existen plazos definidos, pero resalta que en situaciones extraordinarias siempre se tiene que definir de forma extraordinaria y buscar mecanismos extraordinarios; agrega que es una situación extraordinaria donde tienen que empatizar con el estudiantado, le parece que además son pocas personas estudiantes, desde ese punto de vista, hacer una planilla para diez le parece que se pueda hacer en una mañana por parte de un funcionario de la OBAS y en la tarde por parte de un funcionario de la OAF, respetuosamente ruega al Dr. Gustavo Gutiérrez que se valore esa posibilidad, para ver si es posible en ese caso particular.

Reconoce que se desviaron de lo que señalaba la Srta. Miryam Paulina Badilla, pero el tema de Santa Cruz, sin duda alguna, es un tema complejo. Agrega que ayer conversó con el MA Wagner Moreno sobre el asunto, y también con la Srta. Stephanie Bermúdez Fonseca, presidenta de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Santa Cruz. Le parece que esa podría ser una alternativa que, administrativamente no implica mayor sacrificio de parte de las oficinas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Carlos Araya y cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ declara su total acuerdo e identificación con lo manifestado por la Srta. Miryam Paulina Badilla, agrega que está organizando un espacio para hoy, con el fin que se puedan reunir con la Dra. María José Cascante Matamoros y la Licda. Wendy Páez Cerdas; además, a sugerencia del Dr. Carlos Araya, incluirá a la OAF, para que de una vez se plantee todo el problema que tienen y se resuelva.

Cree que en periodo de crisis tiene que haber flexibilidad y solidaridad ante cualquier otra situación; lamenta la rigidez en algunas oficinas, pero se compromete a hacer los cambios que están ya determinados.

Le indica a la Srta. Miryam Paulina Badilla que en cualquier momento la van a contactar desde la Rectoría, desconoce si durante su presencia en la sesión, pero destaca que es prioritario, espera que la Srta. María José Mejías Alpízar participe, procurará que la reunión sea en la tarde, después del Consejo Universitario; sin embargo, se encuentra en ese proceso de organización.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Srta. María José Mejías.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS menciona que es un asunto prioritario, del cual ya se ha hablado en diferentes ocasiones. Le parece muy bien la visión del Dr. Gustavo Gutiérrez de flexibilizar las oficinas, sobre todo la OBAS, pues considera que necesita una reforma urgente, además que con eso vuelven a las reformas que tienen en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) sobre becas.

En este momento no se han abordado ninguno de los casos pendientes en la CAE; sin embargo, espera que desde el Consejo Universitario y mediante las reformas que se hagan se pueda mejorar el servicio en las oficinas de la Universidad, que surjan cambios significativos en beneficio de la población estudiantil.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la Srta. María José Mejías y manifiesta su preocupación de que desde el Consejo Universitario se pueden hacer cambios reglamentarios, pero en este caso se trata de procedimientos.

Recuerda que con los ciclos lectivos de duración extraordinaria la única oposición fue la OBAS, porque no sabían cómo manejar las nóminas para esos estudiantes. Es interesante porque el único ciclo extraordinario que se ha aprobado por un acuerdo del Consejo Universitario es para la Escuela de Medicina y la Facultad de Odontología, aunque otras escuelas lo han solicitado desde antes.

En ese momento tuvieron varias reuniones con el Centro de Informática y con las OBAS. El M.Sc. Henry Lizano incluso participó en la Comisión de Docencia y Posgrado, en la CAE y en el plenario, pues aseguraba que diseñar o construir el sistema ideal tomaría mucho tiempo, pero él –Dr. Vidarurre– opina que muchas de las actividades como se hacen en este momento se podrían automatizar.

En ese sentido, vuelve a hacer el llamado, ya que tienen en este momento el caso del Recinto de Santa Cruz; el día que se reunieron con la Licda. Yalitza Peña Peña observaron que hay treinta estudiantes que están en rezago, y varios están aplicando para matricularse en otros recintos o sedes.

- **Revisión de la Ley de consultorios jurídicos**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, les comunicó la aprobación en Asamblea de que los Consultorios Jurídicos pasen a ser parte de la malla curricular. Menciona que este es uno de esos casos que también se viene mencionando desde hace tiempo, porque los Consultorios Jurídicos son la base del Trabajo Comunal Universitario (TCU), pues las personas estudiantes de Derecho hacían 300 horas en Consultorios Jurídicos, que es el tiempo asignado para el TCU. Los Consultorios Jurídicos en algunos momentos han sido parte de la malla, han tenido créditos, pero en otros se veía solo como algo asociado a acción social. Recuerda que estudiantes de Derecho se quejaron de que pasaban 16 meses (cree que era el periodo) desplazándose, participando, que era una carga académica y no tenían ninguna beca o beneficio en ese sentido.

Manifiesta que le escribió a la Dra. Marcela Moreno para preguntarle ¿qué significaba eso?, ¿cómo se iba a manejar?, si se refiere a un ciclo lectivo extraordinario, si el estudiantado tendría las posibilidades de matrícula y de beca. Insiste en que es necesario un cambio en la atención a esos estudiantes. Cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA agradece al señor director y destaca que este es un llamado de atención, ya que son situaciones que se pueden prevenir por completo con una simple llamada, con una simple planificación de cuándo va a iniciar el periodo lectivo, cuándo se va a depositar la beca, etcétera. Considera que es falta de coordinación entre oficinas.

Con respecto a este último tema de la Facultad de Derecho, se permite diferir, duda si sea el espacio para hablarlo; sin embargo, manifiesta su posición personal, no en nombre del movimiento estudiantil; el cambio es que ahora Consultorios Jurídicos se va a desarrollar durante seis meses como un curso completamente regular y por eso es que se les va a incluir la beca, pero cree que esta idea empezó a surgir a partir del hecho de mucha molestia por parte de las personas estudiantes que consideraban que estaban haciendo un doble TCU, opina que se debería establecer una clara diferencia de: ¿para qué es el TCU? y ¿para qué es la práctica profesional? Ejemplifica que no le podrían decir a un estudiante de Medicina que como él está haciendo el internado, no haga TCU.

Manifiesta su desacuerdo con el cambio que se hizo en la Facultad de Derecho, cree que desvaloriza mucho el aprendizaje que se tiene en un año en Consultorios Jurídicos, lo cual lo ve sumamente valioso y considera es lo que literalmente se debería de hacer en Derecho para “tirarlos a la calle” y aprender, ya que no es lo que se hace en la facultad de ver teoría durante 5 años. Sin embargo, es un cambio ya aprobado y no hay mucho por hacer. Agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por la planificación de la reunión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece las palabras de la Srta. Miryam Paulina Badilla e asegura que conversará con el Ph.D. Jaime Alonso Caravaca para conocer el cronograma de la Comisión de Asuntos

Estudiantiles, pues algunos casos requieren más tiempo de análisis; sin embargo, supone que la consolidación para que la beca sea de 30 créditos anuales en lugar de 15 semestrales no tiene mayores implicaciones por ser un cambio de forma. Estima que es algo que la Comisión podría trabajar muy rápido.

Consulta si hay más solicitudes en informes de miembros, cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al señor director y da los buenos días. Respecto a lo planteado por la Srta. Miryam Paulina Badilla, menciona que el año pasado, se analizó el *Reglamento de Consultorios Jurídicos*; al final se definió que no es un TCU, por lo que se le dio un plazo a la Facultad de Derecho para que hiciera un planteamiento, el cual aún está pendiente. Ruego que, si ha habido algún cambio, le hagan llegar esa información porque les dieron un plazo para el encargo. Reitera que aprovecha lo mencionado porque lo conocieron en la Comisión de Investigación y Acción Social y quedaron de acuerdo en que la Facultad de Derecho iba a presentar un informe de cómo manejaría, finalmente, el curso de Consultorios Jurídicos.

- **Modificación a los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo***

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ indica que, de acuerdo con su interés de fortalecer tanto la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica (Auge) como la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR), se reunió con el Dr. Roberto Guillén Pacheco para conocer si desde la Comisión de Investigación y Acción Social podían modificar el artículo 28 y el artículo 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, a fin de que los contratos que haga la Universidad, directamente con instituciones, puedan ser administrados con la FundaciónUCR; de esa manera se espera mayor flexibilidad en virtud de la visión de la Contraloría General de la República respecto de las relaciones con la UCR.

Llama la atención de que a veces en las comisiones se aguarda a que diferentes instancias de la Universidad hagan llegar las iniciativas de cambios en los reglamentos, pero deberían ser más propositivos: si algo está fallando, acercarse a las unidades académicas o a las instancias correspondientes para trabajar las correcciones. Le parece que es una forma en la cual se puede colaborar con la Administración y hacer más eficiente la ejecución de los programas y actividades, de tal manera se ahorra tiempo y recursos, a la vez que se solucionan los problemas, incluso antes de que se presenten.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Carlos Palma y aclara que su comentario anterior con respecto a los Consultorios Jurídicos es en el aspecto histórico, que más bien en el desarrollo del TCU se vuelve a ver hacia la figura de los Consultorios Jurídicos en aquel momento, resalta que se han desviado bastante. Cede la palabra a la Srta. María José Mejías.

- **Certamen estudiantil de artes**

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS menciona que hoy salió en el Semanario *Universidad* la noticia sobre la reapertura del Certamen Estudiantil de Artes del Consejo Universitario, informa que será parte del jurado y que la Ph.D. Ana Patricia Fumero le estará ayudando.

Considera que es algo muy positivo porque le da una oportunidad y un espacio a las personas estudiantes para que expresen sus realidades y emociones por medio del arte y que tenga un espacio donde exhibirlo.

- **Régimen salarial de la Universidad**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que el martes 5 de abril sostuvo una reunión con la Rectoría: con el Dr. Felipe Alpizar Rodríguez, con la Licda. María José Cordero Porras y con el Dr. Pedro Méndez Hernández para conversar sobre el régimen salarial, participaron también el Dr. Carlos Araya, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y la MTE Stephanie Fallas.

Resume que existen muchos vacíos con respecto a la *Ley Marco de empleo público* que esperan resolver con los reglamentos, lo cual les obliga a estar muy atentos a los cambios que quieran incluirse. Asegura que están tratando de definir cuál es la ruta.

Comunica que el Lic. Javier Fernández Lara, de la Unidad de Estudios Consejo Universitario, es quien les va a apoyar, pues fue quien trabajó en el análisis del proyecto de ley en su momento y que se envió el criterio a la Asamblea Legislativa.

- **Uso de plataforma tecnológica para actividades académicas y sesiones de órganos colegiados**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona tanto él como la M.Sc. Ana Carmela Velázquez sostuvieron una reunión con el M.Sc. William Bolaños Gamboa, la Licda. Katya Enamorado Salazar y la Licda. Alhyssa Villalta Villalobos, de la Oficina Jurídica, para ver una plataforma tecnológica que les puede servir para ferias vocacionales, para conferencias y asambleas.

Comenta que valoraron las opciones para la Asamblea Colegiada Representativa, sea con esa plataforma o con otro modelo. Revela que fue muy interesante porque discutieron sobre las interpretaciones del artículo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con la Asamblea Colegiada Representativa. Indica que la conclusión fue que en este momento pueden desarrollar la Asamblea Colegiada Representativa con reuniones en las distintas sedes, todas las personas como un solo cuerpo en un lugar virtual; es decir, cada sede se podría conectar y entrar a un espacio virtual donde se desarrollaría la reunión. Resalta que hay aspectos logísticos que se deben asegurar, como el control de asistencia en cada sede y conexión, pero vieron que no hay ningún impedimento reglamentario como tal, por lo que fue bastante importante.

Resalta que esto surge también a raíz de dos años de experiencia adquirida a través de la virtualidad y les alegró bastante. Revela que igualmente se dirigió una consulta a la Oficina Jurídica, para que les quede por escrito, sin embargo es un buen avance.

- **Consulta de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica (SUTEL) sobre radiotelescopio**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa la solicitud al Consejo Universitario relacionada con la participación de una profesional meteoróloga de la Escuela de Física en el programa *¿Quién quiere ser millonario?*, en el cual una de las preguntas fue ¿dónde se estableció el primer radiotelescopio centroamericano? Ella respondió que se encuentra en Santa Cruz y es un proyecto del Centro de Investigaciones Espaciales (Cinespa) de la Universidad de Costa Rica.

Revela que, como resultado de esta participación, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), preguntó a la Rectoría quién tiene ese radiotelescopio y cómo está afectando con la navegación aérea. Expone que lo anterior es un desconocimiento de lo que hace el radiotelescopio, porque no emite señales, solo las recibe. Expresa que la Rectoría redirigió la consulta y el Cinespa aclaró que no hay ninguna interferencia; sin embargo, la Sutel continúa haciendo revisiones y establece que están fuera de la ley en el manejo de algunas de las frecuencias.

Recalca que en este momento hay dos proyectos en la Escuela de Física: “Desarrollo de un radio telescopio en el Radio Observatorio de Santa Cruz (ROSAC)” y “Plataforma de apoyo para servicios brindados desde el laboratorio de observación del sistema climático (LOSIC)”. Este último emite una señal que choca contra los objetos y se devuelve como un eco, de ahí se saca la información, pero trabaja en una frecuencia muy pequeña.

La Sutel insiste que están fuera de la ley, que las bandas que pueden utilizar son otras, lo que hace inoperante estos proyectos. Indica que es interesante porque para investigación y usos académicos se

restringe una de las bandas, está dedicada exclusivamente a aeromodelos, o sea, drones de juguete. Por lo anterior, la Escuela de Física solicitó ayuda respecto a cuáles excepciones se pueden plantear, cómo proceder ante esta disposición de la Sutel y cómo pueden proponer una modificación en esta ley; agrega que respondió que se va a conformar un grupo para trabajar al respecto. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que el uso del espectro radioeléctrico está regulado por la *Ley general de telecomunicaciones*, que a su vez deriva en un Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el cual no nace en este Gobierno, sino que nace hace mucho tiempo atrás y se revisa periódicamente. Indica que el plan original lo que hizo fue reordenar el espectro radioeléctrico.

Relata que, cuando se habla de bandas, quienes usan el espacio radioeléctrico, como el teléfono celular o las frecuencias de televisión y radio, están recurriendo a un espectro que es un bien demanial, cuya franja se divide en miles de fragmentos.

Ejemplifica que cualquier canal de televisión que tenga la concesión de 6 megahercios, como la televisión digital en la que se está ahora, se puede fragmentar. Recuerda que antes cuando era televisión analógica no se podía, eran necesarios los seis megahercios completos, ahora se usan seis para enviar señal de televisión y tener un “one seg”, que es televisión portátil.

Continúa explicando que quienes tienen operaciones satelitales tienen que pedir un permiso tanto para “subir como para bajar”, agrega que no es un problema la Universidad Costa Rica, sino que es algo que pasa con cientos de personas que durante mucho tiempo han estado utilizando el espectro de radio eléctrico sin haber solicitado a la Sutel el uso de ese espacio. Aclara que existe un tratamiento especial cuando los fines son académico-científicos, pero no puede cambiarse el patrón establecido en estos momentos para poder ajustarlo a sus necesidades.

Indica que el problema de estos equipos es que si se va a transmitir en una banda, cualquiera que sea, y la cambian implica reinvertir en casi todo el instrumental técnico dentro de esos equipos, lo cual es muy costoso. Ilustra que cuando alguien se ha equivocado en la compra de un equipo, empieza a transmitir y luego pide a la Sutel el cambio, pero esta lo rechaza porque con el equipo que tiene no se puede transmitir porque las herramientas tecnológicas son de otra banda y no de la que tienen permitido hacerlo, por lo cual prácticamente se perdió la inversión.

Sugiere proceder con la gestión evidentemente ante la Sutel, pero teme que sea un poco complicado, también deberían empezar a “ponerse al día”, primero en la parte legal y después ir adquiriendo los equipos que corresponden a la banda de frecuencia que la Sutel les asignará. Agrega que es lamentable que le haya pasado esto a la Universidad de Costa Rica, pues se conoce la importancia de estos estudios científicos académicos que se realizan.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que efectivamente ya han empezado a “ponerse al día” con la Sutel, añade que en el caso de los dos instrumentos del ROSAC y LOSIC son únicos en Centroamérica, recuerda que el año pasado se inauguró el radiotelescopio en Santa Cruz como un gran proyecto, un avance en investigación espacial de la Universidad de Costa Rica y del país. En el caso del LOSIC, es una banda de ancho específico, por lo que tienen la situación que el Lic. William Méndez les plantea, menciona que en ese caso se podría regular un poco, pero ese ancho determina el tipo de objeto que se puede identificar, por lo que se tienen esas limitaciones.

En el caso del radiotelescopio, el problema es más grande, ya que es un radiotelescopio para observación espacial, cuerpos celestes y el ancho de banda va desde 100 hasta 10,000 megahercios. En ese momento, la Sutel lo restringe a una franja muy pequeña, con la cual se dejaría de ver un montón de objetos, por lo que es una de las limitantes. Por eso es que les mencionaron que esta ley no considera la investigación

científico-académica, de ahí que surge la solicitud para trabajar en un proyecto de ley que les permita ver ese otro enfoque científico.

Solicita un receso de diez minutos.

*****A las nueve horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías Alpizar, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.*****

ARTÍCULO 2

Informes de personas coordinadoras de comisiones

• Comisión de Estatuto Orgánico

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la Comisión de Estatuto Orgánico recibió esta semana la visita de quienes presentaron la ponencia sobre la participación de las personas funcionarias administrativas en las Asambleas Universitarias, en el VII Congreso Universitario.

Agrega que posteriormente tuvieron la visita del Br. Cristian Torres Álvarez, presidente del Tribunal Electoral Universitario, precisamente para referirse a las preocupaciones de incorporar al personal administrativo en estos procesos electorales. Resalta que fue bastante interesante ver las diferencias entre las modalidades de votación virtual o presencial, en cuanto a los costos de ambos procesos y a las implicaciones del aprovechamiento democrático en la comunidad.

Comenta que también analizaron la petición del Consejo de Área de Sedes Regionales para modificar el *Reglamento para la edición de revistas de la Universidad de Costa Rica*, pues a partir de una revisión de la solicitud concluyeron que sería necesaria también una modificación estatutaria.

Relata que para este caso recibieron a representantes del Consejo de Áreas de Sedes Regionales y al Dr. Guillermo Rosabal Coto, director del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN); al respecto, después de escuchar los argumentos y las preocupaciones con respecto al uso del sello de la editorial de la Universidad de Costa Rica, así como la convalidación de las editoriales que están en las sedes, la Comisión resuelve que no se requiere una modificación estatutaria, solo reglamentaria, por lo cual en los próximos días el plenario recibirá la solicitud para archivar el caso y hacer un pase para que se revise el *Reglamento de la dirección editorial y de difusión científica de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, porque las preocupaciones que muestran los Consejos Editoriales de las sedes regionales son muy válidas, pero están relacionadas con la parte operativa de trabajo de la Comisión Editorial Institucional.

• Comisiones Especiales

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que la Comisión Especial para valorar la Inequidad de Género en la Institución tendrá la visita del M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, para conversar sobre las inequidades que se presentan en régimen académico y posibles modificaciones al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Observa que este reglamento, además de hacer una condición bastante compleja para las mujeres –lo cual se nota en el desarrollo a lo largo de la carrera académica institucional– tiene varios elementos por analizar, incluso en cuanto al lenguaje inclusivo de género, pues

está basado en categorías como profesores, catedrático, adjunto; es decir un ambiente muy masculinizado, por lo cual requiere de una revisión a la luz de esta temática.

Por otra parte, se refiere a la Comisión Especial titulada “Análisis y desarrollo de propuestas para atender la problemática planteada con respecto a la repitencia y la aprobación de cursos en la Universidad de Costa Rica”. Indica que la Rectoría les remitió un oficio de la Vicerrectoría de Docencia con respecto al seguimiento de esa vicerrectoría en torno a la repitencia y la aprobación de cursos; por cuanto ya el tema está siendo abordado por la Administración, consideran que la Comisión Especial no tendría razón. Anticipa que solicitará a este plenario suspender el acuerdo de la creación de esta comisión especial y darle seguimiento a las acciones de la Administración.

Finalmente, la subcomisión que está valorando la modificación integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo de género ya concluyó la revisión; están puliendo algunos pequeños detalles, pero ya estaría listo para ser sometido a una evaluación legal, precisamente para asegurarse de que las modificaciones de forma no impliquen ningún efecto sobre el fondo. Agrega que esa es la revisión que continuaría para que en la Comisión de Estatuto Orgánico lo puedan valorar y luego presentarla al plenario.

Revela que este ha sido un trabajo que les ha llevado un año, están cumpliendo exactamente un año y dos meses de trabajo, pero ha sido un trabajo muy valioso, muy interesante y además están seguros de que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* va a quedar homologado en un estilo de expresión, que es consecuente a lo largo de todos los artículos, porque, como lo había comentado en algunas ocasiones, cuando se hacen modificaciones estatutarias, se incluye el lenguaje inclusivo de género; sin embargo quedaban artículos sin lenguaje inclusivo, lo cual hacía la lectura compleja. Por el contrario, este trabajo culminará con un documento estandarizado.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN comunica que continúan con el análisis de la modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, específicamente se encuentra en discusión el artículo 9, referente a la distribución de los porcentajes; comenta que llegaron muchas observaciones por parte de la comunidad universitaria, por lo que están leyéndolas, analizándolas y discutiéndolas detenidamente.

Por otra parte, tienen dos nuevos pases en esta comisión: el Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2021 y el Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap).

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA señala que están analizando la conversión del Jardín Botánico Lankester en un centro de investigación, manifiesta que para conocer mejor ese cambio conversarán de manera presencial con el personal y con el director del Jardín, con el fin de identificar más elementos que justifiquen el convertirse en un centro de investigación.

También se refiere a la conversión del Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) a centro de investigación, caso que ya están teniendo un consenso sobre las condiciones en las que se encuentra. Asevera que el dictamen se dará a conocer oportunamente.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, somete a conocimiento del plenario el acta N.º 6558, ordinaria, del jueves 16 de diciembre de 2021.

En discusión el acta de la sesión N.º 6558

La MTE Stephanie Fallas y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.º 6558, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta N.º 6558, ordinaria, del jueves 16 de diciembre de 2021 con observaciones de forma.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2022 referente al proyecto de aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural. Expediente N.º 20.486.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica¹

Realizado el análisis correspondiente, esta Asesoría estima que el proyecto de ley mencionado no violenta la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la institución.

II. Consultas especializadas

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE)² señala que esta iniciativa se encuadra en la Ley N° 8911, Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Turquía, cuyo objetivo, según el artículo 1, inciso 1), es la *cooperación técnica entre ambos países, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de programas y proyectos en las áreas de mutuo interés*. Asimismo, los países parte, según el artículo 1, inciso 2), apoyarán la participación de instituciones, incluidas específicamente las universidades.

Ahora bien, la iniciativa de interés, en el contexto indicado, busca la cooperación en las áreas de la cultura, el arte, la educación, los deportes y los medios de comunicación.

¹ Dictamen OJ-641-2021, del 23 de julio de 2021.

² Oficio OAICE-1221-2021, del 2 de septiembre de 2021

Según criterio de esta oficina, la propuesta no violenta ni afecta la autonomía universitaria de rango constitucional, pues no existen obligaciones para la Universidad, sino que nuestra participación sería en respeto a la garantía constitucional indicada.

Por lo indicado, la OAICE considera como una oportunidad esta propuesta de cooperación con tal país.

No obstante, llama la atención sobre la siguiente redacción del artículo 5 de la propuesta, que dice:

Las Partes protegerán mutuamente los derechos de autor y derechos conexos de los ciudadanos y de los nacionales de la otra Parte, siempre que dichos derechos estén relacionados con las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo de conformidad con su legislación nacional respectiva, así como los Tratados Internacionales en los cuales ambos sean partes contratantes.

Nótese que, de acuerdo con lo transcrito, por su redacción, se podría entender que el compromiso de protección de los derechos de autor y conexos es únicamente para los nacionales de las partes y siempre que estén relacionados con actividades bajo el marco de la propuesta; sin embargo, lo cierto es que, por legislación nacional e internacional, la protección de los derechos indicados va más allá de la nacionalidad de su titular y de la actividad.

Por esto, se considera conveniente revisar lo anterior a efectos de determinar lo que se pretende regular y verificar que sea conforme a nuestra legislación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto *Aprobación del acuerdo entre el gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural*. Expediente N.º 20.486, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Aprobación del acuerdo entre el gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural*. Expediente N.º 20.486. (oficio AL-CPERI-04-2021, del 4 de octubre de 2021).
2. Este proyecto de ley⁴ es de orden público y de interés social. Tiene por objetivo promover la cooperación entre las partes en las áreas de la cultura, el arte, la educación, los deportes y los medios de comunicación.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-641-2021, del 23 de julio de 2021, manifestó que el proyecto de ley mencionado no violenta la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Institución.
4. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, mediante oficio OAICE-1221-2021, del 2 de setiembre de 2021, advirtió acerca de la redacción del artículo 5 de la propuesta, que dice:

Las Partes protegerán mutuamente los derechos de autor y derechos conexos de los ciudadanos y de los nacionales de la otra Parte, siempre que dichos derechos estén relacionados con las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo de conformidad con su legislación nacional respectiva, así como los Tratados Internacionales en los cuales ambos sean partes contratantes.

De acuerdo con lo transcrito, por su redacción, se podría entender que el compromiso de protección de los derechos de autor y conexos es únicamente para los nacionales de las partes y siempre que estén relacionados con actividades bajo el marco de la propuesta; sin embargo, lo cierto es que, por legislación nacional e internacional, la protección de los derechos indicados va más allá de la nacionalidad de su titular y de la actividad.

3 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4 Es una iniciativa del Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con el artículo 121, inciso 4)⁵, (Capítulo II, atribuciones de la Asamblea Legislativa) de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, corresponde a la Asamblea Legislativa:

4) *Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: ***Aprobación del acuerdo entre el gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural.*** Expediente N.º 20.486.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁶, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural.* Expediente N.º 20.486. (oficio AL-CPERI-04-2021, del 4 de octubre de 2021).**
- 2. Este proyecto de ley⁷ es de orden público y de interés social. Tiene por objetivo promover la cooperación entre las partes en las áreas de la cultura, el arte, la educación, los deportes y los medios de comunicación.**
- 3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-641-2021, del 23 de julio de 2021, manifestó que el proyecto de ley mencionado no violenta la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Institución.**
- 4. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, mediante oficio OAICE-1221-2021, del 2 de setiembre de 2021, advirtió acerca de la redacción del artículo 5 de la propuesta, que dice:**

Las Partes protegerán mutuamente los derechos de autor y derechos conexos de los ciudadanos y de los nacionales de la otra Parte, siempre que dichos derechos estén relacionados con las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo de conformidad con su legislación nacional respectiva, así como los Tratados Internacionales en los cuales ambos sean partes contratantes.

De acuerdo con lo transcrito, por su redacción, se podría entender que el compromiso de protección de los derechos de autor y conexos es únicamente para los nacionales de las partes y siempre que

5 La aprobación legislativa de Tratados o convenios internacionales es una competencia especial de control político, y constituye una etapa de un procedimiento mayor a nivel internacional, sin embargo, no es actividad legislativa ordinaria, razón por la cual y de conformidad con lo que dispone el artículo 121 inciso 4) de la Constitución Política, corresponde a la Asamblea únicamente “aprobar o improbar” el Convenio sometido a su conocimiento, pero sin que sea válido introducir modificaciones o reformas en su texto. Lo anterior, en virtud de que la competencia para negociar o renegociar un tratado, es resorte exclusivo del Poder Ejecutivo.

6 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

7 Es una iniciativa del Poder Ejecutivo.

estén relacionados con actividades bajo el marco de la propuesta; sin embargo, lo cierto es que, por legislación nacional e internacional, la protección de los derechos indicados va más allá de la nacionalidad de su titular y de la actividad.

5. De conformidad con el artículo 121, inciso 4)⁸ (Capítulo II, atribuciones de la Asamblea Legislativa) de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, corresponde a la Asamblea Legislativa:

4) *Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el Proyecto: *Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural*. Expediente N.º 20.486.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2022 sobre la *Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*. Expediente N.º 22.569.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica⁹

De conformidad con el artículo 7 de la *Constitución Política* de nuestro país, jerárquicamente los tratados internacionales se encuentran por encima de las leyes de la República¹⁰. Asimismo, la Sala Constitucional ha determinado que se considerarán por encima de la Constitución Política aquellos tratados internacionales suscritos por Costa Rica sobre derechos humanos que otorguen mayor protección¹¹.

El proyecto de ley bajo análisis tiene como objetivo asegurar a las personas trabajadoras un espacio laboral libre de violencia y acoso.

8 La aprobación legislativa de Tratados o convenios internacionales es una competencia especial de control político, y constituye una etapa de un procedimiento mayor a nivel internacional, sin embargo, no es actividad legislativa ordinaria, razón por la cual y de conformidad con lo que dispone el artículo 121 inciso 4) de la Constitución Política, corresponde a la Asamblea únicamente “aprobar o improbar” el Convenio sometido a su conocimiento, pero sin que sea válido introducir modificaciones o reformas en su texto. Lo anterior, en virtud de que la competencia para negociar o renegociar un tratado, es resorte exclusivo del Poder Ejecutivo.

9 Dictamen OJ-727-2021, del 17 de agosto de 2021.

10 Artículo 7.- Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes. Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán de la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente, convocada al efecto. Constitución Política de la República de Costa Rica.

11 Orozco Solano, V. (2014, septiembre). El valor normativo de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos en el Sistema de Justicia Constitucional Costarricense: El caso particular de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista judicial Costa Rica, 113, 15–17.

Ahora bien, en el artículo 2 se establece que el convenio aplicará a todos los sectores del país, sea público o privado; aunque la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dotó a la Universidad de autonomía plena para darse su gobierno propio, si este convenio es ratificado por nuestro país sería de aplicación obligatoria para la Universidad, por tratarse de materia de derechos humanos, dado que se está protegiendo el derecho a la no discriminación.

Revisado el contenido de dicho cuerpo normativo, esta Asesoría no encuentra objeciones y, por el contrario, estima conveniente que el país ratifique el Convenio en aras de fortalecer la protección de los derechos humanos de las personas trabajadoras.

II. Consultas especializadas

La Facultad de Derecho¹² determina que el acoso laboral en el escenario costarricense es una práctica recurrente tanto en el sector privado, como en el sector público; sin embargo, para su canalización nos encontramos ante dificultades relacionadas con el tratamiento de los procesos, las instancias que deben conocer estas denuncias, plazos y medidas preventivas o cautelares.

Al no tenerse una norma que regule esta figura, los procesos pueden ser tramitados de diversas maneras, lo que provoca mayor inseguridad.

Se tiene una necesidad de normas especiales que establezcan una prohibición expresa de acoso laboral, maltratos y discriminación en los centros de trabajo, una norma que defina qué debe entenderse por acoso laboral, cómo se debe prevenir, procesar y subsanar.

Ante esta necesidad de normativa, y ante la posibilidad de que se apruebe una norma de derecho internacional por medio de un Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es importante que, siendo que las normas Internacionales del Trabajo (NIT) establecen el marco para la aplicación de los derechos a escala nacional, se propongan estándares de protección claros, más seguros y, que no van a quedar al arbitrio del Gobierno de turno; por el contrario, que obliguen a los países a crear pisos mínimos de protección, máxime en un tema tan sensible y necesario como lo es el trabajo en condiciones dignas.

Las normas internacionales son esenciales, no solo desde la perspectiva de los derechos humanos y la justicia social, sino porque también tienen profundos beneficios económicos y sociales, y contribuyen a incentivar el trabajo decente, un marco legal internacional para una globalización justa y estable.

El Convenio número 190 impulsa a todos los Estados miembros de la OIT a eliminar del mundo del trabajo la violencia y el acoso en todas sus formas, para poder construir, junto con los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones, una vida laboral digna, segura y saludable para todas las personas, en reconocimiento a que la violencia y el acoso en el ámbito laboral pueden **constituir una violación o un abuso de los derechos humanos**, son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente. Este es el primer compromiso de los Estados miembros de la OIT de eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y de abordar esta cuestión en el contexto de las importantes realidades y retos del trabajo a futuro.

Se reconoce con dicho convenio que para lograr construir relaciones laborales libres de violencia y acoso, los países miembros, deben adoptar un conjunto de medidas que abarcan desde la prevención, hasta la protección, recursos, aplicación y reparación. El objeto de estas disposiciones es prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el trabajo, así como garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación en el empleo y ocupación.

La ratificación de dicho convenio significa, a su vez, una protección adicional para las mujeres que se insertan en el mercado laboral pues estadísticamente las mujeres son quienes suelen tener mayores obstáculos en la vida cotidiana por el hecho de ser mujeres, lo cual implica discriminación, menos posibilidades de ascender a puestos de mayor jerarquía; es decir, suelen tener menos oportunidades laborales desde el momento de ser contratadas en la asignación de funciones, crecimiento profesional, etc.

Las mujeres son mucho más discriminadas que los hombres para acceder o lograr el reconocimiento de sus derechos, también se debe al hecho de que las mujeres en muchos casos desconocen sus derechos o, cuando sí los conocen, el proceso para reclamarlos resulta incierto. Es importante que se incorpore en el convenio el término “género” en

12 Oficio FD-1951-2021, del 20 de octubre de 2021, suscrito por la Decana, Dra. Marcela Moreno Buján, en el cual remitió el análisis elaborado por la profesora Karen Carvajal Loaiza.

diferentes artículos, como reconocimiento de que la mayoría de las mujeres se encuentran trabajando en la economía informal, con contratos precarios, amplias jornadas y carentes de protección social. Situaciones que se constituyen en serias dificultades para que ellas puedan presentar quejas y demandas frente a la violencia y el acoso

El Convenio establece un ámbito de aplicación bastante amplio, lo cual aclararía qué puede catalogarse como acoso o no, independientemente de si los hechos se dan en el centro de trabajo, en el transporte hacia o desde el trabajo, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el espacio laboral, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, y en el alojamiento proporcionado por el empleador. Esto amplía el marco de protección ante cualquier tipo de maltrato en el trabajo o en ocasión de él.

El Convenio 190, conviene ser ratificado ya que reconoce expresamente “el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género”, derecho que debería ser garantizado por los Estados. Estos deberían adoptar medidas que le permitan de manera efectiva erradicar la violencia por motivos de género en el espacio laboral y sindical, lo cual debe procurarse con prohibiciones legalmente expresas de violencia y acoso, y adoptar políticas dirigidas a prevenirlo. De igual forma, fomentar la existencia de mecanismos de control internos, tanto en el ámbito público como privado, que permitan combatir la violencia y el acoso laboral y sexual.

También deben velar porque las víctimas tengan acceso a vías de recurso, reparación y a medidas de apoyo, a herramientas, orientaciones y actividades de educación, de formación, y sensibilización de forma accesible; y por último garantizar la existencia de mecanismos de inspección e investigación efectivos contra la violencia y el acoso.

Ante la falta de normas internas en Costa Rica, para prevenir y erradicar el acoso laboral, la violencia y discriminación en los centros de trabajo, la ratificación de dicho convenio se vuelve indispensable para obligar al Estado a implementar normas internas, para procurar ambientes de trabajo sanos, dignos, libres de acoso.

Por otra parte, es positiva su ratificación porque amplía la noción de “trabajador” que sufre la violencia y acoso, ya que el Convenio no sólo incluye a las personas asalariadas, sino también a todas las demás personas que trabajan, sea cual fuere su relación contractual, así como algunos otros colectivos como lo son “las personas en formación, incluidos los pasantes y aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador” (art. 2). Ubicadas estas personas trabajadoras en el sector público o privado, formal o informal, en zonas urbanas o rurales.

El Convenio es necesario en tanto, además de obligar a los Estados la creación normas nacionales que prohíban la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, enfatiza en la inclusión de la violencia y el **acoso por razón de género**, y propone medidas preventivas, como campañas de información, entre otros elementos (art. 7).

El Convenio 190, aprobado en el seno de la OIT, es un hecho histórico, digno de celebrarse, ya que a 100 años de la constitución de esta organización, se logra aprobar una norma internacional que busca crear un mundo del trabajo libre de violencia y, de acoso laboral con perspectiva de género, lo cual es un avance sustancial en el derecho del trabajo.

El Convenio número 190 es un instrumento innovador, dado que reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente.

En otro orden de ideas, se debe tomar en cuenta que en la corriente legislativa actualmente se encuentra el Proyecto de Ley N° 20.873 denominado: “*Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*”; el cual podría retomarse una vez ratificado el convenio de cita e ir avanzando en el ámbito de protección.

En síntesis, el Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (número 190) de la OIT representa una necesidad para nuestro entorno jurídico, no solo por lo que pretenden regular -lo cual es esencial dentro de un Estado social y de derecho; sino porque ese instrumento internacional fundamentaría la aprobación del Proyecto de Ley N° 20.873 denominado: “*Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*”.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹³, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*. Expediente N.º 22.569. (oficio AL-CPAS-0134-2021, del 5 de agosto de 2021).
2. Este proyecto de ley¹⁴ es de orden público y de interés social. Tiene por objetivo que se respete, promueva y asegure el disfrute del derecho de toda persona a un mundo de trabajo libre de violencia y acoso.
3. Entre las bondades o beneficios del proyecto se pueden citar:
 - El Convenio número 190, impulsa a todos los Estados miembros de la OIT a eliminar del mundo del trabajo la violencia y el acoso en todas sus formas, para construir, junto con los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones, una vida laboral digna, segura y saludable para todas las personas, como reconocimiento de que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos.
 - Para lograr su cometido se deben construir relaciones laborales libres de violencia y acoso, y los países miembros deben adoptar un conjunto de medidas que abarcan desde la prevención hasta la protección, aplicación y reparación.
 - La ratificación del Convenio significa a su vez una protección adicional para las mujeres que se insertan en el mercado de trabajo, pues estadísticamente estas son quienes suelen tener mayores obstáculos en la vida cotidiana, lo cual implica discriminación y menos posibilidades de ascender a puestos de mayor jerarquía; es decir, suelen tener menos oportunidades laborales.
 - El Convenio establece un ámbito de aplicación bastante amplio, lo cual aclararía qué puede catalogarse como acoso o no, independientemente de si los hechos se dan en el centro de trabajo, en el transporte hacia o desde el trabajo, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el espacio laboral, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, y en el alojamiento proporcionado por el empleador. Esto amplía el marco de protección ante cualquier tipo de maltrato en el trabajo o en ocasión de él.
 - El Convenio 190, conviene ser ratificado ya que reconoce expresamente “*el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género*”, el cual debería ser garantizado por los Estados al adoptar medidas que le permitan de manera efectiva erradicar la violencia por motivos de género en el espacio laboral y sindical. Esto debe procurarse con prohibiciones legalmente expresas de violencia y acoso, y adoptar políticas dirigidas a prevenirlo así como fomentar la existencia de mecanismos de control interno, tanto en el ámbito público como privado.
 - Ante la falta de normas internas en Costa Rica para prevenir y erradicar el acoso laboral, la violencia y discriminación en los centros de trabajo, la ratificación del convenio se vuelve indispensable, pues se obligaría al Estado a implementar normas internas para procurar ambientes de trabajo sanos, dignos y libres de acoso.
 - Por otra parte, es positiva su ratificación porque amplía la noción de “trabajador” que sufre la violencia y acoso, ya que el Convenio no sólo incluye a las personas asalariadas, sino también a todas las demás personas que trabajan, sea cual fuere su relación contractual, así como algunos otros colectivos como lo son “*las personas en formación, incluidos los pasantes y aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador*” (art. 2). Ubicadas estas personas trabajadoras en el sector público o privado, formal o informal, en zonas urbanas o rurales.

13 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

14 Es una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo.

- El Convenio es necesario también para obligar a los Estados a crear normas nacionales que prohíban la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, con énfasis en la violencia y el **acoso por razón de género**, además promueve medidas preventivas como campañas de información, entre otros elementos (art. 7).
- El Convenio 190 aprobado en el seno de la OIT, busca crear un mundo del trabajo libre de violencia y de acoso laboral con perspectiva de género. Su ratificación es claramente un paso en la dirección correcta hacia la rectificación de una situación que va en contra de los derechos humanos consagrados por las Naciones Unidas.
- El Convenio número 190 es un instrumento innovador, dado que reconoce que la violencia y el acoso en el campo laboral pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente.
- El Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (número 190) de la OIT representan una necesidad para nuestro entorno jurídico, no solo por lo que pretenden regular -lo cual dicho sea de paso es esencial dentro de un Estado social y de derecho.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: **Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo**. Expediente N.º 22.569.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica a la Licda. Carmen Segura Rodríguez que se debe agregar la línea: “La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica¹⁵, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*, Expediente N.º 22.569. (oficio AL-CPAS-0134-2021, del 5 de agosto de 2021).**
2. **Este proyecto de ley¹⁶ es de orden público y de interés social. Tiene por objetivo que se respete, promueva y asegure el disfrute del derecho de toda persona a un mundo de trabajo libre de violencia y acoso.**
3. **Entre las bondades o beneficios del proyecto se pueden citar:**
 - **El Convenio número 190 de la OIT impulsa a todos los Estados miembros a eliminar del mundo del trabajo la violencia y el acoso en todas sus formas, para construir, junto con los empleadores,**

15 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

16 Es una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo.

los trabajadores y sus organizaciones, una vida laboral digna, segura y saludable para todas las personas, como reconocimiento de que la violencia y el acoso o pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos.

- Para lograr su cometido, se deben construir relaciones laborales libres de violencia y acoso, y los países miembros deben adoptar un conjunto de medidas que abarcan desde la prevención hasta la protección, aplicación y reparación.
- La ratificación del Convenio significa una protección adicional para las mujeres que se insertan en el mercado de trabajo, pues estadísticamente estas son quienes suelen tener mayores obstáculos en la vida cotidiana, lo cual implica discriminación y menos posibilidades de ascender a puestos de mayor jerarquía; es decir, suelen tener menos oportunidades laborales.
- El Convenio establece un ámbito de aplicación bastante amplio, lo cual aclararía qué puede catalogarse como acoso o no, independientemente de si los hechos se dan en el centro de trabajo, en el transporte hacia o desde el trabajo, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el espacio laboral, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, y en el alojamiento proporcionado por el empleador. Esto amplía el marco de protección ante cualquier tipo de maltrato en el trabajo o en ocasión de él.
- El Convenio 190 conviene ser ratificado ya que reconoce expresamente “*el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género*”, el cual debería ser garantizado por los Estados al adoptar medidas que le permitan de manera efectiva erradicar la violencia por motivos de género en el espacio laboral y sindical. Esto debe procurarse con prohibiciones legalmente expresas de violencia y acoso, y adoptar políticas dirigidas a prevenirlo así como fomentar la existencia de mecanismos de control interno, tanto en el ámbito público como privado.
- Ante la falta de normas internas en Costa Rica para prevenir y erradicar el acoso laboral, la violencia y discriminación en los centros de trabajo, la ratificación del convenio se vuelve indispensable, pues se obligaría al Estado a implementar normas internas para procurar ambientes sanos, dignos y libres de acoso.
- La ratificación amplía la noción de “trabajador” que sufre la violencia y acoso, ya que el Convenio no solo incluye a las personas asalariadas, sino también a todas las demás personas trabajadoras, sin importar su relación contractual, así como algunos otros colectivos como lo son “las personas en formación, incluidos los pasantes y aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador” (art. 2), quienes se ubican en el sector público o privado, formal o informal, en zonas urbanas o rurales.
- El Convenio es necesario también para obligar a los Estados a crear normas nacionales que prohíban la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, con énfasis en la violencia y el acoso por razón de género; además, promueve medidas preventivas como campañas de información, entre otros elementos (art. 7).
- El Convenio, busca crear un mundo del trabajo libre de violencia y de acoso laboral con perspectiva de género. Su ratificación es claramente un paso en la dirección correcta hacia la rectificación de una situación que va en contra de los derechos humanos consagrados por las Naciones Unidas.
- El Convenio número 190 es un instrumento innovador, dado que reconoce que la violencia y el acoso en el campo laboral pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos,

son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente.

- El Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo representan una necesidad para nuestro entorno jurídico por lo que pretenden regular, -lo cual es esencial dentro de un Estado social de derecho.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el Proyecto: *Aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*, Expediente N.º 22.569.”

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2022 en torno a la adición del artículo 14 bis a la *Ley orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica*, Ley N.º 5784. Expediente N.º 22.611.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE relata que, entre los distintos proyectos, este es el que mencionó la sesión anterior indicando que se sale un poco de lo típico, alega que hoy lo volvió a recordar con la participación del Lic. William Méndez, cuando les hablaba en la línea del desvío de potestades.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)¹⁷

La Oficina Jurídica manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción*.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Odontología (oficio FO-D-150-2022, del 16 de febrero de 2022) y la Facultad de Derecho (FD-616-2022, del 22 de marzo de 2022).

La Facultad de Odontología expresó que velar por el ejercicio liberal de la profesión le corresponde al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Por otro lado, la Facultad de Derecho señaló que el proyecto de ley no presenta vicios de ilegalidad.

Asimismo, en procura de disponer de mayores insumos para el análisis de este caso, se analizaron los criterios expuestos por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica (oficio CCDCR-JD-022-03-2022, del 14 de marzo de 2022), con los cuales se coincide en la necesidad de que el Proyecto de Ley sea consultado a esa corporación profesional y al Ministerio de Salud, tomando en cuenta que:

- a) El Decreto Ejecutivo N.º 41541, del 22 de enero de 2019, promulga el *Reglamento de perfiles de profesionales en ciencias de la salud*, en el cual se establece que *los Colegios Profesionales de las profesiones en ciencias de*

¹⁷ Oficio Dictamen OJ-1171-2021, del 30 de noviembre de 2021.

la salud, deberán contar con los diferentes perfiles profesionales de sus agremiados, debiendo coordinar con las autoridades del Ministerio de Salud, ya sean estos de profesionales generales, especialistas o tecnólogos.

- b) La iniciativa no define con claridad qué sucede con los pacientes a cargo de profesionales no especialistas en el campo de la ortodoncia; es decir, no se refiere a la continuidad de los servicios.
- c) Se desconoce si se valoró la demanda de tratamientos de esa naturaleza y la cantidad de especialistas que posee el país.
- d) Es necesario profundizar en la malla curricular del profesional cirujano dentista para validar si existen materias o cursos que le habiliten para intervenir en el área de la Ortodoncia, especialmente cuando cualquier práctica profesional debe darse en apego a una serie de principios de rigen la profesión.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley: *Adición del artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784*, Expediente N.º 22.611, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Adición del artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784*, Expediente N.º 22.611 (AL-CPOECO-1653-2021, del 28 de octubre de 2021).
2. El Proyecto de Ley¹⁸ pretende incluir una disposición que establezca que *el especialista en ortodoncia es el único profesional que puede realizar tratamientos ortodónticos, excluyendo la posibilidad de que odontólogos generales u otro tipo de especialistas distintos a los que cuenten con conocimientos especializados para tipo de procedimientos*.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1171-2021, del 30 de noviembre de 2021, manifestó que el proyecto de ley no incide negativamente en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.

****A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, sale la Srta. Miryam Paulina Badilla.****

4. Se recibieron los comentarios sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Odontología (oficio FO-D-150-2022, del 16 de febrero de 2022) y la Facultad de Derecho (FD-616-2022, del 22 de marzo de 2022).
5. Del análisis realizado se estima necesario ampliar el estudio y la discusión de este Proyecto a Ley a partir del criterio de otras entidades públicas sobre las cuales incide directamente la iniciativa planteada, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del *Reglamento de perfiles de profesionales en ciencias de la salud*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda analizar** el Proyecto de Ley: ***Adición del artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784***, Expediente N.º 22.611, **en conjunto con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y el Ministerio de Salud, para determinar las posibles implicaciones de implementar la iniciativa citada previamente.**”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que, dentro de los antecedentes, se indica que es competencia de otro ente el establecer estos perfiles; no es exactamente la Asamblea Legislativa, por eso la redacción no es: “se recomienda aprobar o no aprobar”, sino que se haga el análisis con las instancias correctas.

18 Propuesto por la diputada Aracelly Salas Eduarte.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica a la Licda. Carmen Segura que al final de la primera línea del considerando cinco, debe leerse correctamente: “de ley”. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ manifiesta que se comunicó con la presidenta del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, la Dra. Antonia Muñoz Solís, quien le facilitó la copia de una comunicación en donde expresa a la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica la total oposición del Colegio de Cirujanos Dentistas sobre este proyecto, recalca que es un documento de varias páginas que no cree necesario leer. Indica que se comprometió con el Colegio de Cirujanos Dentistas a expresar su total y radical oposición. Agrega que en esa nota le piden a la Asamblea Legislativa archivar en forma definitiva esta iniciativa; las razones son de diferente naturaleza, algunas jurídicas y otras de carácter técnico.

Indica que va a agregar al expediente de esta sesión la nota que le comparte la presidenta del Colegio de Cirujanos Dentistas, para que quede como un anexo igual que como lo hizo con el documento de la Coprocom.

Debido a que no hay una solicitud de aprobar o improbar el acuerdo, recomienda transferir esta discusión a la Asamblea Legislativa, a fin de que sean ellos quienes discutan con el Colegio de Cirujanos Dentistas la procedencia o no de esta reforma de ley.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Miryam Paulina Badilla.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Adición del artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784, Expediente N.º 22.611 (AL-CPOECO-1653-2021, del 28 de octubre de 2021).***
- 2. El Proyecto de Ley¹⁹ pretende incluir una disposición que establezca que *el especialista en ortodoncia es el único profesional que puede realizar tratamientos ortodónticos, excluyendo la posibilidad de que odontólogos generales u otro tipo de especialistas distintos a los que cuenten con conocimientos especializados para tipo de procedimientos.***
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1171-2021, del 30 de noviembre de 2021, manifestó que el proyecto de ley no incide negativamente en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.**
- 4. Se recibieron los comentarios sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Odontología (oficio FO-D-150-2022, del 16 de febrero de 2022) y la Facultad de Derecho (FD-616-2022, del 22 de marzo de 2022).**

¹⁹ Propuesto por la diputada Aracelly Salas Eduarte.

5. **Del análisis realizado se estima necesario ampliar el estudio y la discusión de este Proyecto de Ley a partir del criterio de otras entidades públicas sobre las cuales incide directamente la iniciativa planteada, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del *Reglamento de perfiles de profesionales en ciencias de la salud*.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda analizar el Proyecto de Ley: *Adición del artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, Ley N.º 5784, Expediente N.º 22.611, en conjunto con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y el Ministerio de Salud, para determinar las posibles implicaciones de implementar la iniciativa citada previamente.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, se une a la sesión la Srta. Miryam Paulina Badilla.*

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2022 referente a la *reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181. Adición de los artículos 4bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de Aguas, N.º 276, del 26 de agosto de 1942, Expediente N.º 22.521.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica²⁰

La Oficina Jurídica revisó el proyecto de ley y manifestó que la iniciativa no lesiona la autonomía universitaria.

II. Consultas especializadas

A) Criterio del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental²¹

El Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) envió el criterio elaborado por el M.Sc. Mario Masís Mora, coordinador del Laboratorio de Análisis de Plaguicidas y Compuestos Orgánicos (LAPCO), el Br. Johan Molina Delgado, coordinador del Laboratorio de Calidad de Aguas (LCA) y el Dr. Víctor Castro Gutiérrez, investigador del Laboratorio de Biorremediación. Según el criterio de los especialistas, debe ajustarse el texto del proyecto en los siguientes aspectos:

- a) Artículo 8: Ampliar el alcance del artículo al incorporar otros tipo de tomas de agua subterránea como lo son los manantiales o nacientes. Además, sobre distancia mínima de retiro se sugiere la

²⁰ Dictamen OJ-1021-2021, del 25 de octubre de 2021.

²¹ Oficio CICA-26-2022, del 11 de enero de 2022.

siguiente redacción: “se debe guardar una distancia de retiro de seguridad operacional de los pozos para extracción de aguas subterráneas, de por lo menos de diez metros (10 m) de radio (...)”.

- b) Artículo 17: Especificar el plan nacional al que se refiere el artículo, y en qué secciones la persona jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) tendrá las facultades señaladas.
- c) Artículos 17 bis, ter, quáter, quinquies y sexies: Considerar que el texto define la creación de la Dirección Nacional de Aguas (DINA) como un ente que centraliza la investigación y gestión del recurso hídrico; sin embargo, actualmente ya existen diversos órganos gubernamentales como la Dirección de Aguas y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), que realizan muchas de las funciones que se plantean y que serán asumidas por la DINA; por tanto, se podrían presentar una duplicidad de funciones.
- d) Artículo 29 bis: Revisar la información respecto al reúso y reutilización de las aguas residuales, pues se contradice con lo estipulado en el Decreto N.º 33601-MINAE-S titulado *Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales*, artículo 27, que establece que en “...ningún caso se podrán utilizar estas aguas para el consumo humano”.
- e) Artículo 131: Ampliar los fines y usos del agua, pues no todas las sociedades la utilizan con fines agropecuarios. Por otro lado, el texto vigente incluye un canon que no está contemplado en la propuesta, por lo que se sugiere incluirlo y ajustarlo a los valores actuales, con el propósito de proteger el agua.
- f) Artículos 165, 166 y 167: Especificar el criterio utilizado para definir la cantidad de salarios bases por cobrar por tipo de sanción. Además, establecer un monto por cobrar equivalente al daño.
- g) Explicitar las fuentes de las que se obtendrán los recursos para el financiamiento de esta nueva dirección.

B) Criterio de la Escuela de Geografía²²

La Escuela de Geografía trasladó el análisis del Proyecto de Ley N.º 22.521 a la Comisión de Investigación de esa unidad académica, la cual conformó una subcomisión integrada por la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, el Dr. Christian Birkel Dostal y la Sra. Angiolette Loría Hernández, quienes manifestaron estar en **desacuerdo** con este proyecto de ley. A continuación se presenta una síntesis de los principales argumentos dados por la subcomisión:

- a) Las reformas planteadas no resuelven los principales problemas ligados al recurso hídrico en Costa Rica ya que la *Ley de aguas*, promulgada en 1942, se pensó para un país con necesidades que no corresponden a la actual demanda que el sector agropecuario hace del agua. A pesar de las modificaciones cosméticas propuestas, esta ley se mantiene “obsoleta”, debido a que está enfocada en el aprovechamiento y no en el uso sostenible del recurso. Si bien la *Ley de aguas* fue visionaria en la década de 1940, en la actualidad cuenta con importantes vacíos que no se resuelven con las modificaciones planteadas.
- b) El texto propuesto no plantea verdaderas sanciones para quienes contaminan ni incentivos para promover el uso responsable del agua.
- c) A pesar de la creación de la Dirección Nacional de Aguas (DINA), el proyecto de ley no resuelve uno de los grandes problemas que enfrenta el país en el sector hídrico: la atomización hidrológica institucional que imposibilita una gestión integrada de este recurso, pues en la actualidad la gestión del agua es realizada de forma desagregada por las siguientes tres instituciones: la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) que tiene competencia en las aguas superficiales; el Senara que se encarga de las aguas subterráneas para proyectos de riego, y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) el cual atiende el abastecimiento y saneamiento del recurso.
- d) Dada la gran cantidad de normas que regulan el recurso hídrico, no existe claridad en cuanto a las competencias institucionales y la gestión coordinada de este recurso, situación que no se subsana con las reformas propuestas.

²² Oficio EG-51-2022, del 28 de enero de 2022.

- e) Las zonas de protección de nacientes y cuerpos de agua se establecen al azar sin un fundamento científico-técnico. Criterios que las universidades públicas con su experiencia en investigación podrían ayudar a establecer en conjunto con la institución responsable.
- f) La gestión integrada del recurso hídrico se debe realizar a partir del concepto de cuenca; sin embargo no existe el criterio técnico para delimitar las cuencas a usar en la toma de decisiones.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial Ordinaria de Asuntos de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181, adición de los artículos 4 bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de aguas, N.º 276, de 26 de agosto de 1942*, Expediente N.º 22.521 (AL-DCLEAMB-08-2021, del 12 de octubre de 2021)²³.
2. Este proyecto de ley busca dotar al país de una legislación más efectiva para alcanzar una gestión integrada del recurso hídrico en atención a las mejores prácticas internacionales y, específicamente a la recomendación sobre agua de la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD/LEGAL/043)²⁴ la cual hace referencia, entre otros aspectos, a la eficacia de la gobernanza del agua y a la importancia de implementar una política de gestión de riesgos.
3. El artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece lo siguiente:
ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.
Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.
El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.
La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.
Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones (subrayado no es del original).
4. El artículo 4, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como uno de los principios orientadores de la Institución el compromiso con el medio ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.*
5. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental y la sostenibilidad de todos los procesos que se realizan tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.16, que establece que la Universidad de Costa Rica:
10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos *fortalecer la dimensión ambiental en las actividad del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.*

²³ Las proponentes del proyecto de ley son las diputadas: Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Viviana Vega Rodríguez y Mileidy Alvarado Arias (legislación 2018-2022).

²⁴ <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0434>

6. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1021-2021, del 25 de octubre de 2021, manifestó que el proyecto de ley en cuestión no violenta directa o indirecta a la autonomía universitaria.
7. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y de la Comisión de Investigación de la Escuela de Geografía (oficios CICA-26-2022, del 11 de enero de 2022 y EG-51-2022, del 28 de enero de 2022, respectivamente).
8. Del análisis realizado se presentará una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - 8.1. Respecto al artículo 8, ampliar el alcance del artículo para cubrir otro tipo de tomas de agua como lo son los manantiales o nacientes. Además, sobre distancia mínima de retiro se sugiere la siguiente redacción: “se debe guardar una distancia de retiro de seguridad operacional de los pozos para extracción de aguas subterráneas, de por lo menos de diez metros (10 m) de radio (...)”.
 - 8.2. En la reforma al artículo 17, no queda claro el plan nacional ni el ámbito de acción que la persona jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía deberá llevar a cabo.
 - 8.3. En el caso de los artículos 17 bis, ter, quáter, quinquies y sexies que se refieren a la creación de la Dirección Nacional de Aguas (DINA), puede presentarse una duplicidad de funciones pues existen otros órganos gubernamentales, como la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), que ya realizan muchas de las tareas que se plantean en este proyecto. Además, no se especifican las fuentes de donde se obtendrán los recursos para dar financiamiento a la DINA para que pueda cumplir a cabalidad con las funciones propuestas (procesos de fiscalización, concesión, inspección, planificación e incluso investigación).
 - 8.4. A pesar de la creación de la DINA, el proyecto de ley no resuelve la atomización hidrológica institucional que imposibilita una gestión integrada de este recurso.
 - 8.5. Respecto al reúso y reutilización de aguas, contenida en la propuesta del artículo 29 bis, contradice lo establecido en el Decreto N.º 33601-MINAE-S titulado *Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales*, en su artículo 27, pues establece que en “...ningún caso se podrán utilizar estas aguas para el consumo humano”.
 - 8.6. En razón de la reforma al artículo 131 no todas las sociedades emplean el uso de agua para fines agropecuarios, por lo que se recomienda ampliar el alcance. Por su parte, se sugiere incluir el canon que establece la redacción vigente y ajustarlo a los valores actuales en aras de proteger el recurso hídrico.
 - 8.7. En cuanto a la reforma de los artículos 165, 166 y 167, se recomienda especificar el criterio utilizado para definir la cantidad de salarios bases que se cobrarán por tipo de sanción. Es pertinente que el monto por cobrar sea equivalente al daño por reparar.
 - 8.8. Las zonas de protección de nacientes y cuerpos de agua se establecen al azar sin un fundamento científico-técnico. Criterios que las universidades públicas con su experiencia en investigación podrían ayudar a establecer en conjunto con la institución responsable.
 - 8.9. La gestión integrada del recurso hídrico se debe realizar a partir del concepto de cuenca, por lo que se recomienda emplear el criterio técnico para delimitar las cuencas a utilizar en la toma de decisiones.
 - 8.10. La *Ley de aguas* presenta importantes vacíos que no se resuelven con las propuestas planteadas, pues esta ley data de 1942 y fue pensada para una realidad diferente a la que enfrenta el país en la actualidad, ya que presenta un enfoque de aprovechamiento del recurso hídrico y no contempla su uso sostenible.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial Ordinaria de Asuntos de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto base del Proyecto: *Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181. Adición de los artículos 4 bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de aguas,*

N.º 276, del 26 de agosto de 1942, Expediente N.º 22.521, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que en considerando 8.7, debe ser “salario base”, en singular.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial Ordinaria de Asuntos de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181, adición de los artículos 4 bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de aguas, N.º 276, de 26 de agosto de 1942, Expediente N.º 22.521 (AL-DCLEAMB-08-2021, del 12 de octubre de 2021)*²⁵.
2. Este proyecto de ley busca dotar al país de una legislación más efectiva para alcanzar una gestión integrada del recurso hídrico en atención a las mejores prácticas internacionales y, específicamente a la recomendación sobre agua de la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD/LEGAL/043)²⁶ la cual hace referencia, entre otros aspectos, a la eficacia de la gobernanza del agua y a la importancia de implementar una política de gestión de riesgos.
3. El artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones (subrayado no es del original).

25 Las proponentes del proyecto de ley son las diputadas: Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Viviana Vega Rodríguez y Mileidy Alvarado Arias (legislación 2018-2022).

26 <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0434>

4. El artículo 4, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como uno de los principios orientadores de la Institución el compromiso con el medio ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.*
5. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental y la sostenibilidad de todos los procesos que se realizan tanto a escala institucional como nacional son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1²⁷, que establece que la Universidad de Costa Rica:
 - 10.1 *Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.*
En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.
6. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1021-2021, del 25 de octubre de 2021, manifestó que el proyecto de ley en cuestión no violenta directa o indirecta la autonomía universitaria.
7. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y de la Comisión de Investigación de la Escuela de Geografía (oficios CICA-26-2022, del 11 de enero de 2022 y EG-51-2022, del 28 de enero de 2022 respectivamente).
8. Del análisis realizado se presentará una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - 8.1. Respecto al artículo 8, ampliar el alcance del artículo para cubrir otro tipo de tomas de agua como lo son los manantiales o nacientes. Además, sobre distancia mínima de retiro se sugiere la siguiente redacción: “se debe guardar una distancia de retiro de seguridad operacional de los pozos para extracción de aguas subterráneas, de por lo menos de diez metros (10 m) de radio (...)”.
 - 8.2. En la reforma al artículo 17, no queda claro el plan nacional ni el ámbito de acción que la persona jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía deberá llevar a cabo.
 - 8.3. En el caso de los artículos 17 bis, ter, quáter, quinquies y sexies que se refieren a la creación de la Dirección Nacional de Aguas (DINA), puede presentarse una duplicidad de funciones pues existen otros órganos gubernamentales, como la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), que ya realizan muchas de las tareas que se plantean en este proyecto. Además, no se especifican las fuentes de donde se obtendrán los recursos para dar financiamiento a la DINA y que pueda cumplir a cabalidad con las funciones propuestas (procesos de fiscalización, concesión, inspección, planificación e incluso investigación).
 - 8.4. A pesar de la creación de la DINA, el proyecto de ley no resuelve la atomización hidrológica institucional que imposibilita una gestión integrada de este recurso.
 - 8.5. Respecto al reúso y reutilización de aguas, contenida en la propuesta del artículo 29 bis, contradice lo establecido en el Decreto N.º 33601-MINAE-S titulado *Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales*, en su artículo 27, pues establece que en “...ningún caso se podrán utilizar estas aguas para el consumo humano”.

27 Políticas de la Universidad de Costa Rica 2021-2025.

- 8.6. En razón de la reforma al artículo 131 no todas las sociedades emplean el uso de agua para fines agropecuarios, por lo que se recomienda ampliar el alcance. Por su parte, se sugiere incluir el canon que establece la redacción vigente y ajustarlo a los valores actuales en aras de proteger el recurso hídrico.
- 8.7. En cuanto a la reforma de los artículos 165, 166 y 167, se recomienda especificar el criterio utilizado para definir la cantidad de salarios base que se cobrarán por tipo de sanción. Es pertinente que el monto por cobrar sea equivalente al daño por reparar.
- 8.8. Las zonas de protección de nacientes y cuerpos de agua se establecen al azar sin un fundamento científico-técnico, criterios que las universidades públicas con su experiencia en investigación podrían ayudar a establecer en conjunto con la institución responsable.
- 8.9. La gestión integrada del recurso hídrico se debe realizar a partir del concepto de cuenca, por lo que se recomienda emplear el criterio técnico para delimitar las cuencas a utilizar en la toma de decisiones.
- 8.10. La *Ley de aguas* presenta importantes vacíos que no se resuelven con las propuestas planteadas, esta ley data de 1942 y fue pensada para una realidad diferente a la que enfrenta el país en la actualidad, ya que presenta un enfoque de aprovechamiento del recurso hídrico y no contempla su uso sostenible.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial Ordinaria de Asuntos de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el texto base del Proyecto: *Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181. Adición de los artículos 4 bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de aguas, N.º 276, del 26 de agosto de 1942, Expediente N.º 22.521, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 8.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Coordinadores Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2022 sobre la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que ese proyecto se trabajó en la Comisión de Asuntos Jurídicos el año pasado, fue llevado al plenario en un par de ocasiones y por distintas razones fue devuelto a la comisión. A inicio de año fue trasladado a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, donde se aprobó la propuesta, pero quedaron pendientes pequeños cambios en algunos artículos, los cuales procederá a indicar.

Refiere que inicialmente se había presentado una solicitud para permitir a la subdirección de la Oficina Jurídica la notaría de la Institución; sin embargo, a través del estudio se denota la importancia de actualizar el *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, por lo cual se lleva más allá de lo que se proponía, que era la modificación de tres artículos.

Menciona que el *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* es bastante extenso y que, aunque en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes se leyó el reglamento propuesto, considera importante para efectos del plenario vuelvan a hacer lectura del articulado y de esa manera cualquier observación se corrija en el momento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria N.º 6236, artículo 4, celebrada el 8 de noviembre de 2018, se analizó la Propuesta de Dirección PD-18-11-089, relacionada con el otorgamiento de poder general judicial a la Mag. Tatiana Villalobos Quesada de la Oficina Jurídica.
2. Producto del análisis anterior, el Dr. Guillermo Santana Barboza, recomendó que la Comisión de Asuntos Jurídicos revisara el *Reglamento de la Oficina Jurídica* vigente, concretamente, los artículos 5 y 9, para que tengan concordancia con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
3. En el pase CAJ-P-18-021, del 20 de noviembre de 2018, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz de lo que establece el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
4. En el oficio CU-1653-2018, del 6 de diciembre de 2018, la Comisión de Asuntos Jurídicos le remitió al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, la propuesta de modificación de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la vez que se le indicó que, en caso de proponer una reforma integral a dicho reglamento, se establecía como plazo para su presentación la primera semana de abril de 2018. La Oficina Jurídica, se pronunció en el oficio OJ-1258-2018, del 20 de diciembre de 2018.
5. En el oficio OJ-111-2019, del 5 de junio de 2019, la Oficina Jurídica justificó y remitió la propuesta de reforma integral al reglamento de esa dependencia.

ANÁLISIS DEL CASO

En la sesión ordinaria N.º 6236, artículo 4, celebrada el 8 de noviembre de 2018, se analizó la Propuesta de Dirección PD-18-11-089 que tenía como propósito el conceder un poder general judicial a la Mag. Tatiana Villalobos Quesada, subjefa de la Oficina Jurídica.

Producto del análisis supracitado el Dr. Guillermo Santana Barboza, recomendó que la Comisión de Asuntos Jurídicos revisara el *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* vigente, concretamente los artículos 5 y 9, para que tengan concordancia con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico*, el cual estipula:

Corresponde al rector: (...) Nombrar y remover a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.

Consecuencia del análisis y aprobación de la Propuesta de Dirección PD-18-11-089, la Dirección del Consejo Universitario elaboró el pase CAJ-P-18-021, del 20 de noviembre de 2018, en el que solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz de lo que establece el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En atención al pase elaborado por la Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1653-2018, del 6 de diciembre de 2018, la Comisión de Asuntos Jurídicos le remitió al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, la propuesta de modificación de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*; lo anterior, con el propósito de contar con su aprobación. También se le indicó que, en caso de proponer una reforma integral a dicho reglamento, se establecía como plazo para su presentación la primera semana de abril de 2018.

La Oficina Jurídica dio respuesta a la solicitud planteada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y, en el oficio OJ-1258-2018, del 20 de diciembre de 2018, expuso lo siguiente:

Refiere en su consulta que el representante del Área de Ingeniería, Dr. Guillermo Santana Barboza, recientemente planteó una propuesta tendiente a modificar algunas normas del Reglamento de la Oficina Jurídica y hacerlas concordar con el Estatuto Orgánico. Por ese motivo, la Comisión de Asuntos Jurídicos que usted coordina preparó el proyecto de modificación de los artículos 5, 7 y 9 de dicha normativa, cuyo texto fue remitido en su nota. Con el fin de contribuir con el estudio que esa Comisión lleva a cabo, requiere el criterio de esta Asesoría.

La Oficina Jurídica es una oficina administrativa especializada que en la Universidad de Costa Rica funge como órgano asesor institucional en materia jurídica. De conformidad con la estructura orgánica de la Institución, la Oficina Jurídica depende directamente de la Rectoría, autoridad que ejerce como superior jerárquico inmediato de dicha instancia. Por ese motivo, el nombramiento y la remoción de quienes ocupen la Dirección y Subdirección de dicho órgano es responsabilidad del Rector, debiendo informar de ello al Consejo Universitario, según establece el propio Estatuto Orgánico.

A pesar de lo anterior, el Reglamento de la Oficina Jurídica, aprobado por el Consejo Universitario en 1985, se aparta de las disposiciones estatutarias de cita, pues en sus artículos 5, 7 y 9 señala que corresponde al Consejo Universitario, a propuesta del Rector, nombrar al jefe y subjefe de la Oficina Jurídica. Esta antinomia debe en efecto ser resuelta mediante la debida modificación reglamentaria, de manera que el reglamento mencionado que no ha sido revisado en casi cuatro décadas sea congruente con la norma fundamental.

Es ineludible que la problemática que la propuesta contenida en su nota pretende resolver no se agota en las tres normas referidas, y se origina precisamente en el hecho de que la realidad institucional y la complejidad de la actividad universitaria provocaron que la Oficina Jurídica y las funciones que cumple sufrieran transformaciones sustanciales en los últimos años, sin que dicha evolución haya sido acompañada de la reformas normativas respectivas.

Por lo anterior, esta Asesoría, atendiendo la invitación cursada en su misiva, hará llegar en los próximos tres meses una propuesta de modificación integral al Reglamento de la Oficina Jurídica.

En el oficio OJ-111-2019, del 5 de junio de 2019, la Oficina Jurídica remitió la propuesta de reglamento, la cual se adjunta de manera integral al expediente.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en su análisis, determinó que la propuesta de reforma integral presentada por el ente interesado es una propuesta más integrada, actualizada y acorde con el quehacer de la Oficina Jurídica; no obstante, durante su lectura, discusión y análisis, se presentaron opiniones de diversa naturaleza en torno a lo que se establece en el capítulo III (Personal de la Oficina Jurídica Institucional), artículo 24 prohibiciones del personal profesional, en su párrafo final se establece: “Por estas prohibiciones se le pagará al personal profesional en Derecho un sesenta y cinco por ciento 65% calculado sobre el salario base”.

En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente realizar una consulta a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca del incremento salarial calculado sobre el salario base por concepto del pago de prohibiciones incluido en la propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*. Dicha consulta fue realizada en el oficio CAJ-10-2020, del 8 de octubre de 2020 y fue atendida por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-197-2020, del 10 de noviembre de 2020, el cual se adjunta de manera integral al expediente del caso.

Adicional a lo anterior, la Oficina Jurídica en el oficio OJ-143-2021, del 8 de abril de 2021, solicitó ampliar el contenido de los artículos 3, 4 y 5 con el propósito de adicionar un inciso f) en el artículo 3; al artículo 4, adicionar una oración final al párrafo primero y, al artículo 5, modificar el contenido del inciso r) y adicionar un inciso s).

En la sesión ordinaria N.º 6552, artículo 3, celebrada el 7 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario realizó una serie de observaciones y decidió devolverlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos a efectos de que se tomaran en cuenta, según la pertinencia

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión N.º 3206, artículo 3, celebrada el 14 de agosto de 1985 y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 14-1985, del 23 de agosto de 1985, consta de once artículos, los cuales en su gran mayoría se encuentran opuestos a la norma de mayor jerarquía institucional, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que la propuesta de reforma integral presentada por el ente interesado es una propuesta más integrada, actualizada y acorde al quehacer de la Oficina Jurídica. La propuesta de reforma integral consta de treinta y seis artículos distribuidos en cinco capítulos, estos son:

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: Estructura y organización.

Capítulo III: Personal de la Oficina Jurídica.

Capítulo IV: Deberes y responsabilidades de los usuarios de los servicios de la Oficina Jurídica.

Capítulo V: Disposiciones finales.

No obstante, se considera conveniente por aspectos de la situación económica que atraviesa el país, pero sobre todo por un aspecto de legalidad, suprimir el capítulo III (Personal de la Oficina Jurídica), artículo 24 Prohibiciones del personal profesional, en su párrafo final que establece: “Por estas prohibiciones se le pagará al personal profesional en Derecho un sesenta y cinco por ciento 65% calculado sobre el salario base”.

En virtud de que en la sesión N.º 6560, artículo 3, celebrada el 25 de enero de 2022, se conoció el criterio legal CU-74-2021, del 14 de diciembre de 2021, en donde se adoptó el acuerdo firme de solicitar a la Dirección trasladar el análisis de la modificación del *Reglamento de la Oficina Jurídica* a la Comisión de Coordinadores Permanentes, con el fin de que valore el procedimiento adecuado, se estima pertinente solicitar a la Dirección del Consejo Universitario someter a consideración de la comunidad universitario la propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a efectos de que puedan emitir sus observaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión ordinaria N.º 6236, artículo 4, celebrada el 8 de noviembre de 2018, se analizó, discutió y aprobó la Propuesta de Dirección PD-18-11-089, cuyo propósito era otorgar un poder general judicial a la Mag. Tatiana Villalobos Quesada, subjefa de la Oficina Jurídica.
2. En la supracitada sesión, el Dr. Guillermo Santana Barboza recomendó que la Comisión de Asuntos Jurídicos revisara el *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* vigente, concretamente los artículos 5 y 9 para que tengan concordancia con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que estipula que corresponde al rector: *Nombrar y remover a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.*
3. La Dirección del Consejo Universitario en el pase CAJ-P-18-021, del 20 de noviembre de 2018, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz de lo que establece el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el oficio CU-1653-2018, del 6 de diciembre de 2018, le remitió al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, la propuesta de modificación de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.* También se le indicó en dicho oficio que, en caso de proponer una reforma integral al reglamento, se establece como plazo para su presentación la primera semana de abril de 2018.
5. El *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* vigente fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3206, artículo 3, el 14 de agosto de 1985, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 14-1985, del 23 de agosto de 1985.

6. En el oficio OJ-111-2019, del 5 de junio de 2019, la Oficina Jurídica justificó la reforma integral de su reglamento y en lo conducente, expuso:

En cuanto al contenido de la propuesta, el nuevo reglamento consta de cinco capítulos, que comprenden las temáticas relativas a las disposiciones generales que regulan el funcionamiento de la Oficina Jurídica Institucional, la definición de su estructura y organización, el personal profesional y técnico, los deberes y responsabilidades de los usuarios y las disposiciones finales, en las que se contemplan aspectos de alcance general.

La propuesta no solo pretende brindar un marco regulatorio actualizado, que responda a los requerimientos que esta Asesoría demanda para su correcto funcionamiento, sino que además introduce diversas innovaciones, dentro de las que destacan las siguientes:

a) Se modifica el título del reglamento, para incorporar lo que consideramos debe ser la correcta denominación de esta dependencia —Oficina Jurídica Institucional— designación que alude al papel de asesor jurídico institucional que cumple y a los alcances de sus pronunciamientos. La adición del calificativo “institucional” permite también distinguir el quehacer de la Oficina Jurídica y el de las asesorías jurídicas internas existentes en otras dependencias universitarias —cuya labor se limita a apoyar las funciones específicas de una instancia particular— distinción que conviene aclarar tanto a nivel externo, como dentro de la misma Universidad de Costa Rica.

b) En cuanto a la organización interna de la Oficina, en la propuesta de reglamento se establece que la Oficina Jurídica Institucional está conformada por tres secciones, a saber: asesoría jurídica, gestión judicial y apoyo administrativo. Si bien estas secciones han venido operando a través de los años, no fueron previstas en el reglamento vigente, lo que hace necesaria su debida incorporación y regulación.

c) Dentro de las funciones y responsabilidades de los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica destaca la incorporación de la tarea de emitir el refrendo o aprobación interna respectiva, atribución que se le encargó a las asesorías jurídicas de las diversas instituciones públicas a partir de la entrada en vigencia de la reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, (R-DC-114-2016 del 16 de diciembre del 2016, y que entró a regir a partir del 15 de febrero del 2017). De acuerdo con esta normativa el refrendo que emita la Oficina Jurídica sustituirá, para todos los efectos, al de la Contraloría General de la República.

d) Otra novedad es la incorporación del pago de la prohibición para los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica --con la excepción de las personas que ocupan el cargo de Dirección o Subdirección--, iniciativa que tiene su fundamento en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.²⁸ Mediante el pago de la prohibición no lo solo se pretende reconocer la labor de auditoría que realiza esta Oficina, al otorgar la aprobación y el refrendo interno a los contratos administrativos, sino que también procura alcanzar la equidad salarial en relación con los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria y de las asesorías jurídicas del resto de las instituciones públicas que reciben dicho sobre sueldo. Además, —y sobre todo— el pago de la prohibición contemplada en la legislación es congruente con por la enorme trascendencia y el alto grado de responsabilidad que conllevan las labores que los funcionarios de la Oficina Jurídica desempeñan en la Institución.

En la propuesta se plantea la posibilidad de que la Oficina promueva y facilite el desarrollo de prácticas académicas y pasantías estudiantiles en sus instalaciones, mediante la suscripción de convenios con las diferentes Unidades Académicas.

La implementación de esta norma posibilitará que los estudiantes pongan en práctica los conocimientos adquiridos en la Universidad.

Finalmente, en la propuesta se regulan los supuestos normativos en los que es obligatoria la consulta previa a la Oficina Jurídica. La obligación de consulta a la Oficina Jurídica Institucional comprenderá todos los proyectos de creación, modificación o derogatoria de la normativa universitaria que se tramiten en el Consejo Universitario y la Rectoría; los casos en que la Vicerrectoría de Docencia objete, por razones de legalidad, el procedimiento de concurso de antecedentes para adjudicar plazas docentes en propiedad; los recursos de apelación y de reposición o reconsideración en contra del acto final cuya resolución tenga como efecto el agotamiento de la vía administrativa, y los procesos de contratación administrativa que requieran el refrendo o la aprobación interna, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

28 “Artículo 34.-Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley. Por las prohibiciones contempladas en esta Ley se les pagará un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.”, Ley General de Control Interno.

De conformidad con los razonamientos expuestos, le remito para valoración del Consejo Universitario la propuesta de reforma integral del Reglamento de la Oficina Jurídica Institucional, documento que se adjunta a este oficio.

7. Por razones de legalidad y en concordancia con la situación económica que atraviesa el país es conveniente no reconocer el pago por prohibición al personal profesional en Derecho de la Oficina Jurídica.
8. En el oficio CAJ-10-2020, del 8 de octubre de 2020, la Comisión de Asuntos Jurídicos realizó una consulta a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca de la viabilidad de acceder a la solicitud del incremento salarial del sesenta y cinco por ciento incluido por la Oficina Jurídica en la propuesta de reforma integral del reglamento. Dicha consulta fue atendida por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-197-2020, del 10 de noviembre de 2020, el cual en lo conducente expuso:

(...)

B. Observaciones sobre aspectos que destacamos de la propuesta reglamentaria consultada.

1 Sobre el principio de independencia de la Asesoría Jurídica.

Uno de los aspectos más novedosos incluidos en la propuesta reglamentaria es la referencia a la “independencia en el cumplimiento de sus funciones”. Al respecto y a diferencia del reglamento actualmente vigente, el artículo 7 de la propuesta reglamentaria propone lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- Independencia en el cumplimiento de sus funciones.

La Oficina Jurídica Institucional goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para cumplir sus funciones, y podrá determinar libremente la forma y el modo de su ejecución, en consideración de los fines y funciones que debe cumplir y los recursos que la Administración le haya otorgado.

Se observa, que la propuesta reglamentaria procura enervar cualquier injerencia o intervención que pueda parcializar o dirigir el criterio o los pronunciamientos de asesoría jurídica que emita la Oficina Jurídica en las áreas de su competencia técnica. De esa forma, podría considerarse que la propuesta busca formalizar la independencia funcional de la Oficina Jurídica.

Sin perjuicio de esa independencia funcional, la propuesta reglamentaria conservaría la dependencia orgánica que la normativa vigente establece a la Oficina Jurídica respecto a la Rectoría, como superior jerárquico superior.

Acercas de esa dependencia orgánica y aunque el Estatuto Orgánico concede a la Rectoría la competencia para nombrar y remover al Jefe de la Oficina Jurídica, el actual Reglamento de la Oficina Jurídica establece, en sus artículos 5 y 7, que esa competencia es del Consejo Universitario.

En ese sentido, se observa que la propuesta reglamentaria, en sus artículos 11 y 14, procura ajustar el reglamento de la Oficina Jurídica al Estatuto Orgánico, siendo ésta la norma de superior rango jurídico.

No obstante, si la decisión a nivel estratégico superior eventualmente fuera asegurar la independencia funcional de la Oficina Jurídica en el cumplimiento de sus funciones, dicha independencia podría ser asegurada, en mayor medida, si el proceso de toma de decisiones en relación al nombramiento y remoción de quienes ocupen los puestos de Dirección y Subdirección de Oficina Jurídica no dependiese de la voluntad unilateral de una sola persona, tal y como es establecido en la normativa actualmente vigente y como es propuesto en la iniciativa de reglamento.

Desde la perspectiva de control interno, es comprensible que el Asesor Legal institucional y su subalterno de mayor rango gocen de la confianza de quien ejerza la Rectoría, lo que justifica que el nombramiento en tales puestos recaiga orgánicamente en esa Autoridad Universitaria Superior que ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución (artículo 40 inciso a. del Estatuto Orgánico).

No obstante, la estabilidad en el ejercicio independiente de una función administrativa hace recomendable basar la decisión sobre el nombramiento y la remoción del puesto en un análisis de parámetros objetivos de valoración; de tal forma de que el desempeño objetivo e independiente de funciones esté respaldado por cierta seguridad y estabilidad en el puesto. En ese sentido, es aconsejable que una independencia funcional como la incluida en la propuesta reglamentaria no quede condicionada directamente por la dependencia orgánica y decisión unilateral y subjetiva de quien ejerza la Autoridad Superior.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE anuncia un receso e indica que al regreso continuarán con la respuesta de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) sobre el pago de este concepto por cumplir obligaciones inherentes a la asesoría legal.

****A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, la Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. ****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que la Contraloría Universitaria establece que las funciones de profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica no son iguales a las de la Oficina de Contraloría Universitaria, por lo que no corresponde ese reconocimiento por prohibición. Agrega que en uno de los considerandos que leerá más adelante se indica el criterio que estableció la Comisión de Asuntos Jurídicos en su momento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

Al respecto, es recomendable que, en el caso del nombramiento se cuente con la participación de algún órgano universitario distinto de la Rectoría y cuya conformación sea democrática, como por ejemplo podría ser el Consejo Universitario o la Asamblea de la Facultad de Derecho, que brinde elementos objetivos de valoración para la selección de los candidatos a ocupar dicho puesto y facilite la decisión de Rectoría, a nivel estratégico, de escoger al profesional idóneo en Derecho que ocupará el puesto de Director (a) o Subdirector (a) de la Oficina Jurídica.

3. Sobre el pago por concepto de prohibición por cumplir obligaciones inherentes a la Asesoría Legal

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-170-2004 del 28 de octubre de 2004, atendió una consulta de la Oficina de Recursos Humanos, efectuada en oficio ORH-5956-2004 del 26 de agosto de 2004, en la que se solicitó a esta Oficina que se refiriera sobre "... la petición de los abogados de la Oficina Jurídica, para que se les pague una remuneración adicional similar a la establecida para los funcionarios de la Contraloría Universitaria, es decir de un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre su salario base, al tenor de la Ley General de Control Interno (OJ-1162-2004 y OJ-1786-2004)...".

En esa oportunidad, la Oficina de Contraloría Universitaria informó lo siguiente:

El artículo 34 de la Ley General de Control Interno establece una serie de prohibiciones para "el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna...", y como compensación a dichas limitaciones, el mismo artículo señala en su parte final el pago de "un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base." Jurídicamente se entiende por "prohibición": "Además de mandato de no hacer, significa vedamiento o impedimento en general."²⁹

a. Concepto de Prohibición:

De conformidad con el pronunciamiento C-039-2003 de la Procuraduría General de la República la prohibición corresponde a "...una compensación económica que se reconoce a algunos grupos de servidores públicos de nuestro país por estar sujetos a una prohibición determinada, constituye un pago de carácter indemnizatorio, tendiente a resarcir el perjuicio económico que tal prohibición produce." Es importante tener en cuenta que la prohibición es de carácter obligatorio (ya que se encuentra establecida en una ley) y que resulta irrenunciable para el sujeto al que se le impone.

La Sala II la ha definido como: "...el pago de prohibición a los servidores públicos, se estableció para retribuirles la imposibilidad legal de ejercer su profesión, fuera del puesto desempeñado. Por eso, el pago opera automáticamente, pues no está dentro de las facultades del servidor renunciar a esa prohibición y el patrono carece de discrecionalidad para poder dispensarla; entonces, cabe afirmar que, la sola aceptación del puesto, implica su pago.

Se diferencia de la figura del pago por dedicación exclusiva, porque éste, no tiene una prohibición legal del ejercicio de la profesión, sino la voluntad del trabajador atendiendo a la necesidad, a valorar por el jerarca administrativo, de que el cargo sea efectivamente ocupado con esa dedicación..."³⁰

29 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, 2001. Tomo VI, P. 451.

30 Voto 333-99 de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia, del 27 de octubre de 1999.

Es importante transcribir lo estipulado en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, ya que esto permite tener una mayor claridad de cuáles son las limitaciones a las que se encuentra sujeto la persona a la cual se le cancela la prohibición:

“El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.*
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.*
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.*
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.*
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley. “*

Ahora bien, dado que la Oficina Jurídica justifica, en gran medida, el pago de un 65% adicional a su salario en la similitud de funciones que ejercen dicha Oficina y la Contraloría Universitaria, consideramos importante realizar una interpretación histórico subjetiva de la Ley General de Control Interno, con el fin de determinar la intención del legislador al crear dicha norma”.

El texto de reglamento consultado no hace remisión expresa a la Ley General de Control Interno. Sin embargo, los motivos expuestos por la Oficina Jurídica, en los que justifica la propuesta reglamentaria para el pago de un 65% adicional al salario de los profesionales en Derecho, sí se sustenta en una interpretación particular de la Ley General de Control Interno.

La Oficina Jurídica, en su oficio OJ-111-2019, indica lo siguiente:

“(…)

d) Otra novedad es la incorporación del pago de la prohibición para los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica -con la excepción de las personas que ocupan el cargo de Dirección o Subdirección-, iniciativa que tiene su fundamento en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno. Mediante el pago de la prohibición no solo pretende reconocer la labor de auditoría que realiza esta Oficina, al otorgar la aprobación y el refrendo interno a los contratos administrativos, sino que también procura alcanzar la equidad salarial en relación con los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria y de las asesorías jurídicas del resto de las instituciones públicas que reciben dicho sobre sueldo. Además, -y sobre todo- el pago de la prohibición contemplada en la legislación es congruente con por la enorme trascendencia y el alto grado de responsabilidad que conllevan las labores que los funcionarios de la Oficina Jurídica desempeñan en la Institución”.

Al respecto cabe reiterar lo indicado en el oficio OCU-R-170-2004, en el cual se informó lo siguiente, acerca del trámite legislativo de la Ley General de Control Interno y en específico sobre las razones que justificaron la decisión del Legislador de establecer el pago de prohibición para el personal de auditoría interna:

Si analizamos la discusión en Tercer Debate del Proyecto de Ley con expediente No.13617 (denominado Ley General de Control Interno) es posible encontrar una moción presentada por el diputado Sigifredo Aiza Campos al artículo 7 de dicho proyecto³¹, con el fin de que dicho artículo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7: Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. El sistema de control interno debe disponer de, al menos, un órgano contralor legal y un órgano contralor auditor. Los entes y órganos sujetos a esta ley dispondrán de sistemas de control interno que deben ser aplicables, simples, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competentes y atribuciones institucionales, que les proporcionen seguridad en el cumplimiento de dichas atribuciones y competencias”.

³¹ Acta de la Sesión Plenaria N.º 039, celebrada el lunes 08 de julio del 2002, en el Segundo Debate del Proyecto de Ley denominado Ley General de Control Interno, Expediente No.14.312. Moción de reiteración del diputado Aiza Campos. Págs.38-39.

*Según las palabras de este diputado, la intención que tiene con esta modificación es "... que la legalidad forme parte de la obligación del control, igual como lo dice la Contraloría General de la República, que son órganos que hacen la gestión pública. Y la gestión pública está- según la Contraloría General de la República- hecha por tres órganos que es el jerarca institucional, que es el órgano de control legal y es el órgano de control auditor. Son los tres órganos que tienen que generar el control interno, eso no lo digo yo, lo dice la Contraloría General de la República en la interpretación que da el 25 de enero de 2002, y firmada por el licenciado Farid Beirute Brenes, Procurador General de la República. Esto, considero que es importante ponerlo con puntos y comas dentro de la ley, porque si no lo tenemos la legalidad a la par de la parte auditora, la realidad es que vamos a seguir llegando tarde a los desfalcos, a los robos, a las pérdidas. Por qué, porque desgraciadamente el auditor no va a andar detrás del jerarca viendo si las facturas están bien, si las facturas están mal. Es un control a posteriori, seguirá siendo un control a posteriori. La idea es que aquí haya un control de legalidad a priori, esa es la idea".*³²

*De este texto podemos apreciar la voluntad que en alguna medida tuvieron algunos legisladores de incorporar dentro de la Ley General de Control Interno a las Asesorías Legales, sin embargo, más adelante, al "votarse" dicha moción, la misma fue desechada, al contar con únicamente catorce votos a favor, y treinta en contra.*³³

Posteriormente, el mismo diputado Aiza Campos, presentó una nueva Moción de reiteración, con intención similar a la anterior, en donde indicaba lo siguiente:

*"Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario se convierta en comisión general y conozca de la moción adjunta.// Para que se modifique el artículo 8 del proyecto y se lea de la siguiente manera:// Artículo 8-Concepto del sistema de control interno.// Para efectos de esta ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por el órgano contralor legal y el órgano contralor auditor, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:// a) Debe ser primordialmente preventiva. b) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido y regularidad o acto ilegal. c) Exigir con viabilidad y oportunidad de la información, para aplicar de inmediato las acciones correctivas que impidan el mal uso de los recursos públicos. d) Garantizar eficiencia y eficacia a las operaciones. e) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. f) El control interno debe tener especialidad técnica. g) Debe ser ágil, para tal efecto podrá ser consolidación de facturas".*³⁴

Al discutirse dicha moción, los diputados presentaron su parecer al respecto, de donde rescatamos lo manifestado por el diputado Federico Guillermo Malavassi Calvo:

"Con mucha atención escuché las propuestas de don Sigifredo y él tiene una idea distinta de la sección legal. Así como la Contraloría General de la República, en algunos casos, hace también de contralor de legalidad, en algunos aspectos, la idea que él propone es que haya, a la par de la auditoría, un contralor de legalidad que no siempre hacen las secciones legales. Muchas veces, y es lo ordinario, las secciones legales más bien miran el cómo permitirle a los jefes lo que ellos quieren, le buscan la forma.

*"El asesor legal, muchas veces es la persona que le busca la comba al palo para el jefe que pueda hacer alguna cosa. En algunos casos, las secciones legales, ciertamente, sí son un contralor, pero en otros casos, son un asesor legal que procura buscar que los jefes de una institución o un órgano actúen como quieren."*³⁵

Cuando se procede a la votación de dicha moción la misma fue rechazada. Posteriormente es en el artículo 9 de la Ley que se indican como componentes orgánicos del sistema de Control Interno a "la administración activa y la auditoría interna", quedando con ello evidenciado el que a pesar de que se intentó incorporar a las Asesorías Legales dentro de dicha Ley, por votación de los señores diputados, se consideró conveniente mantenerlas apartadas del sistema de control interno. Debido a lo anterior, es que esta Contraloría Universitaria, considera que este no es el mecanismo apropiado para remunerar a los funcionarios de la Oficina Jurídica, ya que tanto el espíritu de la mayoría de los legisladores, así como la norma que finalmente fue aprobada, son claros en excluir a las Asesorías Legales.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-045-2003 estableció con respecto al pago del 65% que estipula el artículo 34 de la Ley General de Control Interno que:

32 Acta de la Sesión Plenaria No.039, celebrada el lunes 08 de julio del 2002, en el Segundo Debate del Proyecto de Ley denominado Ley General de Control Interno, Expediente No.14.312. Pág.39.

33 Ídem. Pág.40.

34 Ídem. Pág.40.

35 Ídem. Págs.48-49.

“Solamente los funcionarios de las auditorías internas que cumplan los requisitos necesarios para ejercer liberalmente una profesión y se vean impedidos a ejercerla debido a la prohibición a la cual hace referencia el artículo 34 inciso c) de la Ley General de Control Interno, tienen derecho a que se les pague la compensación económica prevista en el párrafo final de esa misma norma”.

Debe agregarse además que, el Proyecto de Ley con expediente legislativo No.13715, denominado “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública” enumera en su artículo 14 los funcionarios a los cuales se les deberá cancelar la prohibición. Dicha enumeración amplía gran medida la cantidad de funcionarios a los cuales se les deberá cancelar este 65% adicional, no obstante en la misma no se incluye a los abogados de los departamentos legales.

La Oficina de Contraloría Universitaria observa, con base en estos elementos, que las labores de asesoría jurídica realizadas por los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica no son equiparables a las labores de fiscalización y de control interno que realiza el personal de auditoría interna.

Por otra parte, el refrendo interno que emite la Oficina Jurídica en la revisión de procedimientos de contratación administrativa, aun cuando pudieran considerarse similares al refrendo contralor que otorga la Contraloría General de la República, tal función de los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica no es considerada en el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República en resolución R-CO-44-2007 y reformado con resolución R-DC-114-2016, como presupuesto que autorice al pago de prohibición.

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno tampoco contemplan dicha actividad de refrendo interno como presupuesto que autorice al pago por prohibición del personal de la Asesoría Jurídica Institucional de las Administraciones Públicas, ni tampoco en específico a los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.

Junto a estas razones que desaconsejan el pago del 65% por prohibición a los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica, se observa que, la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece en su Título III, la reserva de ley para la creación de incentivos, compensaciones o pluses salariales. Al respecto, el artículo 55 de dicho título de la Ley No.9635 establece lo siguiente:

“Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales. La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley”.

Sobre esto último, es relevante que los miembros del Consejo Universitario, como parte de su valoración, tengan en cuenta que la Ley No. 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 9635, ya establecía lo siguiente:

Artículo 56.-Reconocimiento ilegal de beneficios laborales. Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

9. Los artículos 34 de la Ley general de Control Interno, 14 (capítulo II, régimen preventivo) y 56 de la Ley N.º 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública, y 55 de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (título III, capítulo VII, disposiciones generales), establecen:

Artículo 34.-Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.*
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.*
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.*
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.*
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.*

Por las prohibiciones contempladas en esta Ley se les pagará un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.

Artículo 14.-Prohibición para ejercer profesiones liberales.

No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.

De la prohibición anterior se exceptúan la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.

Artículo 56. Reconocimiento ilegal de beneficios laborales.

Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 55. Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales.

La creación e incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley.

10. En ninguna de las normas apuntadas anteriormente se señala a los profesionales en Derecho; por el contrario, se establece que la creación de incentivos, pluses y compensaciones salariales solo pueden otorgarse por ley y quien incumpla la disposición será sancionado con pena privativa de libertad.
11. Mediante oficio OJ-143-2021, del 8 de abril de 2021, la Oficina Jurídica solicitó con respecto a la propuesta planteada en el oficio OJ-111-2019, del 5 de junio de 2019, lo siguiente:
 - a) Modificar el artículo 3 para adicionar un inciso f).
 - b) Adicionar una oración final en el primer párrafo del artículo 4.
 - c) Modificar el contenido del inciso r) y adicionar un inciso s) en el art. 5

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que el considerando número diez es lo que establece la Oficina de Contraloría Universitaria sobre aquellos profesionales que pueden recibir el beneficio por prohibición. Además, indica que entre las modificaciones del considerando once aparece la resolución alterna de conflictos.

Inmediatamente, continúa con la lectura.

12. La Comisión de Asuntos Jurídicos comparte el criterio de que la jefatura de la Oficina Jurídica debe ser nombrada por la persona que ocupa la Rectoría, en virtud de que el reglamento vigente contraviene lo que establece el Estatuto Orgánico; por tanto, el conflicto normativo o antinomia jurídica debe resolverse y concordar la norma jurídica (el reglamento) con la norma de mayor jerarquía (Estatuto Orgánico). Dicho criterio encuentra sustento estatutario en lo que establece los artículos 40, incisos l) y o) (Capítulo IV, Rector), y 158 (Capítulo XIV, Oficinas administrativas) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las cuales establecen:

Artículo 40. Corresponde al Rector

(...)

l) *Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscrita (sic) específicamente a una Vicerrectoría (modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 127 celebrada el 27 de septiembre de 2007 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 240 del 13 de diciembre de 2007).*

(...)

o) *Nombrar y remover, a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario (modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 81 del 7 de octubre de 1993 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 122 del 27 de junio de 1994).*

Artículo 158. Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o la Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario (modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 127 celebrada el 27 de septiembre de 2007 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 240 del 13 de diciembre de 2007).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se refiere al considerando doce, recuerda que la Comisión de Estatuto Orgánico acogió la propuesta de archivar el caso de cambiar quien nombraba a la jefatura, por lo cual todo mantiene coherencia.

Continúa con la lectura.

13. Es conveniente señalar que el Reglamento vigente de la Oficina Jurídica se compone de once artículos, mientras que la propuesta de reforma integral de treinta y seis artículos, por lo que establecer un cuadro comparativo a efectos de ubicar diferencias entre la norma vigente y la norma propuesta es materialmente imposible.
14. En la sesión N.º 6560, artículo 3, celebrada el 25 de enero de 2022, se conoció el criterio legal CU-74-2021, del 14 de diciembre de 2021, en donde se adoptó el acuerdo firme de solicitar a la Dirección trasladar el análisis de la modificación del *Reglamento de la Oficina Jurídica a la Comisión de Coordinadores Permanentes*, con el fin de que valore el procedimiento adecuado.
15. Luego del análisis y de algunos cambios de forma realizada a la propuesta original de reforma integral, como por ejemplo sustituir algunos términos como director, dirección por jefe, jefatura para concordarlo con el *Reglamento general de oficinas administrativas*, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* publicar en *La Gaceta Universitaria* la propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica*.

ACUERDA

1. Publicar en *La Gaceta Universitaria*, la propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica Institucional* de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que a continuación se describe.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que, dentro de los cambios que se están haciendo, se elimina la palabra “institucional” de “*Reglamento de la Oficina Jurídica Institucional*”, porque no concuerda con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por eso se eliminó en el considerando y en todas las partes; sin embargo, aparece en el título, por lo cual solicita a la Licda. Carmen Segura, incorporar las modificaciones al reglamento.

Explica que en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes se eliminó que la Oficina Jurídica revisara todos los reglamentos y normas que se generaran.

También menciona lo sucedido con la prohibición de las personas profesionales en Derecho que trabajan en la Oficina Jurídica de participar en procesos electorales, recuerda que desde el Consejo Universitario lo actualizaron y ahora sí pueden participar, mientras no exista superposición horaria ni beneficios para el partido con el que simpaticen.

Continúa con la lectura.

REGLAMENTO DE LA OFICINA JURÍDICA INSTITUCIONAL
(Propuesta de Reforma Integral)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Alcances y objeto del Reglamento.

Este reglamento regula los objetivos, el ámbito de competencia, las funciones y la organización de la Oficina Jurídica, así como los deberes, atribuciones y responsabilidades de su personal.

Además, regula aquellos deberes y responsabilidades específicos de las autoridades y dependencias universitarias usuarias de las actividades de la Oficina Jurídica, para facilitar el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Finalidad y ámbito de competencia de la Oficina Jurídica.

La Oficina Jurídica es una dependencia administrativa de alto nivel, cuya finalidad es asesorar a los órganos superiores universitarios en materia jurídica.

La Oficina Jurídica es, para todos los efectos, el asesor legal de la Institución, depende directamente de la Rectoría y goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos.

ARTÍCULO 3.- Ejes de acción de la Oficina Jurídica.

La Oficina Jurídica tendrá los siguientes ejes de acción:

- a) Asesoría jurídica directa y preventiva.
- b) Gestión judicial y jurídico-administrativa.
- c) Refrendo y aprobación interna de los procesos de contratación administrativa.
- d) Aprobación jurídica de convenios interinstitucionales e internacionales.
- e) Gestión notarial y registral.
- f) Aplicación de los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE adelanta que posterior a Semana Santa invitará a una persona para que se refiera a “Resolución alterna de conflictos”, lo cual iría asociado con la propuesta que han venido trabajando con Rectoría para incluir este tema en la Universidad.

Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 4.- Actividades principales de la Oficina Jurídica.

La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a los órganos superiores universitarios. También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa y judicial de los asuntos universitarios. Asimismo, le corresponde la gestión notarial y registral de los asuntos de la Universidad.

La asesoría jurídica abarca la atención de consultas escritas y verbales, la elaboración de estudios jurídicos por encargo de los órganos superiores universitarios, la participación en comisiones institucionales y la capacitación de funcionarios y autoridades en temas jurídicos de interés universitario.

La gestión judicial comprende la representación de la Institución en procesos judiciales.

Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral relativa a bienes muebles e inmuebles en los casos que corresponda.

Aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que proceda conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso, siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Oficina Jurídica.

Son funciones de la Oficina Jurídica:

- a) Velar por que los asuntos que se sometan a su consideración se enmarquen dentro de las normas y principios que establecen el ordenamiento jurídico universitario y nacional.
- b) Velar por que la acción universitaria y los asuntos que se sometan a su consideración sean conformes con la independencia universitaria.
- c) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran los órganos superiores universitarios, para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.
- d) Atender todos los asuntos judiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere oportuno o necesario contratar servicios de abogacía externos o delegar dicha labor en otros profesionales en Derecho al servicio de la Institución.
- e) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.
- f) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.
- g) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.
- h) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.
- i) Representar a la Universidad de Costa Rica en las actividades de asesoría legal que el Consejo Nacional de Rectores (Conare) convoque para rendir dictámenes en conjunto sobre diversos asuntos.
- j) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.
- k) Desarrollar, en la medida de sus posibilidades y de conformidad con sus propios proyectos, una asesoría jurídica preventiva.
- l) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al funcionariado universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.
- m) Efectuar, por iniciativa propia, el análisis o estudio de aspectos jurídicos que sean de interés institucional o que afecten la independencia universitaria, y promover los cambios que de ello resulten.
- n) Gestionar, previo análisis técnico, acuerdos que posibiliten resolver extrajudicialmente las diferencias y los conflictos en los que la Universidad forme parte.
- o) Asesorar, en la medida de sus posibilidades, a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.
- p) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.
- q) tender la gestión notarial y registral relativa a bienes muebles e inmuebles en los casos que corresponda.
- r) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos en los que la aplicación de estas sean procedentes, y homologar los acuerdos conciliatorios a los que se arriben.

- s) Ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorguen las leyes o reglamentos vigentes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE relata que desde el Consejo Universitario se emitió un acuerdo donde se solicita a la Rectoría tomar acciones para desarrollar la capacidad instalada de la Oficina Jurídica, agrega que el Dr. Gustavo Gutiérrez respondió que ya se ha conversado con la Facultad de Derecho sobre opciones de maestrías para las personas de dicha oficina, siempre con la condición de que es algo voluntario.

ARTÍCULO 6.- Naturaleza de los pronunciamientos de la Oficina Jurídica .

Los pronunciamientos de la Oficina Jurídica no son vinculantes, por lo que las autoridades universitarias están facultadas para separarse de estos, siempre que motiven por escrito tal proceder con la exposición de las razones jurídicas que fundamentan su decisión.

En caso de que una autoridad o dependencia decida separarse del criterio técnico emitido por la Oficina Jurídica, habrá responsabilidad del funcionario si esta separación pone en evidencia la ilegalidad de un acto.

ARTÍCULO 7.- Independencia en el cumplimiento de sus funciones.

La Oficina Jurídica goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para cumplir sus funciones, y podrá determinar libremente la forma y el modo de su ejecución, en consideración con los fines y las funciones que debe cumplir y los recursos que la Administración le haya otorgado.

ARTICULO 8.- Criterio oficial de la Oficina Jurídica.

El criterio oficial de la Oficina Jurídica sobre cualquier asunto de su competencia lo emite por escrito la jefatura de la oficina o los funcionarios profesionales y las funcionarias profesionales en quienes delegue dicha tarea.

Las unidades académicas y administrativas universitarias podrán contar con profesionales en Derecho encargados de asesorar las labores y funciones específicas de dichas dependencias. No obstante, únicamente los pronunciamientos de la Oficina Jurídica serán considerados para todos los efectos como el criterio jurídico oficial de la Institución.

En caso de que las dependencias que cuentan con profesionales en Derecho requieran el criterio de la Oficina Jurídica, deberán adjuntar el dictamen de su asesor o asesora legal.

CAPITULO II Estructura y organización

ARTÍCULO 9.- Potestad de Organización.

La Oficina Jurídica tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla a la Rectoría para su aprobación.

ARTÍCULO 10.- Estructura organizacional.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, conformarán la estructura de la Oficina Jurídica:

- a) Jefatura.
- b) Subjefatura.
- c) Sección de Asesoría Jurídica.
- d) Sección de Gestión Judicial.
- e) Sección Administrativa.
- f) Consejo Técnico Asesor.

ARTÍCULO 11.- Jefatura de la Oficina Jurídica.

La jefatura de la Oficina Jurídica será ejercida por su jefe o jefa, quien funge como la autoridad superior jerárquica del personal de la Oficina.

La persona que ocupe la jefatura será nombrada y removida por la Rectoría, por periodos de cuatro años, que podrán ser prorrogados, y dependerá de quien ocupe el puesto de rector o rectora, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 12.- Requisitos del puesto de jefatura.

La persona que ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.
- b) Poseer el grado académico mínimo de licenciatura en Derecho.
- c) Estar debidamente incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- d) Ser Notario Público en ejercicio.
- e) Contar con amplia experiencia en el ejercicio de la profesión jurídica y notarial.
- f) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- g) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción técnica del puesto que establece la Oficina de Recursos Humanos.
- h) Dedicar tiempo completo a sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Funciones de la jefatura.

Son funciones de la persona que ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica:

- a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.
- b) Asesorar a las autoridades universitarias en materias de su competencia.
- c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la Oficina requiera, de conformidad con los procedimientos vigentes.
- d) Conceder al personal de la Oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.
- e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.
- g) Autorizar notarialmente, cuando sea preciso, los contratos en que sea parte la Universidad.
- h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas, para el cumplimiento de sus fines.
- i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.
- j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.
- k) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Subjefatura de la Oficina Jurídica.

La persona que ocupe la subjefatura de la Oficina Jurídica será nombrada y removida por la Rectoría, por periodos de cuatro años, y deberá satisfacer los mismos requisitos que se exigen para la jefatura de la oficina.

ARTÍCULO 15.- Funciones de la subjefatura.

Son funciones de la persona que ocupe la subjefatura de la Oficina Jurídica:

- a) Colaborar permanentemente con la jefatura de la Oficina y suplir al jefe o jefa en sus ausencias temporales.
- b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Institución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.
- c) Proponer a la jefatura las medidas y procedimientos apropiados para alcanzar y mantener el buen funcionamiento de la Oficina.
- d) Ejercer funciones administrativas propias de su cargo y velar por que la Oficina cumpla sus objetivos y propósitos, según las indicaciones de la jefatura.
- e) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Sección de Asesoría Jurídica.

Esta sección tiene como función asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia, emitir criterios jurídicos para orientar la toma de decisiones en las unidades académicas y administrativas, formular y ejecutar actividades de capacitación y asesoría preventiva, otorgar el refrendo y aprobación interna que requieran los procesos de contratación administrativa, y revisar los convenios interinstitucionales e internacionales que le sean sometidos.

Para el cumplimiento de sus funciones, seguirá las instrucciones y procedimientos establecidos por la jefatura de la Oficina.

ARTÍCULO 17.- Sección de Gestión Judicial.

La Sección de Gestión Judicial tiene como función representar judicial y extrajudicialmente a la Institución en los asuntos judiciales y procesos administrativos en los que sea parte la Universidad, y colaborar con las actividades de asesoría preventiva que promueva la Oficina Jurídica.

Para el cumplimiento de sus funciones, seguirá las instrucciones y procedimientos establecidos por la jefatura de la oficina.

ARTÍCULO 18.- Sección Administrativa.

La Sección Administrativa estará integrada por el personal profesional y administrativo que tendrá a cargo las labores de secretaría ejecutiva, recepción, mantenimiento y soporte de equipos de cómputo y sistemas informáticos, archivo, mensajería, conserjería y cualquier otra que se requiera.

ARTÍCULO 19.- Consejo Técnico Asesor.

El Consejo Técnico Asesor estará conformado por la jefatura, la subjefatura, el personal profesional y el personal asistencial en Derecho de la Oficina Jurídica.

Será convocado y presidido por la jefatura de la oficina, y tendrá como función primordial el análisis de asuntos jurídicos de relevancia institucional o nacional, y de cualquier temática que la jefatura someta a su consideración, por iniciativa propia o de sus miembros, que haya sido incluida en la agenda respectiva.

ARTÍCULO 20.- Asignación de recursos.

La Oficina Jurídica contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus fines y ejecutar de manera adecuada y oportuna las funciones a su cargo.

Para tal efecto, la jefatura de la Oficina planteará ante la Rectoría las gestiones necesarias.

CAPITULO III PERSONAL DE LA OFICINA JURÍDICA

ARTÍCULO 21.- Profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica.

El personal profesional estará conformado por los abogados y las abogadas, quienes tendrán a su cargo las funciones propias de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 22.- Requisitos del personal profesional en Derecho.

El personal profesional en Derecho deberá reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de licenciatura en Derecho.
- b) Estar debidamente incorporado y activo en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- c) Poseer un amplio conocimiento de la estructura y el funcionamiento de la Institución, y de la normativa que regula los procesos y la actividad universitarios.
- d) Cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 23.- Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho.

El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría a la Rectoría, el Consejo Universitario, las Vicerrectorías, las Direcciones de Sedes Regionales, unidades académicas y de investigación, y las jefaturas de Oficinas Administrativas de la Universidad.
- b) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario, y participar en forma activa en las comisiones que la jefatura le encomiende.
- c) Preparar los dictámenes y criterios jurídicos escritos que se les soliciten.
- d) Analizar los proyectos de ley que remita el Consejo Universitario.
- e) Verificar los procedimientos de contratación administrativa que sometan las dependencias universitarias, y emitir el refrendo o aprobación interna respectiva, cuando corresponda.
- f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución en los procesos judiciales y administrativos, por delegación de la persona que ocupe la Rectoría.
- g) Analizar el contenido de los convenios que la Institución suscribe con organismos nacionales e internacionales.
- h) Revisar los contratos de aquellos procesos de contratación administrativa que lo requieran.
- i) Preparar e impartir capacitaciones sobre temáticas jurídicas de interés institucional.
- j) Elaborar publicaciones en temas de relevancia jurídica institucional.
- k) Atender las consultas telefónicas y presenciales que planteen las autoridades universitarias.
- l) Rendir el informe anual individual de labores, de conformidad con los requerimientos que establezca la jefatura de la Oficina.
- m) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- Prohibiciones del personal profesional.

Con excepción de su jefe o jefa, los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica que laboran en jornada de tiempo completo estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Desempeñar cualquier profesión, ya sea de forma remunerada o gratuita, subordinada o liberal, salvo en asuntos estrictamente personales, en los que represente a su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado.

De esta prohibición se exceptúa la docencia en instituciones de educación superior estatales, hasta por un máximo de un cuarto de tiempo completo.

- b) Revelar información sobre los casos, consultas o estudios que se estén analizando en la Oficina Jurídica y que puedan generar una posible responsabilidad civil, administrativa y eventualmente penal, de los funcionarios y órganos universitarios.
- c) Participar en actividades político-electorales nacionales e institucionales durante horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político.

Estas prohibiciones no pueden ser objeto de suspensión, son irrenunciables, de carácter permanente y se encuentran ligadas al desempeño del cargo que ocupa el personal profesional en Derecho en la Oficina Jurídica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que el inciso c del artículo 24 es el que comentó al inicio que se modificaría.

Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 25.- Personal asistencial en Derecho de la Oficina Jurídica.

El personal asistencial lo conforman las personas que laboran como asistentes legales de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 26.- Requisitos del personal asistencial en Derecho.

El personal asistencial en Derecho de la Oficina Jurídica deberá reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Poseer segundo año de la carrera de Derecho aprobado.
- b) Tener un buen rendimiento académico, con un promedio ponderado en la carrera no menor de 8.00.
- c) Tener disponibilidad para laborar al menos medio tiempo.
- d) Cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 27.- Funciones del personal asistencial en Derecho.

Quienes se desempeñen como asistentes legales de la Oficina Jurídica tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar trámites y gestiones necesarios para el registro de la propiedad mueble e inmueble de la Universidad, y atender las consultas relacionadas con su trámite.
- b) Elaborar estudios registrales.
- c) Recopilar información para los diferentes trámites, gestiones y procesos jurídicos.
- d) Mantener actualizado el registro de procesos judiciales activos e inactivos y colaborar con la elaboración del informe de gestión judicial.
- e) Ejecutar otras actividades asistenciales propias del cargo que el funcionamiento de la Oficina requiera.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta en relación con el artículo 26, cuando se refiere a personal asistencial, ¿cuál es la naturaleza del puesto al que se refiere?, si son horas asistente o es personal administrativo contratado para esas funciones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que horas estudiante de personal que colabora en la oficina, por eso se solicita que posea segundo año en la carrera de Derecho aprobado. Por una observación realizada por el MBA. Norberto Rivera Romero corrige su apreciación, indicando que, son horas asistente, efectivamente en el artículo 26 es un nombramiento administrativo que tiene una categoría de asistencial, recalca que no son horas asistente, sino que son contratados como tal en funciones asistenciales.

LA MTE STEPHANIE FALLAS recalca que lo consulta en virtud que en el artículo 27, se asignan funciones, por lo que desea dejar claro que se trata de personal contratado por la universidad.

Agrega que si son horas asistente, ya se había discutido en la Comisión de Asuntos Estudiantiles, justamente eso, pues preocupa el alcance que tienen estas horas en la universidad, pues se podría estar delegando responsabilidades muy importantes a las personas estudiantes, que considera pertinente sean ejecutadas por personal contratado de la universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE reitera que se encontraba equivocado; no son horas asistente, sino que es personal administrativo contratado con categoría asistencial. Manifiesta que para contrataciones de horas asistente hay otro reglamento. Explica que en el artículo 26 se establecen los requisitos de este personal asistencial, que son asistentes en carrera y el artículo 27 establece sus funciones.

LA MTE STEPHANIE FALLAS indica que el artículo 26, el inciso d, lo deja claro cuando menciona que: “Debe cumplir con un perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que el MBA Norberto Rivera le advierte que el artículo 26, inciso b, señala: “Tener un buen rendimiento académico, con un promedio ponderado no menor a 8”; no obstante, los reglamentos deberían establecer funciones y responsabilidades, no procedimientos, en este caso, es un procedimiento para seleccionar.

Agrega que el problema se da, por las funciones de este personal, ya que son personas con conocimientos en Derecho, no son graduados como tal, ni horas asistentes, por lo cual no es el mismo personal asistencial que hay en otras oficinas.

Indica que esa es la propuesta, consulta si hay alguien que considere algún cambio. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta que efectivamente el inciso b) está en contraposición con el c) y con el d), pues pareciera más que todo ser un estudiante; mientras que los incisos c) y d) menciona que es personal contratado por la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si están de acuerdo con eliminar el inciso b. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS menciona que lo correcto sería indicar en el título del artículo 26: “Requisitos del personal administrativo asistencial” y, de acuerdo con las posibilidades económicas para contratar personal en la Oficina Jurídica, se definiría si corresponde a un técnico asistencial A, B o un Técnico Especializado, entre otros.

Añade que la definición del perfil corresponde al inciso d), pues que posea segundo año de carrera es un requisito presente en los diferentes estratos ocupacionales del Manual de Puestos, por lo que lo eliminaría.

En relación con el inciso c), “Tener disponibilidad para laborar al menos de medio tiempo”, considera que, si se pudiera contratar a una persona por tiempo completo, se estaría limitando, por lo que no aporta mencionarlo, considera que debería indicarse: “El personal asistencial en Derecho de la Oficina Jurídica deberá reunir al menos los requisitos contemplados con el perfil de competencias institucionales”.

Agrega que los incisos anteriores, no aportan una especificación concreta del personal que se contrataría, ya que debe pasar por el proceso de reclutamiento institucional. Considera que los incisos a) y b) no proceden porque tienen que ver con aspectos de idoneidad para el cargo, pero eso lo decide la jefatura cuando hace el cuadro de ponderación de los requisitos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede a palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA comparte lo que señala la MTE Stephanie Fallas y agrega que lo que señala el inciso c) no tiene sentido, pues son condiciones muy específicas del cartel del concurso.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que debido a la duda con todo el artículo 26, se procedería a retirar el dictamen nuevamente y hacer la revisión del artículo 26 con la Oficina Jurídica, por si la contratación tiene alguna naturaleza especial que lo señalen. Agrega que no tiene el conocimiento suficiente para hacerle cambios al artículo como tal. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS recuerda que cuando han revisado reglamentos el plenario modifica contenido e incluso texto de fondo para que salga consulta, por lo que no ve ningún problema en hacer el cambio en los incisos; señala que pueden recibir las observaciones de la Oficina Jurídica al respecto. Está en desacuerdo con devolver nuevamente este reglamento a la Comisión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ ilustra la dinámica en una oficina de abogacía, pues los bufetes contratan diferentes tipos de profesionales, no solo abogados o estudiantes de Derecho, también contratan personal administrativo.

En el caso específico del asistente de la Oficina Jurídica, evidentemente lo que está pretendiendo tener es un asistente, pero queda la duda de si es asistente administrativo o con conocimientos en Derecho. Agrega que no se debería determinar la jornada, pues eso dependerá de los recursos de la oficina. Concuere en que si se trata de una asistente de Derecho debe tener como requisito este conocimiento. Opina que este reglamento no puede quedar abierto a cualquier tipo de estudiante, por lo que el inciso a): “Poseer segundo año de la carrera de Derecho aprobado” es importante para evitar crear una falsa expectativa y recibir una oferta abierta, pues estudiantes de otras carreras presentarían la solicitud para trabajar en la Oficina Jurídica, pero al final van a escoger a estudiantes de Derecho. Lo anterior no quiere decir que esta oficina no necesite otro tipo de personal de apoyo, pero eso no estaría contemplado en este reglamento, sino en los procesos de contratación ordinarios de la universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta su preocupación de tomar esa decisión porque el 27 establece las “Funciones del personal asistencial en Derecho”, en la siguiente línea indica: “Quienes se desempeñen como asistentes legales de la Oficina Jurídica tendrán las siguientes funciones”, resalta “Asistentes Legales”; considera que es una figura muy propia de la Oficina Jurídica, pero no tiene ese conocimiento para confirmar. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA considera importante que se pueda confirmar la información, porque le queda la duda si se están refiriendo a horas asistente o a personal administrativo, ya que si es este último tendrá que basarse en los procedimientos establecidos por la Oficina de Recursos Humanos en cuanto al proceso de Reclutamiento y Selección.

Agrega que le llama la atención la especificidad si es que se refiere más bien a estudiantes practicantes bajo la modalidad de horas asistente. Reitera que considera importante que se pueda hacer la consulta, ya que podrían cometer un error por el desconocimiento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE anuncia un receso a fin de realizar una llamada de consulta a la Oficina Jurídica para confirmar la información.

*****A las once horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso*

*A las once horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, Srta. Miryam Paulina Badilla, la Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que acaba de hablar con la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, subjefa de la Oficina Jurídica, quien le indicó que efectivamente la figura de este “asistente legal” es especializado en Derecho y que desempeña varias tareas que implican autorizaciones para ir a los tribunales, acceso a los expedientes, el control de casos, es decir, es un proceso de formación y asistencia. Recalca que no son horas asistente ni estudiante, en el reglamento se refiere a un nombramiento continuo, con una relación laboral con la Universidad de Costa Rica.

La M.Sc. Tatiana Villalobos le informó que en este momento cuentan con una sola persona por medio tiempo, pero requieren de al menos dos tiempos completos. Recalca que por ser una figura típica de oficinas jurídicas y que tiene esas funciones altamente especializadas se indica en el reglamento. Sin embargo, la M.Sc. Tatiana Villalobos concuerda que no es necesaria tanta información en el artículo 26, pues son aspectos que se definen en el concurso.

Finalmente, reitera que es un asistente legal específico de Derecho y que debe tener ciertas condiciones que la Oficina Jurídica establece. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez

*****A las once horas y treinta minutos, se reintegra a la sesión la MTE Stephanie Fallas Navarro. *****

LA M.SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ apoya a la MTE Stephanie Fallas con que este documento no ha salido a consulta, por lo que el acuerdo debe modificarse.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que va a pasar a esa modificación. Se refiere al artículo 25 “Personal especializado en Derecho de la Oficina Jurídica”, consulta si es personal asistencial o especializado las personas que laboran como asistentes legales de la Oficina Jurídica. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA plantea que en el reglamento no se debería establecer si es asistencial o especializado, pues el plenario no decide las categorías, de eso se encarga la Vicerrectoría de Administración desde la Sección de Análisis Administrativo y la Oficina de Recursos Humanos, por lo que no debe indicarse en un reglamento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resalta que la M.Sc. Tatiana Villalobos le acaba de enviar el detalle sobre cómo se hace el nombramiento, indica que el término que se utiliza en la Oficina Jurídica es “asistente

legal”, no es dentro del sistema de la Universidad, lo que indica el término, es la función o trabajo que hace como asistente legal en la Oficina Jurídica.

En cuanto a la relación laboral con la Universidad de Costa Rica, la persona que ejerza como asistente legal de la Oficina Jurídica está contratada como Técnico Especializado D, por tiempo completo en labores de asistencia legal, por lo cual, si lo ajustan al reglamento, lo correcto sería “asistente legal”, que es la figura dentro de la Oficina Jurídica. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas

La MTE STEPHANIE FALLAS considera que lo correcto es mencionar “Personal Asistente en Derecho” o “Asistente Legal”, pues es importante respetar su lenguaje.

En cuanto a los requisitos, mantiene la posición de que se especifique solo el inciso d) porque un Técnico Especializado D tiene como requisito tercer o cuarto año de carrera aprobado, pero en el inciso a) dice “segundo año aprobado”, por lo que habría una contradicción con el Manual de Puestos de la Universidad. Sugiere que en el artículo 26, que habla de los requisitos, lo precisen como: “el personal asistente en Derecho de la Oficina Jurídica debe cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el manual descriptivo de puestos y cargos de la Universidad de Costa Rica”. Reitera que el perfil específico lo define la jefatura y eso es lo que sale a concurso, por lo que la jefatura podrá decidir si es en Derecho u otra carrera; además no limitaría ese perfil a los incisos a), b) y c).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE retoma el artículo 25 y hace la aclaración que debe indicarse en el título “Personal asistente legal de la Oficina Jurídica”, a su vez en el artículo debe indicarse: “el personal asistente legal lo conforman las personas que laboran como asistentes legales de la Oficina Jurídica”.

Sobre el artículo 26, resume que se eliminará la palabra “Derecho” y se indicará: “requisitos del personal asistente legal”; a su vez se dejará: “el personal asistente legal de la Oficina Jurídica deberá cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica”.

Sobre el artículo 27, recalca que en el título debe incluirse: “Funciones del personal asistente legal”.

Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 28.- Personal administrativo.

El personal administrativo lo conforman las personas que coadyuvan en la labor que realiza la oficina en los cargos de secretaría ejecutiva, recepción, mantenimiento y soporte de equipos de cómputo y sistemas informáticos, archivo, mensajería, conserjería y cualquier otro que surgiere en el futuro.

Deberán cumplir con los requisitos, el perfil de competencias institucionales y técnicas, los conocimientos y la experiencia propios de los puestos que ocupan, según el manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 29.- Funciones del personal administrativo.

El personal administrativo de la Oficina Jurídica deberá cumplir con las funciones que establece el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica, y con cualquier otra labor que le asigne la jefatura y que forme parte de las actividades esenciales de su cargo.

ARTÍCULO 30.- Contratación de servicios profesionales.

La Oficina Jurídica podrá contratar, en forma temporal, personal profesional y técnico cuando las características de una actividad o proyecto así lo requieran.

ARTÍCULO 31.- Desarrollo de prácticas académicas estudiantiles.

La Oficina Jurídica promoverá y facilitará el desarrollo de prácticas académicas y pasantías estudiantiles en sus instalaciones. Para su implementación se requerirá suscribir un acuerdo con la unidad académica de la que provengan las personas estudiantes.

ARTÍCULO 32.- Programa de Capacitación para el personal de la Oficina Jurídica.

La Oficina Jurídica mantendrá un programa de capacitación y actualización técnica y profesional, con el fin de que sus funcionarios y funcionarias adquieran, mejoren y actualicen las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.

Este programa se construirá con las propuestas de capacitación, nacional o internacional, que formulen sus funcionarios. La participación del personal de la oficina en las actividades estará sujeta a la aprobación por parte de la jefatura.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmel Velázquez.

LA M.SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que en el título del capítulo cuatro se debe eliminar la palabra “institucional”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la lectura.

**CAPÍTULO IV
DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE
LA OFICINA JURÍDICA INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 33.- Deberes y responsabilidades de los usuarios y las usuarias de los servicios de la Oficina Jurídica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que, en el capítulo quinto, anteriormente habían eliminado el inciso c), relacionado con que todos los reglamentos y manuales que emitiera el Consejo universitario deberían ser aprobados por la Oficina Jurídica.

Continúa con la lectura.

Los órganos superiores universitarios que requieran la asesoría de la Oficina Jurídica tienen el deber de facilitar la información, los documentos y los antecedentes relevantes que esta necesite para cumplir con su función.

Para el eficiente cumplimiento de sus labores, el personal de la Oficina Jurídica podrá solicitar a otras dependencias universitarias la remisión o el acceso a archivos, registros, documentos o cualquier otra fuente de información que consideren oportuna. Estas solicitudes deberán ser satisfechas en forma completa y veraz dentro del plazo que al efecto se señale.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 34.- Obligación de consulta a la Oficina Jurídica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que, en el capítulo quinto, anteriormente habían eliminado el inciso c), relacionado con que todos los reglamentos y manuales que emitiera el Consejo universitario deberían ser aprobados por la Oficina Jurídica.

Continúa con la lectura.

Será de carácter obligatorio la consulta previa a la Oficina Jurídica en los siguientes casos:

- a) Cuando la Vicerrectoría de Docencia objete, por razones de legalidad, el procedimiento de concurso de antecedentes para adjudicar plazas docentes en propiedad.
- b) En los casos de recursos de apelación y de reposición o reconsideración en contra del acto final cuya resolución tenga como efecto el agotamiento de la vía administrativa. Si se trata de una dependencia que cuenta con

asesores legales, deberá adjuntarse el dictamen que rindan estos profesionales, el cual deberá contener, al menos, la exposición de antecedentes, la relación de hechos y el criterio o la recomendación jurídica.

- c) En los procesos de contratación administrativa que requieran el refrendo o la aprobación interna, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d) Cualquier otro que se establezca por disposición expresa.

ARTICULO 35.- Acceso a los documentos y dictámenes que emite la Oficina Jurídica.

Los pronunciamientos y dictámenes de la Oficina Jurídica serán de acceso público una vez que hayan sido rendidos, con excepción de los documentos relacionados con la tramitación de procesos disciplinarios, mientras se encuentre en la fase de instrucción, y por hostigamiento sexual.

Los expedientes de los procesos judiciales cuyo patrocinio legal es ejercido por la Oficina Jurídica serán considerados de acceso restringido durante su tramitación y podrán ser consultados únicamente por las partes y sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 36.- Derogatorias.

Este reglamento deja sin efecto el *Reglamento de la Oficina Jurídica* aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N° 3206, artículo 3, celebrada el 14 de agosto de 1985 y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición del mismo rango que se le oponga.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que antes de sacar el reglamento a consulta hará una revisión adicional para confirmar la eliminación de la palabra “institucional” en todo el documento.

Resume que la principal modificación que están haciendo es en el acuerdo número uno: “publicar en consulta”. Indica que quedaría de la siguiente manera: “Publicar en consulta la propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que a continuación se describe”, así como las otras modificaciones: se elimina “institucional” en algunos títulos y en los artículos 25, 26 y 27 el uso del término “asistente legal”. En el artículo 26, se eliminan los incisos a), b), y c) por ser procedimentales, solo se incluye: “el asistente legal debe cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que hay que hacer una modificación en la redacción del acuerdo en virtud de que el artículo 30, inciso k), es cuando se emite ya el Reglamento, por lo que hay que revisar la redacción del acuerdo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que ya al ser para consulta lo pueden aprobar con esa observación, por lo que el acuerdo sería: “Publicar en consulta la propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica*, que a continuación se describe”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo universitario en la sesión ordinaria N.º 6236, artículo 4, celebrada el 8 de noviembre de 2018, se analizó, discutió y aprobó la Propuesta de Dirección PD-18-11-089, cuyo propósito era otorgar un poder general judicial a la Mag. Tatiana Villalobos Quesada, subjefa de la Oficina Jurídica.
2. En la supracitada sesión, el Dr. Guillermo Santana Barboza recomendó que la Comisión de Asuntos Jurídicos revisara el *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* vigente, concretamente los artículos 5 y 9, para que tengan concordancia con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que estipula que corresponde al rector: *Nombrar y remover a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.*
3. La Dirección del Consejo Universitario en el pase CAJ-P-18-021, del 20 de noviembre de 2018, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz de lo que establece el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CU-1653-2018, del 6 de diciembre de 2018, le remitió al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, la propuesta de modificación de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.* También se le indicó en dicho oficio que, en caso de proponer una reforma integral al reglamento, se establece como plazo para su presentación la primera semana de abril de 2018.
5. El *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* vigente fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3206, artículo 3, el 14 de agosto de 1985, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 14-1985, del 23 de agosto de 1985.
6. En el oficio OJ-111-2019, del 5 de junio de 2019, la Oficina Jurídica justificó la reforma integral de su reglamento y en lo conducente, expuso:

En cuanto al contenido de la propuesta, el nuevo reglamento consta de cinco capítulos, que comprenden las temáticas relativas a las disposiciones generales que regulan el funcionamiento de la Oficina Jurídica Institucional, la definición de su estructura y organización, el personal profesional y técnico, los deberes y responsabilidades de los usuarios y las disposiciones finales, en las que se contemplan aspectos de alcance general.

La propuesta no solo pretende brindar un marco regulatorio actualizado, que responda a los requerimientos que esta Asesoría demanda para su correcto funcionamiento, sino que además introduce diversas innovaciones, dentro de las que destacan las siguientes:

a) Se modifica el título del reglamento, para incorporar lo que consideramos debe ser la correcta denominación de esta dependencia —Oficina Jurídica Institucional— designación que alude al papel de asesor jurídico institucional que cumple y a los alcances de sus pronunciamientos. La adición del calificativo “institucional” permite también distinguir el quehacer de la Oficina Jurídica y el de las asesorías jurídicas internas existentes en otras dependencias universitarias —cuya labor se limita a apoyar las funciones específicas de una instancia particular— distinción que conviene aclarar tanto a nivel externo, como dentro de la misma Universidad de Costa Rica.

b) En cuanto a la organización interna de la Oficina, en la propuesta de reglamento se establece que la Oficina Jurídica Institucional está conformada por tres secciones, a saber: asesoría jurídica, gestión judicial y apoyo administrativo. Si bien estas secciones han venido operando a través de los años, no fueron previstas en el reglamento vigente, lo que hace necesaria su debida incorporación y regulación.

c) Dentro de las funciones y responsabilidades de los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica destaca la incorporación de la tarea de emitir el refrendo o aprobación interna respectiva, atribución que se le encargó a las asesorías jurídicas de las diversas instituciones públicas a partir de la entrada en vigencia de la reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, (R-DC-114-2016 del 16 de diciembre del 2016, y que entró a regir a partir del 15 de febrero del 2017). De acuerdo con esta normativa el refrendo que emita la Oficina Jurídica sustituirá, para todos los efectos, al de la Contraloría General de la República.

d) Otra novedad es la incorporación del pago de la prohibición para los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica --con la excepción de las personas que ocupan el cargo de Dirección o Subdirección--, iniciativa que tiene su fundamento en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.³⁶ Mediante el pago de la prohibición no lo solo se pretende reconocer la labor de auditoría que realiza esta Oficina, al otorgar la aprobación y el refrendo interno a los contratos administrativos, sino que también procura alcanzar la equidad salarial en relación con los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria y de las asesorías jurídicas del resto de las instituciones públicas que reciben dicho sobre sueldo. Además, —y sobre todo— el pago de la prohibición contemplada en la legislación es congruente con por la enorme trascendencia y el alto grado de responsabilidad que conllevan las labores que los funcionarios de la Oficina Jurídica desempeñan en la Institución.

En la propuesta se plantea la posibilidad de que la Oficina promueva y facilite el desarrollo de prácticas académicas y pasantías estudiantiles en sus instalaciones, mediante la suscripción de convenios con las diferentes Unidades Académicas.

La implementación de esta norma posibilitará que los estudiantes pongan en práctica los conocimientos adquiridos en la Universidad.

Finalmente, en la propuesta se regulan los supuestos normativos en los que es obligatoria la consulta previa a la Oficina Jurídica. La obligación de consulta a la Oficina Jurídica Institucional comprenderá todos los proyectos de creación, modificación o derogatoria de la normativa universitaria que se tramiten en el Consejo Universitario y la Rectoría; los casos en que la Vicerrectoría de Docencia objete, por razones de legalidad, el procedimiento de concurso de antecedentes para adjudicar plazas docentes en propiedad; los recursos de apelación y de reposición o reconsideración en contra del acto final cuya resolución tenga como efecto el agotamiento de la vía administrativa, y los procesos de contratación administrativa que requieran el refrendo o la aprobación interna, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los razonamientos expuestos, le remito para valoración del Consejo Universitario la propuesta de reforma integral del Reglamento de la Oficina Jurídica Institucional, documento que se adjunta a este oficio.

- 7. Por razones de legalidad y en concordancia con la situación económica que atraviesa el país es conveniente no reconocer el pago por prohibición al personal profesional en derecho de la Oficina Jurídica.**
- 8. Con el oficio CAJ-10-2020, del 8 de octubre de 2020, la Comisión de Asuntos Jurídicos realizó una consulta a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca de la viabilidad de acceder a la solicitud del incremento salarial del 65% incluido por la Oficina Jurídica en la propuesta de reforma**

³⁶ “Artículo 34.-Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
 - b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
 - c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
 - d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
 - e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.
- Por las prohibiciones contempladas en esta Ley se les pagará un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.”, Ley General de Control Interno.

integral del reglamento. Dicha consulta fue atendida por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-197-2020, del 10 de noviembre de 2020, el cual en lo conducente expuso:

B. Observaciones sobre aspectos que destacamos de la propuesta reglamentaria consultada.

1 Sobre el principio de independencia de la Asesoría Jurídica.

Uno de los aspectos más novedosos incluidos en la propuesta reglamentaria es la referencia a la “independencia en el cumplimiento de sus funciones”. Al respecto y a diferencia del reglamento actualmente vigente, el artículo 7 de la propuesta reglamentaria propone lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- Independencia en el cumplimiento de sus funciones.

La Oficina Jurídica Institucional goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para cumplir sus funciones, y podrá determinar libremente la forma y el modo de su ejecución, en consideración de los fines y funciones que debe cumplir y los recursos que la Administración le haya otorgado.

Se observa, que la propuesta reglamentaria procura enervar cualquier injerencia o intervención que pueda parcializar o dirigir el criterio o los pronunciamientos de asesoría jurídica que emita la Oficina Jurídica en las áreas de su competencia técnica. De esa forma, podría considerarse que la propuesta busca formalizar la independencia funcional de la Oficina Jurídica.

Sin perjuicio de esa independencia funcional, la propuesta reglamentaria conservaría la dependencia orgánica que la normativa vigente establece a la Oficina Jurídica respecto a la Rectoría, como superior jerárquico superior.

Acerca de esa dependencia orgánica y aunque el Estatuto Orgánico concede a la Rectoría la competencia para nombrar y remover al Jefe de la Oficina Jurídica, el actual Reglamento de la Oficina Jurídica establece, en sus artículos 5 y 7, que esa competencia es del Consejo Universitario.

En ese sentido, se observa que la propuesta reglamentaria, en sus artículos 11 y 14, procura ajustar el reglamento de la Oficina Jurídica al Estatuto Orgánico, siendo ésta la norma de superior rango jurídico.

No obstante, si la decisión a nivel estratégico superior eventualmente fuera asegurar la independencia funcional de la Oficina Jurídica en el cumplimiento de sus funciones, dicha independencia podría ser asegurada, en mayor medida, si el proceso de toma de decisiones en relación al nombramiento y remoción de quienes ocupen los puestos de Dirección y Subdirección de Oficina Jurídica no dependiese de la voluntad unilateral de una sola persona, tal y como es establecido en la normativa actualmente vigente y como es propuesto en la iniciativa de reglamento.

Desde la perspectiva de control interno, es comprensible que el Asesor Legal institucional y su subalterno de mayor rango gocen de la confianza de quien ejerza la Rectoría, lo que justifica que el nombramiento en tales puestos recaiga orgánicamente en esa Autoridad Universitaria Superior que ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución (artículo 40 inciso a. del Estatuto Orgánico).

No obstante, la estabilidad en el ejercicio independiente de una función administrativa hace recomendable basar la decisión sobre el nombramiento y la remoción del puesto en un análisis de parámetros objetivos de valoración; de tal forma de que el desempeño objetivo e independiente de funciones esté respaldado por cierta seguridad y estabilidad en el puesto. En ese sentido, es aconsejable que una independencia funcional como la incluida en la propuesta reglamentaria no quede condicionada directamente por la dependencia orgánica y decisión unilateral y subjetiva de quien ejerza la Autoridad Superior.

Al respecto, es recomendable que, en el caso del nombramiento se cuente con la participación de algún órgano universitario distinto de la Rectoría y cuya conformación sea democrática, como por ejemplo podría ser el Consejo Universitario o la Asamblea de la Facultad de Derecho, que brinde elementos objetivos de valoración para la selección de los candidatos a ocupar dicho puesto y facilite la decisión de Rectoría, a nivel estratégico, de escoger al profesional idóneo en Derecho que ocupará el puesto de Director (a) o Subdirector (a) de la Oficina Jurídica.

3. Sobre el pago por concepto de prohibición por cumplir obligaciones inherentes a la Asesoría Legal

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-170-2004 del 28 de octubre de 2004, atendió una consulta de la Oficina de Recursos Humanos, efectuada en oficio ORH-5956-2004 del 26 de agosto de 2004, en la que se solicitó a esta Oficina que se refiriera sobre "... la petición de los abogados de la Oficina Jurídica, para que se les pague una remuneración adicional similar a la establecida para los funcionarios de la Contraloría Universitaria, es decir de un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre su salario base, al tenor de la Ley General de Control Interno (OJ-1162-2004 y OJ-1786-2004)...".

En esa oportunidad, la Oficina de Contraloría Universitaria informó lo siguiente:

El artículo 34 de la Ley General de Control Interno establece una serie de prohibiciones para "el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna...", y como compensación a dichas limitaciones, el mismo artículo señala en su parte final el pago de "un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base." Jurídicamente se entiende por "prohibición": "Además de mandato de no hacer, significa vedamiento o impedimento en general."³⁷

a. Concepto de Prohibición:

De conformidad con el pronunciamiento C-039-2003 de la Procuraduría General de la República la prohibición corresponde a "...una compensación económica que se reconoce a algunos grupos de servidores públicos de nuestro país por estar sujetos a una prohibición determinada, constituye un pago de carácter indemnizatorio, tendiente a resarcir el perjuicio económico que tal prohibición produce." Es importante tener en cuenta que la prohibición es de carácter obligatorio (ya que se encuentra establecida en una ley) y que resulta irrenunciable para el sujeto al que se le impone.

La Sala II la ha definido como: "...el pago de prohibición a los servidores públicos, se estableció para retribuirles la imposibilidad legal de ejercer su profesión, fuera del puesto desempeñado. Por eso, el pago opera automáticamente, pues no está dentro de las facultades del servidor renunciar a esa prohibición y el patrono carece de discrecionalidad para poder dispensarla; entonces, cabe afirmar que, la sola aceptación del puesto, implica su pago.

Se diferencia de la figura del pago por dedicación exclusiva, porque éste, no tiene una prohibición legal del ejercicio de la profesión, sino la voluntad del trabajador atendiendo a la necesidad, a valorar por el jerarca administrativo, de que el cargo sea efectivamente ocupado con esa dedicación..."³⁸

Es importante transcribir lo estipulado en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, ya que esto permite tener una mayor claridad de cuáles son las limitaciones a las que se encuentra sujeto la persona a la cual se le cancela la prohibición:

"El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.*
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.*
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.*

³⁷ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, 2001. Tomo VI, P. 451.

³⁸ Voto 333-99 de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia, del 27 de octubre de 1999.

d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley. “

Ahora bien, dado que la Oficina Jurídica justifica, en gran medida, el pago de un 65% adicional a su salario en la similitud de funciones que ejercen dicha Oficina y la Contraloría Universitaria, consideramos importante realizar una interpretación histórico subjetiva de la Ley General de Control Interno, con el fin de determinar la intención del legislador al crear dicha norma”.

El texto de reglamento consultado no hace remisión expresa a la Ley General de Control Interno. Sin embargo, los motivos expuestos por la Oficina Jurídica, en los que justifica la propuesta reglamentaria para el pago de un 65% adicional al salario de los profesionales en Derecho, sí se sustenta en una interpretación particular de la Ley General de Control Interno.

La Oficina Jurídica, en su oficio OJ-111-2019, indica lo siguiente:

“d) Otra novedad es la incorporación del pago de la prohibición para los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica -con la excepción de las personas que ocupan el cargo de Dirección o Subdirección-, iniciativa que tiene su fundamento en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno. Mediante el pago de la prohibición no solo pretende reconocer la labor de auditoría que realiza esta Oficina, al otorgar la aprobación y el refrendo interno a los contratos administrativos, sino que también procura alcanzar la equidad salarial en relación con los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria y de las asesorías jurídicas del resto de las instituciones públicas que reciben dicho sobre sueldo. Además, -y sobre todo- el pago de la prohibición contemplada en la legislación es congruente con por la enorme trascendencia y el alto grado de responsabilidad que conllevan las labores que los funcionarios de la Oficina Jurídica desempeñan en la Institución”.

Al respecto cabe reiterar lo indicado en el oficio OCU-R-170-2004, en el cual se informó lo siguiente, acerca del trámite legislativo de la Ley General de Control Interno y en específico sobre las razones que justificaron la decisión del Legislador de establecer el pago de prohibición para el personal de auditoría interna:

Si analizamos la discusión en Tercer Debate del Proyecto de Ley con expediente No.13617 (denominado Ley General de Control Interno) es posible encontrar una moción presentada por el diputado Sigifredo Aiza Campos al artículo 7 de dicho proyecto³⁹, con el fin de que dicho artículo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7: Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. El sistema de control interno debe disponer de, al menos, un órgano contralor legal y un órgano contralor auditor. Los entes y órganos sujetos a esta ley dispondrán de sistemas de control interno que deben ser aplicables, simples, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competentes y atribuciones institucionales, que les proporcionen seguridad en el cumplimiento de dichas atribuciones y competencias”.

“Según las palabras de este diputado, la intención que tiene con esta modificación es "... que la legalidad forme parte de la obligación del control, igual como lo dice la Contraloría General de la República, que son órganos que hacen la gestión pública. Y la gestión pública está- según la Contraloría General de la República- hecha por tres órganos que es el jerarca institucional, que es el órgano de control legal y es el órgano de control auditor. Son los tres órganos que tienen que generar el control interno, eso no lo digo yo, lo dice la Contraloría General de la República en la interpretación que da el 25 de enero de 2002, y firmada por el licenciado Farid Beirute Brenes, Procurador General de la República. Esto, considero

39 Acta de la Sesión Plenaria N.º 039, celebrada el lunes 08 de julio del 2002, en el Segundo Debate del Proyecto de Ley denominado Ley General de Control Interno, Expediente No.14.312. Moción de reiteración del diputado Aiza Campos. Págs.38-39.

*que es importante ponerlo con puntos y comas dentro de la ley, porque si no lo tenemos la legalidad a la par de la parte auditora, la realidad es que vamos a seguir llegando tarde a los desfalcos, a los robos, a las pérdidas. Por qué, porque desgraciadamente el auditor no va a andar detrás del jerarca viendo si las facturas están bien, si las facturas están mal. Es un control a posteriori, seguirá siendo un control a posteriori. La idea es que aquí haya un control de legalidad a priori, esa es la idea”.*⁴⁰

*De este texto podemos apreciar la voluntad que en alguna medida tuvieron algunos legisladores de incorporar dentro de la Ley General de Control Interno a las Asesorías Legales, sin embargo, más adelante, al “votarse” dicha moción, la misma fue desechada, al contar con únicamente catorce votos a favor, y treinta en contra.*⁴¹

Posteriormente, el mismo diputado Aiza Campos, presentó una nueva Moción de reiteración, con intención similar a la anterior, en donde indicaba lo siguiente:

*“Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario se convierta en comisión general y conozca de la moción adjunta.// Para que se modifique el artículo 8 del proyecto y se lea de la siguiente manera:// Artículo 8-Concepto del sistema de control interno.// Para efectos de esta ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por el órgano contralor legal y el órgano contralor auditor, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:// a) Debe ser primordialmente preventiva. b) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido y regularidad o acto ilegal. c) Exigir con viabilidad y oportunidad de la información, para aplicar de inmediato las acciones correctivas que impidan el mal uso de los recursos públicos. d) Garantizar eficiencia y eficacia a las operaciones. e) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. f) El control interno debe tener especialidad técnica. g) Debe ser ágil, para tal efecto podrá ser consolidación de facturas”.*⁴²

Al discutirse dicha moción, los diputados presentaron su parecer al respecto, de donde rescatamos lo manifestado por el diputado Federico Guillermo Malavassi Calvo:

“Con mucha atención escuché las propuestas de don Sigifredo y él tiene una idea distinta de la sección legal. Así como la Contraloría General de la República, en algunos casos, hace también de contralor de legalidad, en algunos aspectos, la idea que él propone es que haya, a la par de la auditoría, un contralor de legalidad que no siempre hacen las secciones legales. Muchas veces, y es lo ordinario, las secciones legales más bien miran el cómo permitirle a los jefes lo que ellos quieren, le buscan la forma.

*“El asesor legal, muchas veces es la persona que le busca la comba al palo para el jefe que pueda hacer alguna cosa. En algunos casos, las secciones legales, ciertamente, sí son un contralor, pero en otros casos, son un asesor legal que procura buscar que los jefes de una institución o un órgano actúen como quieren.”*⁴³

Cuando se procede a la votación de dicha moción la misma fue rechazada. Posteriormente es en el artículo 9 de la Ley que se indican como componentes orgánicos del sistema de Control Interno a “la administración activa y la auditoría interna”, quedando con ello evidenciado el que a pesar de que se intentó incorporar a las Asesorías Legales dentro de dicha Ley, por votación de los señores diputados, se consideró conveniente mantenerlas apartadas del sistema de control interno. Debido a lo anterior, es que esta Contraloría Universitaria, considera que este no es el mecanismo apropiado para remunerar a los funcionarios de la Oficina Jurídica, ya que tanto el espíritu de la mayoría de los legisladores, así como la norma que finalmente fue aprobada, son claros en excluir a las Asesorías Legales.

40 Acta de la Sesión Plenaria N.º 039, celebrada el lunes 08 de julio del 2002, en el Segundo Debate del Proyecto de Ley denominado *Ley General de Control Interno*, Expediente N.º 14.312. Pág.39.

41 Ídem. Pág.40.

42 Ídem. Pág.40.

43 Ídem. Págs.48-49.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-045-2003 estableció con respecto al pago del 65% que estipula el artículo 34 de la Ley General de Control Interno que:

“Solamente los funcionarios de las auditorías internas que cumplan los requisitos necesarios para ejercer liberalmente una profesión y se vean impedidos a ejercerla debido a la prohibición a la cual hace referencia el artículo 34 inciso c) de la Ley General de Control Interno, tienen derecho a que se les pague la compensación económica prevista en el párrafo final de esa misma norma”.

Debe agregarse además que, el Proyecto de Ley con expediente legislativo No.13715, denominado “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública” enumera en su artículo 14 los funcionarios a los cuales se les deberá cancelar la prohibición. Dicha enumeración amplía gran medida la cantidad de funcionarios a los cuales se les deberá cancelar este 65% adicional, no obstante en la misma no se incluye a los abogados de los departamentos legales.

La Oficina de Contraloría Universitaria observa, con base en estos elementos, que las labores de asesoría jurídica realizadas por los profesionales en Derecho que laboran en la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica no son equiparables a las labores de fiscalización y de control interno que realiza el personal de auditoría interna.

Por otra parte, el refrendo interno que emite la Oficina Jurídica en la revisión de procedimientos de contratación administrativa, aun cuando pudieran considerarse similares al refrendo contralor que otorga la Contraloría General de la República, tal función de los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica no es considerada en el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República en resolución R-CO-44-2007 y reformado con resolución R-DC-114-2016, como presupuesto que autorice al pago de prohibición.

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno tampoco contemplan dicha actividad de refrendo interno como presupuesto que autorice al pago por prohibición del personal de la Asesoría Jurídica Institucional de las Administraciones Públicas, ni tampoco en específico a los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.

Junto a estas razones que desaconsejan el pago del 65% por prohibición a los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica, se observa que, la Ley N.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece en su Título III, la reserva de ley para la creación de incentivos, compensaciones o pluses salariales. Al respecto, el artículo 55 de dicho título de la Ley N.º 9635 establece lo siguiente:

“Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales. La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley”.

Sobre esto último, es relevante que los miembros del Consejo Universitario, como parte de su valoración, tengan en cuenta que la Ley No. 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, desde antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 9635, ya establecía lo siguiente:

Artículo 56.-Reconocimiento ilegal de beneficios laborales. Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

9. Los artículos 34 de la *Ley general de Control Interno*, 14 (capítulo II, régimen preventivo) y 56 de la Ley N.º 8422, *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública*, y 55 de la Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* (título III, capítulo VII, disposiciones generales), establecen:

Artículo 34.-Prohibiciones. *El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:*

- a) *Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.*
- b) *Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.*
- c) *Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.*
- d) *Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.*
- e) *Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.*

Por las prohibiciones contempladas en esta Ley se les pagará un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.

Artículo 14.-Prohibición para ejercer profesiones liberales.

No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.

De la prohibición anterior se exceptúan la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.

Artículo 56. Reconocimiento ilegal de beneficios laborales.

Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 55. Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales.

La creación e incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley.

10. **En ninguna de las normas apuntadas anteriormente se señala a los profesionales en Derecho; por el contrario, se establece que la creación de incentivos, pluses y compensaciones salariales solo pueden otorgarse por ley y quien incumpla la disposición será sancionado con pena privativa de libertad.**

11. Mediante oficio OJ-143-2021, del 8 de abril de 2021, la Oficina Jurídica solicitó con respecto a la propuesta planteada en el oficio OJ-111-2019, del 5 de junio de 2019, lo siguiente:

- a) Modificar el artículo 3 para adicionar un inciso f).
- b) Adicionar una oración final en el primer párrafo del artículo 4.
- c) Modificar el contenido del inciso r) y adicionar un inciso s) en el artículo 5

12. La Comisión de Asuntos Jurídicos comparte el criterio de que la jefatura de la Oficina Jurídica debe ser nombrada por la persona que ocupa la Rectoría, en virtud de que el reglamento vigente contraviene lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; por tanto, el conflicto normativo o antinomia jurídica debe resolverse y concordar la norma jurídica (el reglamento) con la norma de mayor jerarquía (*Estatuto Orgánico*). Dicho criterio encuentra sustento estatutario en lo que establece los artículos 40, incisos l) y o) (Capítulo IV, Rector), y 158 (Capítulo XIV, Oficinas administrativas) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las cuales establecen:

Artículo 40. Corresponde al Rector

l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscrita (sic) específicamente a una Vicerrectoría (modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 127 celebrada el 27 de septiembre de 2007 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 240 del 13 de diciembre de 2007).

(...)

o) Nombrar y remover, a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario (modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 81 del 7 de octubre de 1993 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 122 del 27 de junio de 1994).

Artículo 158. Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o la Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario (modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 127 celebrada el 27 de septiembre de 2007 y publicada en La Gaceta Oficial N.º 240 del 13 de diciembre de 2007).

13. Es conveniente señalar que el Reglamento vigente de la Oficina Jurídica se compone de once artículos, mientras que la propuesta de reforma integral de treinta y seis artículos, por lo que establecer un cuadro comparativo a efectos de ubicar diferencias entre la norma vigente y la norma propuesta es materialmente imposible.

14. En la sesión N.º 6560, artículo 3, celebrada el 25 de enero de 2022, se conoció el criterio legal CU-74-2021, del 14 de diciembre de 2021, en donde se adoptó el acuerdo firme de solicitar a la Dirección trasladar el análisis de la modificación del *Reglamento de la Oficina Jurídica a la Comisión de Coordinadores Permanentes*, con el fin de que valore el procedimiento adecuado.

15. Luego del análisis y de algunos cambios de forma realizada a la propuesta original de reforma integral, como por ejemplo sustituir algunos términos como “director” o “dirección” por “jefe” o “jefatura” para concordarlo con el *Reglamento general de oficinas administrativas*, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita publicar en consulta la propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Jurídica*.

ACUERDA

- 1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica la propuesta de reforma integral del Reglamento de la Oficina Jurídica que a continuación se describe.**

REGLAMENTO DE LA OFICINA JURÍDICA
(Propuesta de Reforma Integral)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Alcances y objeto del reglamento

Este reglamento regula los objetivos, el ámbito de competencia, las funciones y la organización de la Oficina Jurídica, así como los deberes, atribuciones y responsabilidades de su personal.

Además, regula aquellos deberes y responsabilidades específicos de las autoridades y dependencias universitarias usuarias de las actividades de la Oficina Jurídica, para facilitar el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Finalidad y ámbito de competencia de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica es una dependencia administrativa de alto nivel, cuya finalidad es asesorar a los órganos superiores universitarios en materia jurídica.

La Oficina Jurídica es, para todos los efectos, el asesor legal de la Institución, depende directamente de la Rectoría y goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos.

ARTÍCULO 3.- Ejes de acción de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica tendrá los siguientes ejes de acción:

- Asesoría jurídica directa y preventiva.
- Gestión judicial y jurídico-administrativa.
- Refrendo y aprobación interna de los procesos de contratación administrativa.
- Aprobación jurídica de convenios interinstitucionales e internacionales.
- Gestión notarial y registral.
- Aplicación de los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

ARTÍCULO 4.- Actividades principales de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a los órganos superiores universitarios. También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa y judicial de los asuntos universitarios. Asimismo, le corresponde la gestión notarial y registral de los asuntos de la Universidad.

La asesoría jurídica abarca la atención de consultas escritas y verbales, la elaboración de estudios jurídicos por encargo de los órganos superiores universitarios, la participación en comisiones institucionales y la capacitación de personas funcionarias y autoridades en temas jurídicos de interés universitario.

La gestión judicial comprende la representación de la Institución en procesos judiciales.

Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral relativa a bienes muebles e inmuebles en los casos que corresponda, así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que proceda conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso, siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Oficina Jurídica

Son funciones de la Oficina Jurídica:

- a) Velar por que los asuntos que se sometan a su consideración se enmarquen dentro de las normas y principios que establecen el ordenamiento jurídico universitario y nacional.
- b) Velar por que la acción universitaria y los asuntos que se sometan a su consideración sean conformes con la independencia universitaria.
- c) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran los órganos superiores universitarios, para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.
- d) Atender todos los asuntos judiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere oportuno o necesario contratar servicios de abogacía externos o delegar dicha labor en otros profesionales en Derecho al servicio de la Institución.
- e) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.
- f) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.
- g) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.
- h) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.
- i) Representar a la Universidad de Costa Rica en las actividades de asesoría legal que el Consejo Nacional de Rectores (Conare) convoque para rendir dictámenes en conjunto sobre diversos asuntos.
- j) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.
- k) Desarrollar, en la medida de sus posibilidades y de conformidad con sus propios proyectos, una asesoría jurídica preventiva.
- l) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al funcionariado universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.
- m) Efectuar, por iniciativa propia, el análisis o estudio de aspectos jurídicos que sean de interés institucional o que afecten la independencia universitaria, y promover los cambios que de ello resulten.
- n) Gestionar, previo análisis técnico, acuerdos que posibiliten resolver extrajudicialmente las diferencias y los conflictos en los que la Universidad forme parte.
- o) Asesorar, en la medida de sus posibilidades, a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.
- p) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.
- q) tender la gestión notarial y registral relativa a bienes muebles e inmuebles en los casos que corresponda.
- r) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos en los que la aplicación de estas sean procedentes, y homologar los acuerdos conciliatorios a los que se arriben.
- s) Ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorguen las leyes o reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 6.- Naturaleza de los pronunciamientos de la Oficina Jurídica

Los pronunciamientos de la Oficina Jurídica no son vinculantes, por lo que las autoridades universitarias están facultadas para separarse de estos, siempre que motiven por escrito tal proceder con la exposición de las razones jurídicas que fundamentan su decisión.

En caso de que una autoridad o dependencia decida separarse del criterio técnico emitido por la Oficina Jurídica, habrá responsabilidad del funcionario si esta separación pone en evidencia la ilegalidad de un acto.

ARTÍCULO 7.- Independencia en el cumplimiento de sus funciones

La Oficina Jurídica goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para cumplir sus funciones, y podrá determinar libremente la forma y el modo de su ejecución, en consideración con los fines y las funciones que debe cumplir y los recursos que la Administración le haya otorgado.

ARTÍCULO 8.- Criterio oficial de la Oficina Jurídica

El criterio oficial de la Oficina Jurídica sobre cualquier asunto de su competencia lo emite por escrito la jefatura de la oficina o los funcionarios y las funcionarias profesionales en quienes delegue dicha tarea.

Las unidades académicas y administrativas universitarias podrán contar con profesionales en Derecho encargados de asesorar las labores y funciones específicas de dichas dependencias. No obstante, únicamente los pronunciamientos de la Oficina Jurídica serán considerados para todos los efectos como el criterio jurídico oficial de la Institución.

En caso de que las dependencias que cuentan con profesionales en Derecho requieran el criterio de la Oficina Jurídica, deberán adjuntar el dictamen de su asesor o asesora legal.

CAPÍTULO II

Estructura y organización

ARTÍCULO 9.- Potestad de Organización

La Oficina Jurídica tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla a la Rectoría para su aprobación.

ARTÍCULO 10.- Estructura organizacional

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, conformarán la estructura de la Oficina Jurídica:

- a) Jefatura.
- b) Subjefatura.
- c) Sección de Asesoría Jurídica.
- d) Sección de Gestión Judicial.
- e) Sección Administrativa.
- f) Consejo Técnico Asesor.

ARTÍCULO 11.- Jefatura de la Oficina Jurídica

La jefatura de la Oficina Jurídica será ejercida por su jefe o jefa, quien funge como la autoridad superior jerárquica del personal de la Oficina.

La persona que ocupe la jefatura será nombrada y removida por la Rectoría, por periodos de cuatro años, que podrán ser prorrogados, y dependerá de quien ocupe el puesto de rector o rectora, de conformidad con lo establecido por el *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 12.- Requisitos del puesto de jefatura

La persona que ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.
- b) Poseer el grado académico mínimo de licenciatura en Derecho.
- c) Estar debidamente incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- d) Ser notario público en ejercicio.
- e) Contar con amplia experiencia en el ejercicio de la profesión jurídica y notarial.
- f) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- g) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción técnica del puesto que establece la Oficina de Recursos Humanos.
- h) Dedicar tiempo completo a sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Funciones de la jefatura

Son funciones de la persona que ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica:

- a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.
- b) Asesorar a las autoridades universitarias en materias de su competencia.
- c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la Oficina requiera, de conformidad con los procedimientos vigentes.
- d) Conceder al personal de la Oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.
- e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.
- g) Autorizar notarialmente, cuando sea preciso, los contratos en que sea parte la Universidad.
- h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus fines.
- i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.
- j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.
- k) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Subjefatura de la Oficina Jurídica

La persona que ocupe la subjefatura de la Oficina Jurídica será nombrada y removida por la Rectoría, por periodos de cuatro años, y deberá satisfacer los mismos requisitos que se exigen para la jefatura de la oficina.

ARTÍCULO 15.- Funciones de la subjefatura

Son funciones de la persona que ocupe la subjefatura de la Oficina Jurídica:

- a) Colaborar permanentemente con la jefatura de la Oficina y suplir al jefe o jefa en sus ausencias temporales.

- b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Institución de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.
- c) Proponer a la jefatura las medidas y procedimientos apropiados para alcanzar y mantener el buen funcionamiento de la Oficina.
- d) Ejercer funciones administrativas propias de su cargo y velar por que la Oficina cumpla sus objetivos y propósitos, según las indicaciones de la jefatura.
- e) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Sección de Asesoría Jurídica

Esta sección tiene como función asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia, emitir criterios jurídicos para orientar la toma de decisiones en las unidades académicas y administrativas, formular y ejecutar actividades de capacitación y asesoría preventiva, otorgar el refrendo y aprobación interna que requieran los procesos de contratación administrativa, y revisar los convenios interinstitucionales e internacionales que le sean sometidos.

Para el cumplimiento de sus funciones, seguirá las instrucciones y procedimientos establecidos por la jefatura de la Oficina.

ARTÍCULO 17.- Sección de Gestión Judicial

La Sección de Gestión Judicial tiene como función representar judicial y extrajudicialmente a la Institución en los asuntos judiciales y procesos administrativos en los que sea parte la Universidad, y colaborar con las actividades de asesoría preventiva que promueva la Oficina Jurídica.

Para el cumplimiento de sus funciones, seguirá las instrucciones y procedimientos establecidos por la jefatura de la oficina.

ARTÍCULO 18.- Sección Administrativa

La Sección Administrativa estará integrada por el personal profesional y administrativo que tendrá a cargo las labores de secretaría ejecutiva, recepción, mantenimiento y soporte de equipos de cómputo y sistemas informáticos, archivo, mensajería, conserjería y cualquier otra que se requiera.

ARTÍCULO 19.- Consejo Técnico Asesor

El Consejo Técnico Asesor estará conformado por la jefatura, la subjefatura, el personal profesional y el personal asistencial en Derecho de la Oficina Jurídica.

Será convocado y presidido por la jefatura de la oficina, tendrá como función primordial el análisis de asuntos jurídicos de relevancia institucional o nacional y de cualquier temática que la jefatura someta a su consideración, por iniciativa propia o de sus miembros, y que haya sido incluida en la agenda respectiva.

ARTÍCULO 20.- Asignación de recursos

La Oficina Jurídica contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus fines y ejecutar de manera adecuada y oportuna las funciones a su cargo.

Para tal efecto, la jefatura de la Oficina planteará ante la Rectoría las gestiones necesarias.

CAPÍTULO III PERSONAL DE LA OFICINA JURÍDICA

ARTÍCULO 21.- Profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica

El personal profesional estará conformado por los abogados y las abogadas, quienes tendrán a su cargo las funciones propias de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 22.- Requisitos del personal profesional en Derecho

El personal profesional en Derecho deberá reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de licenciatura en Derecho.
- b) Estar debidamente incorporado y activo en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- c) Poseer un amplio conocimiento de la estructura y el funcionamiento de la Institución y de la normativa que regula los procesos y la actividad universitarios.
- d) Cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 23.- Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho

El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría a la Rectoría, al Consejo Universitario, a las vicerrectorías, a las direcciones de Sedes Regionales, unidades académicas y de investigación, y a las jefaturas de oficinas administrativas de la Universidad.
- b) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario, y participar en forma activa en las comisiones que la jefatura le encomiende.
- c) Preparar los dictámenes y criterios jurídicos escritos que se les soliciten.
- d) Analizar los proyectos de ley que remita el Consejo Universitario.
- e) Verificar los procedimientos de contratación administrativa que sometan las dependencias universitarias, y emitir el refrendo o aprobación interna respectiva cuando corresponda.
- f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución en los procesos judiciales y administrativos por delegación de la persona que ocupe la Rectoría.
- g) Analizar el contenido de los convenios que la Institución suscribe con organismos nacionales e internacionales.
- h) Revisar los contratos de aquellos procesos de contratación administrativa que lo requieran.
- i) Preparar e impartir capacitaciones sobre temáticas jurídicas de interés institucional.
- j) Elaborar publicaciones en temas de relevancia jurídica institucional.
- k) Atender las consultas telefónicas y presenciales que planteen las autoridades universitarias.
- l) Rendir el informe anual individual de labores, de conformidad con los requerimientos que establezca la jefatura de la Oficina.
- m) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- Prohibiciones al personal profesional

Con excepción de su jefe o jefa, los profesionales en Derecho de la Oficina Jurídica que laboran en jornada de tiempo completo estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Desempeñar cualquier profesión, ya sea de forma remunerada o gratuita, subordinada o liberal, salvo en asuntos estrictamente personales, en los que represente a su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado.

De esta prohibición se exceptúa la docencia en instituciones de educación superior estatales, hasta por un máximo de un cuarto de tiempo completo.

- b) Revelar información sobre los casos, consultas o estudios que se estén analizando en la Oficina Jurídica y que puedan generar una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal, de personas funcionarias y órganos universitarios.
- c) Participar en actividades político-electorales nacionales e institucionales durante horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político.

Estas prohibiciones no pueden ser objeto de suspensión, son irrenunciables, de carácter permanente y se encuentran ligadas al desempeño del cargo que ocupa el personal profesional en Derecho en la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 25.- Personal asistente legal de la Oficina Jurídica

El personal asistente legal lo conforman las personas que laboran como asistentes legales de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 26.- Requisitos del personal asistente legal

El personal asistente legal de la Oficina Jurídica deberá cumplir con el perfil de competencias institucionales y personales incluidos en el manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 27.- Funciones del personal asistente legal

Quienes se desempeñen como asistentes legales de la Oficina Jurídica tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar trámites y gestiones necesarios para el registro de la propiedad mueble e inmueble de la Universidad, y atender las consultas relacionadas con su trámite.
- b) Elaborar estudios registrales.
- c) Recopilar información para los diferentes trámites, gestiones y procesos jurídicos.
- d) Mantener actualizado el registro de procesos judiciales activos e inactivos y colaborar con la elaboración del informe de gestión judicial.
- e) Ejecutar otras actividades asistenciales propias del cargo que el funcionamiento de la Oficina requiera.

ARTÍCULO 28.- Personal administrativo

El personal administrativo lo conforman las personas que coadyuvan en la labor que realiza la oficina en los cargos de secretaría ejecutiva, recepción, mantenimiento y soporte de equipos de cómputo y sistemas informáticos, archivo, mensajería, conserjería y cualquier otro que surgiere en el futuro.

Deberán cumplir con los requisitos, el perfil de competencias institucionales y técnicas, los conocimientos y la experiencia propios de los puestos que ocupan, según el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 29.- Funciones del personal administrativo

El personal administrativo de la Oficina Jurídica deberá cumplir con las funciones que establece el Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica, y con cualquier otra labor que le asigne la jefatura y que forme parte de las actividades esenciales de su cargo.

ARTÍCULO 30.- Contratación de servicios profesionales

La Oficina Jurídica podrá contratar, en forma temporal, personal profesional y técnico cuando las características de una actividad o proyecto así lo requieran.

ARTÍCULO 31.- Desarrollo de prácticas académicas estudiantiles

La Oficina Jurídica promoverá y facilitará el desarrollo de prácticas académicas y pasantías estudiantiles en sus instalaciones. Para su implementación se requerirá suscribir un acuerdo con la unidad académica de la que provengan las personas estudiantes.

ARTÍCULO 32.- Programa de capacitación para el personal de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica mantendrá un programa de capacitación y actualización técnica y profesional, con el fin de que sus funcionarios y funcionarias adquieran, mejoren y actualicen las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.

Este programa se construirá con las propuestas de capacitación, nacional o internacional, que formulen sus funcionarios. La participación del personal de la oficina en las actividades estará sujeta a la aprobación por parte de la jefatura.

CAPÍTULO IV**DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA JURÍDICA****ARTÍCULO 33.- Deberes y responsabilidades de los usuarios y las usuarias de los servicios de la Oficina Jurídica**

Los órganos superiores universitarios que requieran la asesoría de la Oficina Jurídica tienen el deber de facilitar la información, los documentos y los antecedentes relevantes que esta necesite para cumplir con su función.

Para el eficiente cumplimiento de sus labores, el personal de la Oficina Jurídica podrá solicitar a otras dependencias universitarias la remisión o el acceso a archivos, registros, documentos o cualquier otra fuente de información que consideren oportuna. Estas solicitudes deberán ser satisfechas en forma completa y veraz dentro del plazo que al efecto se señale.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 34.- Obligación de consulta a la Oficina Jurídica**

Será de carácter obligatorio la consulta previa a la Oficina Jurídica en los siguientes casos:

- a) Cuando la Vicerrectoría de Docencia objete, por razones de legalidad, el procedimiento de concurso de antecedentes para adjudicar plazas docentes en propiedad.
- b) Recursos de apelación y de reposición o reconsideración en contra del acto final cuya resolución tenga como efecto el agotamiento de la vía administrativa. Si se trata de una dependencia que cuenta con asesores legales, deberá adjuntarse el dictamen que rindan estos profesionales, el cual deberá contener, al menos, la exposición de antecedentes, la relación de hechos y el criterio o la recomendación jurídica.
- c) Procesos de contratación administrativa que requieran el refrendo o la aprobación interna, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d) Cualquier otro que se establezca por disposición expresa.

ARTÍCULO 35.- Acceso a los documentos y dictámenes que emite la Oficina Jurídica

Los pronunciamientos y dictámenes de la Oficina Jurídica serán de acceso público una vez que hayan sido rendidos, con excepción de los documentos relacionados con la tramitación de procesos disciplinarios mientras se encuentre en la fase de instrucción, y por hostigamiento sexual.

Los expedientes de los procesos judiciales cuyo patrocinio legal es ejercido por la Oficina Jurídica serán considerados de acceso restringido durante su tramitación y podrán ser consultados únicamente por las partes y sus representantes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 36.- Derogatorias

Este reglamento deja sin efecto el *Reglamento de la Oficina Jurídica* aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3206, artículo 3, celebrada el 14 de agosto de 1985 y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición del mismo rango que se le oponga.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta una ampliación de la agenda para incluir la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2022, la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2022 y la solicitud de revisión de los acuerdos tomados en la sesión N.º 6582.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a consideración una ampliación en el orden del día para incluir dos proyectos de ley así como la revisión de los acuerdos tomados en la sesión anterior con respecto a las actividades referentes a la Semana Universitaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2022, la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2022 y la solicitud de revisión de los acuerdos tomados en la sesión N.º 6582.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2022 referente a la Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo, Expediente N.º 22.262.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE procede a leer el dictamen que, a la letra, dice:

“Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)⁴⁴

La Oficina Jurídica manifiesta que el proyecto de ley no violenta la autonomía ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE) y de la Facultad de Ciencias Económicas, específicamente de la Escuela de Economía y de la Escuela de Administración Pública.

A continuación, se presenta un resumen de las observaciones y recomendaciones enviadas por las instancias consultadas⁴⁵:

- Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE)

Se manifiesta en desacuerdo con el proyecto. A continuación, se exponen los argumentos brindados por AUGE:

⁴⁴ Dictamen OJ-1205-2021, del 8 de diciembre de 2021.

⁴⁵ Las observaciones se remitieron con los oficios AUGE-1766-2022, del 1.º de marzo de 2022, y FCE-96-2022, del 7 de marzo de 2022, al cual se adjuntan los oficios EC-114-2022, del 22 de febrero de 2022, y EAP-314-2022, del 2 de marzo de 2022.

Erosión patrimonial de los Fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo

El proyecto de ley, en el artículo 6, asigna *un capital de cuatrocientos millones de dólares (\$400.000.000,00) provenientes del Sistema Banca para el Desarrollo de saldos no comprometidos en créditos de los diferentes fideicomisos, los cuales se encuentran en diversos instrumentos financieros del sector público costarricense*. Implementar un programa que exija la erogación de esos montos sin un análisis técnico-financiero que distinga el modelo de sostenibilidad con sus diversos instrumentos, como lo son; el crédito, los avales, capital semilla y servicios de desarrollo empresarial, entre otros, así como un mecanismo de verificación, puede generar un deterioro y peligro para la sostenibilidad del Sistema. La estimación de un monto dedicado bajo instrumentos no reembolsables requiere una revisión que considere factores de liquidez, riesgo, sanidad de las carteras de crédito y la proyección de ingresos.

Bajo impacto del otorgamiento de fondos no reembolsables para empresas establecidas

En el artículo 4, sobre los beneficiarios, se menciona que *podrán ser beneficiarios del bono pyme: a) Las pequeñas y medianas empresas inscritas en el Registro de microempresas y pequeñas empresas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). b) Los Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (PYMPA) registrados ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)*”. Adicionalmente, el artículo 5, establece: *“recibirán un monto máximo de hasta tres millones de colones (₡3.000.000,00) por tres meses mediante el código QR dispuesto para los efectos y estos podrán ser utilizados únicamente para lo referente al pago de servicios públicos, materias primas y salarios de acuerdo al giro de negocios de la pyme en cuestión*.

Por los montos establecidos y el perfil de los beneficiarios es difícil relacionar el impacto en términos de reactivación y competitividad según el monto del bono por beneficiario. Esto debido que, a partir de la redacción del proyecto, se interpreta que el bono funciona como una especie de apoyo dirigido a contener la afectación de las empresas a raíz de la difícil situación económica derivada de la pandemia. Sin embargo, esto no significa que genere un cambio en el entorno o en los desafíos de estas empresas en la era pos-pandemia. Se debe adicionar que, actualmente, no existe evidencia o experiencia en otros países que señale que otorgar este tipo de ayudas “no reembolsables” dirigidas a las pequeñas empresas genere una mejoría en su situación.

El proyecto de ley no menciona componentes o enlaces con procesos de acompañamiento, asistencia técnica o capacitación que deriven en una transformación productiva. Para lograr este efecto, se debe ayudar a estas empresas afectadas a que generen nuevos modelos de negocio, nuevos encadenamientos, el ingreso a nuevos mercados, diversificación; es decir, nuevas oportunidades para su desarrollo.

Factibilidad de los mecanismos de otorgamiento propuestos

El artículo 7 establece que *el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo desarrollará mediante las capacidades instaladas una aplicación para generar los códigos QR personalizados y autorizados para las pymes beneficiarias. Se procurará la seguridad, fiabilidad y control de la aplicación en cuanto a la trazabilidad de los recursos y las personas beneficiarias como responsables de su utilización en los términos de esta norma*.

La trazabilidad y el seguimiento de los fondos requiere contemplar varios costos operativos para asegurar el buen uso de los recursos. La experiencia en mecanismos de otorgamiento de fondos no reembolsables que actualmente utiliza el Sistema de Banca para el Desarrollo, en emprendimiento, exige diversos procesos de control y verificación, para no cometer actos relacionados con la desviación de fondos públicos. El tiempo de respuesta, tanto en la implementación de este beneficio como en una eventual operación, posiblemente no sea factible en los términos que propone el proyecto de ley.

Adicionalmente, estas iniciativas pueden generar un precedente para que las mipymes u otros sectores exijan este tipo de ayudas ante otras circunstancias similares y requieran atender sus urgencias en tiempos de crisis, y dejen de lado la atención de los elementos estructurales que las hace vulnerables o poco competitivas ante las nuevas condiciones del mercado.

- Escuela de Economía

Se pronuncia negativamente respecto de la propuesta y recomienda impulsar una reforma integral a los mecanismos de financiamiento de las pymes, específicamente al Sistema de Banca para el Desarrollo. Seguidamente, exponen los motivos:

Hablar de pymes, como la misma exposición de motivos lo indica, es incluir a casi todo el parque empresarial del país (98% de las empresas), por lo que no existe ningún financiamiento posible que haga viable una política de subsidios que cubra prácticamente la totalidad de las empresas.

Con el proyecto de ley se no subsanan las ineficiencias del Sistema de Banca para el Desarrollo; por el contrario, se plantea un sistema alternativo de uso de los recursos que establece una serie de ineficiencias en sí mismo.

Artículo 1: crea un bono temporal, pero no se le da un plazo de vigencia para aplicar dicho subsidio, lo que pone en riesgo la sostenibilidad de la propuesta y excede el alcance previsto. Los usos para emplear los recursos otorgados son muy abiertos. Además, determinar diferentes materias primas válidas para cada negocio complicaría mucho el proceso. Un caso de esto es la normativa que permite la exoneración de los insumos agropecuarios, la cual es sumamente compleja (N.º 41824-H-MAG) y hace poco viable la trazabilidad.

Artículos 2, 7 y 8: menciona la tecnología del código QR que implicaría costos financieros debido al desarrollo del sistema y del tiempo para implementarla. Adicionalmente, surge la duda de por qué no realizar transferencias bancarias para el traslado de los fondos a las mipymes, pues el proyecto está dirigido a empresas inscritas que ya deben estar bancarizadas.

Artículo 3: la redacción no parece congruente con la exposición de motivos, por lo siguiente:

√ En el inciso a) se indica que debe demostrarse la afectación en los ingresos con respecto al año anterior, sin definir la temporalidad. Esto podría castigar algunas empresas que vieron algún nivel de recuperación en 2021 con respecto a 2020, o 2022 con respecto a 2021, pues este alteraría la tasa de crecimiento aunque se continúe en una situación peor que la previa a la pandemia.

√ En el inciso b) se señala la obligación de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Este requisito excluye a las empresas que se atrasaron con la seguridad social por la situación que vivió su negocio ante la pandemia. Adicionalmente, se estaría impidiendo que empresas que tienen deuda con la CCSS tengan la posibilidad de continuar en la formalidad.

√ En el inciso c) se pide como requisito contar con un mínimo de 10 personas en planilla; por tanto, excluye a todas las microempresas y a los emprendimientos.

√ En el inciso d) se establece que deben tener un año de operación comprobable, pero no se define a partir de cuándo. Parece que el proyecto se refiere a las empresas que a 2020 tenían 1 año de operación.

Artículo 5: En este artículo se establecen las condiciones de los beneficiarios y, al respecto, se observa:

√ En el inciso a) se establece una suma por tres meses, pero es preciso definir que es por una única vez, para no perpetuar el acceso a los recursos.

√ En los incisos b) y c), al igual que en el artículo 9, se exponen una serie de labores que debe asumir el Sistema de Banca para el Desarrollo para el seguimiento y fiscalización de la ejecución de los recursos. Existe la duda de si la estructura actual tiene la capacidad de realizar estas funciones o si se generaría más burocracia en el Sistema. Además, mientras se origina todo este conjunto de procesos previos, el apoyo se vería retrasado y hasta podría ser extemporáneo, o que llegue a los beneficiarios que no corresponden.

- Escuela de Administración Pública

Esta escuela se refiere a la aplicación de la tecnología QR como mecanismo de transferencia de fondos, ya que incrementaría los costos para el desarrollo informático sin garantizar una interoperabilidad con otros sistemas, por lo que no se aprecia que sume valor al proceso actual.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado: *Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente N.º 22.262, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente N.º 22.262 (AL-CPOECO-1706-2021, del 4 de noviembre de 2021).
2. El proyecto de ley tiene como objetivo crear un bono que le facilite recursos a las pymes, mediante el uso de 400 millones de dólares provenientes del Sistema de Banca para el Desarrollo. Con estos recursos podrían pagar servicios públicos, materias primas y salarios. La idea es mitigar los efectos de la crisis económica producto de la pandemia por COVID-19.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1205-2021, del 8 de diciembre de 2021, manifestó que el proyecto de ley no violenta la autonomía ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE) (AUGE-1766-2022, del 1.º de marzo de 2022) y de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-96-2022, del 7 de marzo de 2022), específicamente de la Escuela de Economía (EC-114-2022, del 22 de febrero de 2022) y de la Escuela de Administración Pública (EAP-314-2022, del 2 de marzo de 2022). Del análisis realizado se presenta, a continuación, una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - Hablar de pymes, como la misma exposición de motivos lo indica, es incluir a casi todo el parque empresarial del país (98% de las empresas), por lo que no existe ningún financiamiento posible que haga viable una política de subsidios que cubra prácticamente la totalidad de las empresas.
 - Con el proyecto de ley no subsanan las ineficiencias del Sistema de Banca para el Desarrollo; por el contrario, se plantea un sistema alternativo de uso de los recursos que establece una serie de debilidades en sí mismo. Además, se indica una serie de labores que debe asumir el Sistema de Banca para el Desarrollo (artículo 9) para el seguimiento y fiscalización de la ejecución de los recursos y existe la duda de si la estructura actual tiene la capacidad de realizar estas funciones o si se generaría más burocracia en el Sistema.
 - Se crea un bono temporal (artículo 1), pero no se le da un plazo de vigencia para aplicar dicho subsidio, lo que pone en riesgo la sostenibilidad de la propuesta y excede el alcance previsto. Los usos para emplear los recursos otorgados son muy abiertos; además, determinar diferentes materias primas válidas para cada negocio complicaría mucho el proceso. Un caso de esto es la normativa que permite la exoneración de los insumos agropecuarios, la cual es sumamente compleja (N.º 41824-H-MAG) y hace poco viable la trazabilidad.
 - El uso de la tecnología del código QR implicaría costos financieros debido al desarrollo del sistema y del tiempo para implementarla. Adicionalmente, surge la duda de por qué no realizar transferencias bancarias para el traslado de los fondos a las mipymes, pues el proyecto está dirigido a empresas inscritas que ya deben estar bancarizadas (artículos 2, 7 y 8).
 - Los montos establecidos y el perfil de los beneficiarios (artículos 4 y 5) hacen difícil relacionar el impacto en términos de reactivación y competitividad según el monto del bono por beneficiario. La asignación del bono no garantiza que exista un cambio en el entorno o en los desafíos de estas empresas en la era pos-pandemia.
 - Actualmente, no existe experiencia en otros países que señale que otorgar este tipo de ayudas no reembolsables dirigidas a las pequeñas empresas genere una mejoría en su situación.
 - La propuesta no menciona componentes o enlace con procesos de acompañamiento, asistencia técnica o capacitación que deriven en una transformación productiva.

- En el artículo 6 se asigna un capital de cuatrocientos millones de dólares (\$400.000.000,00) provenientes del Sistema Banca para el Desarrollo de saldos no comprometidos en créditos de los diferentes fideicomisos (...). Implementar un programa que exija la erogación de esos montos sin un análisis técnico-financiero que distinga el modelo de sostenibilidad con sus diversos instrumentos, como lo son el crédito, los avales, capital semilla, servicios de desarrollo empresarial, entre otros, así como un mecanismo de verificación (trazabilidad y seguimiento), puede generar un deterioro y peligro para la sostenibilidad del Sistema.
- La estimación de un monto dedicado bajo instrumentos no reembolsables requiere una revisión que considere factores de liquidez, riesgo, sanidad de las carteras de crédito y la proyección de ingresos.
- El artículo 3 es incongruente con la exposición de motivos por cuanto:
 - en el inciso a) se indica que se debe demostrarse la afectación en los ingresos con respecto al año anterior, sin definir la temporalidad. Esto podría castigar algunas empresas que vieron algún nivel de recuperación en 2021 con respecto a 2020, o 2022 con respecto a 2021, pues este alteraría la tasa de crecimiento, aunque se continúe en una situación peor que la previa a la pandemia.
 - En el inciso b) se señala la obligación de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), lo cual excluye a las empresas que se atrasaron con la seguridad social por la situación de pandemia.
 - En el inciso c) se pide como requisito un mínimo de 10 personas en planilla y excluye a todas las microempresas y emprendimientos.
 - En el inciso d) se establece que deben tener un año de operación comprobable, pero no se define a partir de cuándo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de ley denominado: **Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo**, Expediente N.º 22.262, **hasta que se tomen en cuenta las recomendaciones supracitadas y, de esta forma, impulsar una reforma integral a los mecanismos de financiamiento de las pymes, específicamente al Sistema de Banca para el Desarrollo.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Araya

EL DR. CARLOS ARAYA recomienda que en el acuerdo, en lugar de “hasta tanto se tomen en cuenta las recomendaciones supracitadas” se diga: “Siempre y cuando se tome en cuenta las recomendaciones citadas en el considerando cuatro”, porque realmente los considerandos 1, 2 y 3 no tienen vinculación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó

criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente N.º 22.262 (AL-CPOECO-1706-2021, del 4 de noviembre de 2021).

2. El proyecto de ley tiene como objetivo crear un bono que le facilite recursos a las pymes, mediante el uso de 400 millones de dólares provenientes del Sistema de Banca para el Desarrollo. Con estos recursos podrían pagar servicios públicos, materias primas y salarios. La idea es mitigar los efectos de la crisis económica producto de la pandemia por COVID-19.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1205-2021, del 8 de diciembre de 2021, manifestó que el proyecto de ley no violenta la autonomía ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE) (AUGE-1766-2022, del 1.º de marzo de 2022) y de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-96-2022, del 7 de marzo de 2022), específicamente de la Escuela de Economía (EC-114-2022, del 22 de febrero de 2022) y de la Escuela de Administración Pública (EAP-314-2022, del 2 de marzo de 2022). Del análisis realizado se presenta, a continuación, una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - Hablar de pymes, como la misma exposición de motivos lo indica, es incluir a casi todo el parque empresarial del país (98% de las empresas), por lo que no existe ningún financiamiento posible que haga viable una política de subsidios que cubra prácticamente la totalidad de las empresas.
 - Con el proyecto de ley no se subsanan las ineficiencias del Sistema de Banca para el Desarrollo; por el contrario, se plantea un sistema alternativo de uso de los recursos que establece una serie de debilidades en sí mismo. Además, se indica una serie de labores que debe asumir el Sistema de Banca para el Desarrollo (artículo 9) para el seguimiento y fiscalización de la ejecución de los recursos y existe la duda de si la estructura actual tiene la capacidad de realizar estas funciones o si se generaría más burocracia en el Sistema.
 - Se crea un bono temporal (artículo 1), pero no se le da un plazo de vigencia para aplicar dicho subsidio, lo que pone en riesgo la sostenibilidad de la propuesta y excede el alcance previsto. Los usos para emplear los recursos otorgados son muy abiertos; además, determinar diferentes materias primas válidas para cada negocio complicaría mucho el proceso. Un caso de esto es la normativa que permite la exoneración de los insumos agropecuarios, la cual es sumamente compleja (N.º 41824-H-MAG) y hace poco viable la trazabilidad.
 - El uso de la tecnología del código QR implicaría costos financieros debido al desarrollo del sistema y del tiempo para implementarla. Adicionalmente, surge la duda de por qué no realizar transferencias bancarias para el traslado de los fondos a las mipymes, pues el proyecto está dirigido a empresas inscritas que ya deben estar bancarizadas (artículos 2, 7 y 8).
 - Los montos establecidos y el perfil de los beneficiarios (artículos 4 y 5) hacen difícil relacionar el impacto en términos de reactivación y competitividad según el monto del bono por beneficiario. La asignación del bono no garantiza que exista un cambio en el entorno o en los desafíos de estas empresas en la era pospandemia.
 - Actualmente, no existe experiencia en otros países que señale que otorgar este tipo de ayudas no reembolsables dirigidas a las pequeñas empresas genere una mejoría en su situación.
 - La propuesta no menciona componentes o enlace con procesos de acompañamiento, asistencia técnica o capacitación que deriven en una transformación productiva.

- En el artículo 6 se asigna *un capital de cuatrocientos millones de dólares (\$400.000.000,00) provenientes del Sistema Banca para el Desarrollo de saldos no comprometidos en créditos de los diferentes fideicomisos*. Implementar un programa que exija la erogación de esos montos sin un análisis técnico-financiero que distinga el modelo de sostenibilidad con sus diversos instrumentos, como lo son el crédito, los avales, capital semilla, servicios de desarrollo empresarial, entre otros, así como un mecanismo de verificación (trazabilidad y seguimiento), puede generar un deterioro y peligro para la sostenibilidad del Sistema.
- La estimación de un monto dedicado bajo instrumentos no reembolsables requiere una revisión que considere factores de liquidez, riesgo, sanidad de las carteras de crédito y la proyección de ingresos.
- El artículo 3 es incongruente con la exposición de motivos por cuanto:
 - En el inciso a) se indica que se debe demostrarse la afectación en los ingresos con respecto al año anterior, sin definir la temporalidad. Esto podría castigar algunas empresas que vieron algún nivel de recuperación en 2021 con respecto a 2020, o 2022 con respecto a 2021, pues este alteraría la tasa de crecimiento, aunque se continúe en una situación peor que la previa a la pandemia.
 - En el inciso b) se señala la obligación de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), lo cual excluye a las empresas que se atrasaron con la seguridad social por la situación de pandemia.
 - En el inciso c) se pide como requisito un mínimo de 10 personas en planilla y excluye a todas las microempresas y emprendimientos.
 - En el inciso d) se establece que deben tener un año de operación comprobable, pero no se define a partir de cuándo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el Proyecto de ley denominado: *Ley para la creación del bono pyme para fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente N.º 22.262, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones citadas en el considerando N.º 4 y, de esta forma, promover una reforma integral a los mecanismos de financiamiento de las pymes, específicamente al Sistema de Banca para el Desarrollo.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2022 sobre la Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar, Expediente N.º 22.609.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE procede a leer el dictamen que, a la letra, dice:

“Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica⁴⁶

La propuesta de ley consta de cuatro artículos y la única referencia en cuanto a las universidades públicas, es lo dispuesto en el artículo 3 el cual señala:

“EL INCOPECA, podrá realizar alianzas con las Universidades Públicas y con organizaciones privadas, para realizar los estudios necesarios indicados en el artículo 1^o47 de esta ley, así como establecer convenios o contratos con los pescadores con este mismo fin.”

Como puede advertirse, en caso de que se requiera de la participación de la Universidad de Costa Rica, necesariamente y claro respecto a la autonomía universitaria, se deberán suscribir acuerdos interdisciplinarios, mediante los cuales se especificarán, entre otros aspectos, las actividades a realizar, financiamiento, costos administrativos, propiedad intelectual y demás información que cada parte considere necesaria.

En todo lo demás, no existe ninguna objeción de carácter constitucional, ya que, no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política.

II. Consultas especializadas

La Escuela de Biología y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar)⁴⁸ señalaron que para desarrollar y fomentar la pesquería de calamar de manera sostenible es necesario tener como mínimo la siguiente información:

- 1. Listado de las especies de calamar presentes en Costa Rica.
- 2. Características de las especies que se pretenden capturar.
- 3. Metodologías para la pesca del calamar.
- 4. Base de datos detallada acerca del consumo por especie de calamar importado y nacional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴⁹, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar*, Expediente N.º 22.609 (oficio AL-DCLEAGRO-38-2021, del 4 de octubre de 2021).
2. Este proyecto de ley⁵⁰ pretende desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, mediante estudios y programas a cargo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

46 Dictamen OJ-1012-2021, del 21 de octubre de 2021.

47 Este artículo dispone: *Es deber del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) realizar todos los estudios necesarios, trazar las políticas y disposiciones correspondientes para desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, en todas las áreas y regiones del país donde se realice esta actividad.*

48 Oficio EB-049-2022, del 19 de enero de 2022.

49 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

50 Es una iniciativa del diputado Melvin Núñez Piña.

(Incopesca), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), instituciones que tendrán a su cargo el control y la fiscalización de la pesca de calamares.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1012-2021, del 21 de octubre de 2021, manifestó en el artículo 3 del proyecto de ley que: *El INCOPESCA, podrá realizar alianzas con las Universidades Públicas y con organizaciones privadas, para realizar los estudios necesarios indicados en el artículo 1⁵¹ de esta ley, así como establecer convenios o contratos con los pescadores con este mismo fin*". Por lo que en caso de que se requiera de la participación de la Universidad de Costa Rica, necesariamente y claro respecto a la autonomía universitaria, se deberán suscribir acuerdos interdisciplinarios, mediante los cuales se especificarán, entre otros aspectos, las actividades a realizar, financiamiento, costos administrativos, propiedad intelectual y demás información que cada parte considere necesaria. En todo lo demás, no existe ninguna objeción de carácter constitucional, ya que, no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política.
4. La Escuela de Biología y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar)⁵² señalaron que es importante comprender que para desarrollar y fomentar la pesquería de calamar de manera sostenible es necesario tener como mínimo la siguiente información:
 - 1. Especies que se pretenden capturar: Hasta el momento no hay un listado de las especies de calamar presentes en Costa Rica. Sin embargo, existe una guía de identificación de invertebrados marinos de importancia comercial en la costa pacífica de Costa Rica (Ross et al 2014) que menciona la presencia de *Lolliguncula diomedea* (calamar dardo, capturado con arrastre industrial), *Lolliguncula argus* (calamar dedal, capturado con arrastre y buceo), *Lolliguncula panamensis* (calamar dedal, capturado con arrastre y buceo) y *Dosidicus gigas* (calamar gigante, capturado con potas). No existe información de este tipo para el Caribe.
 - 2. Características de las especies que se pretenden capturar: talla de madurez, biomasa, ciclos reproductivos en relación con condiciones ambientales (como rangos de temperatura del agua apropiada para los diversos estadios de vida), estacionalidad reproductiva, entre otros. El conocimiento de todos estos parámetros permite diseñar modelos para el estudio de las variantes oceanográficas que son clave y que influyen en el tamaño del stock y reclutamiento (Moustahfid, et al., 2021). Conocer la biomasa es, además, indispensable para identificar cuántas licencias se pueden otorgar, así como las cuotas de captura (mencionado en el artículo 4).
 - 3. Arte de pesca que se utilizará: La pesquería de calamar se lleva a cabo con una diversidad de metodologías (Arkhipkin et al. 2015), y como en el Expediente N.º 22.609 no se propone el método adecuado para la realidad de los pescadores y de las especies costarricenses, se recomienda verificar que sea un arte sostenible.
 - 4. Estadísticas de consumo: Es imprescindible que el Incopesca genere una base de datos más detallada acerca del consumo por especie de calamar importado y nacional.

Conclusiones:

- A pesar de que el proyecto de ley podría ser un recurso importante para implementar una pesquería sostenible en Costa Rica, antes de brindar licencias es necesario tener información básica sobre los recursos.
- La iniciativa de ley no menciona que la pesquería debe llevarse a cabo bajo los principios de sostenibilidad. Tampoco explica todos los aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias.
- Se debe generar información de línea base, como la mencionada en los cuatro puntos anteriores, antes de otorgar licencias e implementar programas de desarrollo y fomento de la pesquería de calamar tanto en el Pacífico como en el Caribe costarricense. Una propuesta de ley sobre el desarrollo y fomento de la pesca de calamar debería estar basada en dicha información.

51 Este artículo dispone: "Es deber del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) realizar todos los estudios necesarios, trazar las políticas y disposiciones correspondientes para desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, en todas las áreas y regiones del país donde se realice esta actividad."

52 Oficio EB-049-2022, del 19 de enero de 2022.

En este momento debería fomentarse la generación de toda esta información científica necesaria para una pesquería sostenible, y no de la pesquería en sí.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: **Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar**, Expediente N.º 22.609, **siempre y cuando se incorpore lo señalado en el considerando 4.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

El DR. GERMÁN VIDAURRE indica que en el considerando cuatro, punto 2, en lugar de “rangos de temperatura” se debe indicar “intervalos”. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que en las conclusiones los términos están muy hipotéticos como por ejemplo “debería”, lo correcto sería “se debe”, para evitar que se apruebe con una serie de condicionantes u observaciones hipotéticas.

Propone que en la última línea se redacte: “debe fomentarse la generación de toda esta información científica necesaria para que esta pesquería sea sostenible”. Enfatiza que se tiene que ser muy categórico porque la información que están solicitando es completamente necesaria para poder establecer el proyecto de una forma ordenada y con el principio científico que lo fundamente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE repasa que se modificará la forma en las conclusiones de la Escuela de Biología y el CIMAR para que lea de la siguiente manera: “se debe fomentar la generación de toda esa información científica necesaria para una pesquería sostenible y no de la pesquería en sí”.

Al no haber más cambios inmediatamente somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁵³, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: **Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar**, Expediente N.º 22.609 (oficio AL-DCLEAGRO-38-2021, del 4 de octubre de 2021).
2. Este proyecto de ley⁵⁴ pretende desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, mediante estudios y programas a cargo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), instituciones que tendrán a su cargo el control y la fiscalización de la pesca de calamares.

53 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

54 Es una iniciativa del diputado Melvin Núñez Piña.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1012-2021, del 21 de octubre de 2021, manifestó en el artículo 3 del proyecto de ley que: *El INCOPESCA, podrá realizar alianzas con las Universidades Públicas y con organizaciones privadas, para realizar los estudios necesarios indicados en el artículo 1^o55 de esta ley, así como establecer convenios o contratos con los pescadores con este mismo fin”. Por lo que en caso de que se requiera de la participación de la Universidad de Costa Rica, necesariamente y claro respecto a la autonomía universitaria, se deberán suscribir acuerdos interdisciplinarios, mediante los cuales se especificarán, entre otros aspectos, las actividades a realizar, financiamiento, costos administrativos, propiedad intelectual y demás información que cada parte considere necesaria. En todo lo demás, no existe ninguna objeción de carácter constitucional, ya que, no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política.*
4. La Escuela de Biología y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar)⁵⁶ señalaron que es importante comprender que para desarrollar y fomentar la pesquería de calamar de manera sostenible es necesario tener como mínimo la siguiente información:
 1. Especies que se pretenden capturar: Hasta el momento no hay un listado de las especies de calamar presentes en Costa Rica. Sin embargo, existe una guía de identificación de invertebrados marinos de importancia comercial en la costa pacífica de Costa Rica (Ross et al 2014) que menciona la presencia de *Lolliguncula diomedea* (calamar dardo, capturado con arrastre industrial), *Lolliguncula argus* (calamar dedal, capturado con arrastre y buceo), *Lolliguncula panamensis* (calamar dedal, capturado con arrastre y buceo) y *Dosidicus gigas* (calamar gigante, capturado con potas). No existe información de este tipo para el Caribe.
 2. Características de las especies que se pretenden capturar: talla de madurez, biomasa, ciclos reproductivos en relación con condiciones ambientales (como intervalos de temperatura del agua apropiada para los diversos estadios de vida), estacionalidad reproductiva, entre otros. El conocimiento de todos estos parámetros permite diseñar modelos para el estudio de las variantes oceanográficas que son clave y que influyen en el tamaño del stock y reclutamiento (Moustahfid, et al., 2021). Conocer la biomasa es, además, indispensable para identificar cuántas licencias se pueden otorgar, así como las cuotas de captura (mencionado en el artículo 4).
 3. Arte de pesca que se utilizará: La pesquería de calamar se lleva a cabo con una diversidad de metodologías (Arkhipkin et al. 2015), y como en el Expediente N.º 22.609 no se propone el método adecuado para la realidad de los pescadores y de las especies costarricenses, se recomienda verificar que sea un arte sostenible.
 4. Estadísticas de consumo: Es imprescindible que el Incopecsa genere una base de datos más detallada acerca del consumo por especie de calamar importado y nacional.

Conclusiones:

- A pesar de que el proyecto de ley podría ser un recurso importante para implementar una pesquería sostenible en Costa Rica, antes de brindar licencias es necesario tener información básica sobre los recursos.

55 Este artículo dispone: “Es deber del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) realizar todos los estudios necesarios, trazar las políticas y disposiciones correspondientes para desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, en todas las áreas y regiones del país donde se realice esta actividad.”

56 Este artículo dispone: “Es deber del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) realizar todos los estudios necesarios, trazar las políticas y disposiciones correspondientes para desarrollar y fomentar la pesca, comercialización e industrialización de las especies de calamar, en todas las áreas y regiones del país donde se realice esta actividad.”

- La iniciativa de ley no menciona que la pesquería debe llevarse a cabo bajo los principios de sostenibilidad. Tampoco explica todos los aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias.
- Se debe generar información de línea base, como la mencionada en los cuatro puntos anteriores, antes de otorgar licencias e implementar programas de desarrollo y fomento de la pesquería de calamar tanto en el Pacífico como en el Caribe costarricense. Una propuesta de ley sobre el desarrollo y fomento de la pesca de calamar debería estar basada en dicha información.

Se debe fomentar la generación de toda esta información científica necesaria para una pesquería sostenible, y no de la pesquería en sí.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley para desarrollar y fomentar la pesca de calamar*, Expediente N.º 22.609, siempre y cuando se incorpore lo señalado en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la solicitud de revisión de los acuerdos 6582-01ñ y 6582-01q tomados en la sesión N.º 6582.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura a los acuerdos, que a la letra dicen:

ñ) *Caminata recreativa*

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-514-2022, solicita que el Órgano Colegiado valore la posibilidad de acoger su iniciativa y extienda una invitación a la caminata recreativa con el personal administrativo el miércoles 20 de abril de 2022, de 6:00 a. m. a 7:30 a. m., o incluso se valore como una actividad dirigida también al personal docente y a estudiantes. En caso contrario, y de no existir inconveniente, la MTE Fallas estaría en la disposición de invitar al sector administrativo a la actividad en su calidad de representante administrativa.

El acuerdo quedó de la siguiente manera: Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA acoger la iniciativa de la MTE Stephanie Fallas Navarro y extender invitación al personal administrativo, docente y a la población estudiantil para realizar una caminata recreativa el miércoles 27 de abril de 2022, de 6:00 a. m. a 7:30 a. m.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que, al haber asumido la función de este tipo de actividades desde el Consejo Universitario y no como una función de la MTE Stephanie Fallas, se realizó una revisión para ver las actividades que procedían por parte de este Órgano Colegiado.

Indica que en la sesión N.º 5824, del 03 de julio de 2014, en el artículo 7, el Consejo Universitario conoció la propuesta del Sr. Carlos Picado Morales referente a la creación de la “Carrera recreativa y

deportiva de 10 km” y “Caminata de 5 km”, promovida y organizada por el sector administrativo, con el fin de convertirse en una de las actividades que enmarque las celebraciones del aniversario de la Universidad de Costa Rica, cuyo acuerdo indica:

Acuerda

- 1.1. Aprobar como parte de las actividades conmemorativas del aniversario de la Universidad de Costa Rica la realización de la carrera UCR 10 km y la caminata UCR 5 km, promovida por el sector administrativo*
- 1.2. Delegar en la persona que representa el sector administrativo en el Consejo Universitario que cada año en el mes de octubre se conforme una comisión organizadora de estos eventos recreativos y deportivos.*
- 1.3. Solicitar a la administración que por medio de la Vicerrectoría de Administración facilite el apoyo necesario de las instancias universitarias a su cargo, de manera que se garantice el éxito de estos eventos recreativos y deportivos.*
- 1.4. Solicitar a la Administración declarar esa actividad de interés institucional*
- 1.5. Invitar a la comunidad universitaria para que apoye y participe en estas actividades universitarias.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que lo anterior fue un acuerdo firme; posteriormente el acuerdo se modificó en la sesión N.º 6114, del 12 de septiembre de 2017, la delegación de las actividades.

Expone que, a partir de las competencias del Consejo Universitario, queda la duda de si las actividades dentro de la semana universitaria deben tener una coordinación previa, pues existe un reglamento aprobado por el Consejo Universitario y unos lineamientos para la organización de la semana universitaria 2022, cuyo el periodo de inscripción venció el 4 de abril.

A la vez, en la Semana Universitaria 2022 está contemplada la “Milla recreativa” el domingo 24 de abril, por lo que una caminata como esta encaja ahí, pues la caminata sería el miércoles y la milla recreativa que ya está organizada por la Universidad es el domingo. Recalca que queda pendiente si el Consejo Universitario organizará la caminata.

Indica que, en 2017, la modificación al acuerdo fue delegar a la Administración la organización de la carrera. Entonces, se consideró que la competencia del Consejo Universitario es la fiscalización general de la institución y no la gestión de actividades de este tipo; eso es lo que se extrae de las actas de esa sesión.

Agrega que el acuerdo fue que la carrera y la caminata fueran promovidas por el Consejo Universitario, pero que se delega a la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos su organización.

Recuerda que si el Consejo Universitario mantiene el acuerdo están fuera de fecha para la organización logística, pues en la circular ViVE-23-2022, fechada 5 de abril, establece:

Por motivo de la cercanía de la semana universitaria 2022, la cual se llevará a cabo entre el 24 y el 30 de abril. Se les recuerda que, según el Reglamento General y los Lineamientos para la Organización de Actividades de Semana Universitaria, comunicados anteriormente por esta Vicerrectoría, mediante la circular ViVE-19-2022; las agrupaciones estudiantiles y universitarias que organicen actividades en el marco de dicha celebración debieron remitir el visto bueno de la Comisión Central de Semana Universitaria CCSU, los oficios y la documentación de respaldo respectiva antes del día 4 de abril.

Por lo anterior, les comunico que las actividades que no fueron avaladas por la CCSU, lamentablemente no podrán contar con la asesoría y el apoyo logístico de este órgano, para ser ejecutadas y no dispondrán de las acciones de coordinación y articulación en materia de seguridad, salud, imagen institucional, apoyo en instalaciones provisionales, entre otros.

Por otra parte, es importante señalar que en el caso particular de que las autoridades de las unidades académicas u otras instancias universitarias autoricen la realización de actividades que no cuenten con el aval de la CCSU deberán hacerse responsables de la coordinación y ejecución de las mismas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE revela que, si la caminata es una actividad del Consejo Universitario, entonces todas las personas miembro deberían participar; sin embargo, manifiesta su preocupación en virtud de lo sucedido el domingo de elecciones presidenciales, donde un señor que llegó a votar sufrió un infarto y murió en ese lugar; lo anterior lo lleva a preguntar el procedimiento cuando ocurren eventualidades de ese tipo. Considera que deberían tener las normas y los protocolos de seguridad y de atención correspondientes.

Recalca que se cuenta con un acuerdo, pero por otro lado están el reglamento y los lineamientos; además, estarían contratiempo, pues aún no se han terminado de definir los detalles de la caminata, como la ruta o la forma de convocatoria.

Recuerda que, aunque la iniciativa es de la MTE Stephanie Fallas, al ser aprobada por este Órgano Colegiado, sería organizada por el Consejo Universitario, así que lo ideal es que todas las personas miembro participen.

Por otra parte, respecto a la iniciativa para el Día de la persona funcionaria, lee el acuerdo:

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-602-2022, solicita que el Órgano Colegiado valore la posibilidad de invitar al personal administrativo de la comunidad universitaria, con motivo del día de la persona funcionaria que se celebrará en el marco de la Semana Universitaria, para que exprese en un video corto los aportes que día a día realizan desde su unidad de trabajo a la Universidad de Costa Rica e incluso al país.

El acuerdo fue el siguiente: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA acoger la iniciativa de la MTE Stephanie Fallas Navarro de invitar al personal administrativo de la comunidad universitaria, con motivo del día de la persona funcionaria que se celebrará en el marco de la Semana Universitaria, para que expresen en un video corto los aportes que día a día realizan desde su unidad de trabajo a la Universidad de Costa Rica e incluso al país.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE reitera que, como es Consejo Universitario no dejaron algunos aspectos definidos, como lo son la publicación de los videos, los cuáles tienen que publicarse desde la página web del Consejo Universitario. Agrega que en el pasado tuvieron algunos casos de noticias que se publicaron, que quizá no representaban el espíritu del Consejo Universitario, por lo cual se definió que era necesario que esos temas se valoraran como Consejo Universitario.

Sugiere asegurarse de que los videos cumplan en forma y calidad con requisitos mínimos, adelanta que desconoce cuántos videos recibirán, pero propone conformar una comisión para valorar los videos y decidir cuáles finalmente se publicarán en la página web del Consejo Universitario.

Manifiesta que en virtud que no se sabe cuántos videos van a recibir, se tendría que definir la dinámica como por ejemplo un concurso o selección para hacer la valoración por parte del plenario o de algunas personas miembro para asegurarse que cumpla en calidad y contenido.

Resume que esas son sus dos observaciones, la primera sobre aspectos reglamentarios que no estarían cumpliendo, y la segunda que en ambas iniciativas se debería contar con la participación de todas las personas miembro. Reitera que habría que conformar una comisión para atender estos aspectos.

Consulta si hay algún comentario. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta que valora mucho el esfuerzo e iniciativa que tiene la MTE Stephanie Fallas, más aún por ser la representante del sector administrativo, lo cual hay que reconocerle.

Considera que se debe mantener el acuerdo anterior sobre la forma en cómo se debe proceder y en lo sucesivo considera importante establecer una comisión, la cual posiblemente sea coordinada por la MTE Stephanie Fallas, pues es quien conoce, sabe e identifica las necesidades del personal administrativo y cómo se pueden canalizar esas iniciativas.

Por otro lado, si ya se agotó el tiempo para presentar las actividades ante la vicerrectoría, sugiere a la MTE Stephanie Fallas canalizar estas iniciativas con alguna otra actividad, como el día funcionario o la funcionaria administrativa o alguna otra actividad especial, pues entiende que ya se venció el tiempo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS indica que los acuerdos de 2017 y 2014 corresponden a una actividad muy amplia y sumamente ambiciosa: una carrera de 10 km y otra de 5 km y una caminata 5 km, las cuales implican una actividad muy estructurada, por lo que comprende la decisión de trasladarla a otra oficina y que esta la atendiera, por las implicaciones administrativas.

Considera que la iniciativa que presentó es bastante simple, no considera que tenga implicaciones como el ejemplo que el Dr. Germán Vidaurre ha mencionado, le parece que es una actividad totalmente viable. Manifiesta que si no se logra incluir dentro de las actividades y la gestión logística que ofrece la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, desde el Consejo Universitario se podría considerar esas medidas.

Indica que ya tiene preparadas las cartas en borrador para la Oficina de Bienestar y Salud y la Sección de Seguridad de Tránsito, con el fin de que atiendan la actividad. Agrega que dados los tiempos que significa esta actividad, se anticipó y solicitó el permiso a la Vicerrectoría Administración para que, eventualmente, si esto se podía hacer, pues ya tuvieran eso adelantado, aunque no ha recibido respuesta.

Considera que no cree que haya problemas de ese tipo para desarrollar la actividad, pues todavía tienen dos semanas para hacer todas las gestiones. En cuanto a la invitación, debería emitirse desde el Consejo Universitario, pues justamente ese fue el acuerdo.

Revela que tiene el formulario de inscripción listo y se encuentra a la espera de que el MBA Norberto Rivera le envíe los acuerdos para remitir los borradores de las solicitudes que hay que hacer. No considera que la actividad tenga implicaciones logísticas, como las otras carreras que se desarrollaron del 2014 en adelante.

Con respecto a la actividad de los videos, concuerda totalmente, planifica revisar los recursos audiovisuales con algunas personas miembro. Reconoce que promover esta actividad desde el Consejo Universitario es muy loable. Agradece al Dr. Germán Vidaurre, pues cuando se acercó para presentar las iniciativas fue él quien le propuso traerlo al plenario, lo cual consideró bueno, pues es abrir espacios con los que normalmente no se cuenta.

Comprende que la Administración pueda promover actividades, es lo que normalmente se espera; sin embargo, recuerda que desde el Consejo Universitario también tienen un llamado a servir a la comunidad a la que se deben.

Asimismo, manifiesta que como representante del sector administrativo le interesa que en todos los espacios que sea posible se reconozca esta labor de la manera correspondiente.

Declara su respeto a todas las iniciativas que se desarrollan para estudiantes y docentes en las cuales ha colaborado y ha hecho propuestas para apoyar el beneficio de la comunidad en general. Refiere sentirse agradecida por los acuerdos que tomaron el martes anterior e impulsa a que se animen a hacer la actividad pues considera que es una gran oportunidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIERREZ menciona que ha corrido la mayoría de las versiones de estas carreras y es una actividad de una naturaleza completamente diferente a lo que propuso la MTE Stephanie Fallas, porque estas implican cerrar calles.

Considera que, en congruencia con la preocupación manifestada sobre la salud mental, es una invitación muy sana de parte del Consejo Universitario. En caso de que no se pueda incluir, queda de manifiesto que el Consejo Universitario realizó un gran esfuerzo para que la comunidad universitaria tuviera una expresión de ejercicio físico.

Está totalmente de acuerdo con la observación del Dr. Germán Vidaurre de los videos, pues hay que seleccionarlos, deben pasar filtros de manera que algunas personas del Consejo Universitario puedan seleccionar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Srta. María José Mejías

LA SRTA. MARIA JOSÉ MEJÍAS concuerda con lo que dice el Dr. Gustavo Gutiérrez acerca de que los videos deben pasar por un filtro de contenido y calidad.

Con respecto a la carrera, considera que es una iniciativa muy bonita de la MTE Stephanie Fallas, se nota el esfuerzo que le ha puesto, pues se anticipó con los permisos y que podría tratar de impulsarse desde el Consejo Universitario, pues la actividad física mejora la salud mental y promueve un espacio de esparcimiento. Espera que puedan apoyar a la MTE Stephanie Fallas con esta iniciativa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la M.SC. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se refiere a la caminata, coincide completamente en la importancia que tiene esta actividad para la comunidad, en la salud mental, además del estímulo con el mensaje que el Consejo Universitaria estaría enviando hacia la comunidad en esta temática.

Expresa que es importante tener cuidado al hacer esta solicitud de permisos, que se respete la organización y la estructura que la Administración haya ideado para estas actividades, por lo que si la Administración encuentra que no es viable por alguna razón, no es el plenario el que decide.

En cuanto a los permisos, propone darles curso y esperar respuesta aun cuando están fuera de tiempo y no se esté cumpliendo con los principios que la Administración ha definido para la organización de estas actividades. Resalta que le hubiera gustado que se tramitaran los permisos con un poco más de anticipación, para estar dentro del marco que la Administración ha establecido para poder organizar, planear e incorporar dentro de sus agendas de trabajo las funciones que ellos tienen que asumir de organización, logística y cuidado durante la semana universitaria.

Lamenta que no se haya enviado a tiempo la solicitud, entiende que hace 3 días se venció el tiempo, pues la recepción terminó el 4 de abril y hoy es 7, por lo que no es competencia del Consejo Universitario.

Con respecto al tema de los videos, coincide en que hay que revisarlos. De acuerdo con la cantidad de material que se reciba, recomienda que la MTE Stephanie Fallas estructure esa revisión, que defina cuántas personas necesitaría, porque probablemente va a requerir recursos del personal de comunicación o de algunas personas miembro del plenario, pues al ser publicado en las redes del Consejo Universitario el plenario asume la responsabilidad de contenido y calidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Araya

EL DR. CARLOS ARAYA menciona que la actividad le parece muy loable, incluso necesaria. Agrega que, al ser un acuerdo del Órgano Colegiado, sí se tienen que garantizar todas las medidas de seguridad, pues una situación difícil puede presentarse en cualquier momento, aclara que no necesariamente asociado a la actividad, pero sí en el marco de la actividad.

Menciona que tiene claro que esa actividad no se puede comparar con la carrera que señala el Dr. Gustavo Gutiérrez, en la cual podría haber de 2000 a 3000 personas. Sabe que es algo pequeño, pero aun así podría suceder alguna situación compleja; ejemplifica que si no se tiene un seguro para poder cubrir a una

persona que tuvo un accidente u otra situación, la Universidad podría verse involucrada en una situación compleja y grave.

Hace el llamado para realizar el esfuerzo por cumplir con todos los requisitos, pero también con todas las medidas de seguridad que este tipo de eventos, aunque sean sencillos, siempre exigen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Srta. María José Mejías

LA SRTA. MARIA JOSÉ MEJÍAS concuerda con que son necesarias las medidas de seguridad para esta actividad, en relación con lo que indica el Dr. Carlos Araya, consulta si las personas participantes tendrían ya el seguro de la Universidad en virtud que son estudiantes y funcionarias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que el seguro sí aplica para estudiantes, pero en el caso de funcionarios aplica cuando hay un accidente haciendo las labores propias del trabajo o para llegar del trabajo.

Manifiesta su preocupación en lo que concierne a responsabilidad; por ejemplo, si a alguien lo asaltan cuando viene en la mañana, porque no se tiene seguridad, podría decir que el Consejo o la Universidad convocó a las 6:00. a. m. y no había seguridad, o bien que lo asaltaron en la parada, o alguien caminando se tuerce el tobillo. En ese sentido, si la persona viene a una actividad, hay una responsabilidad asociada que ya no es personal sino institucional.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ manifiesta que no había considerado estos aspectos porque asumió que ya estaban tramitados. Menciona que hay un riesgo muy alto: la responsabilidad civil de la Universidad. Considera que se están “estirando” mucho los contratos de seguros del Instituto Nacional de Seguros (INS) al aplicarlo a esta actividad, podría pasar que algún funcionario se tropiece y no necesariamente el INS lo contemple como un problema de riesgo de trabajo. Recuerda que las aseguradoras normalmente “tratan de no pagar” y que no se cuenta con una póliza específicamente para eso, por lo que valdría la pena hacer la consulta respectiva.

Menciona que la Oficina Jurídica podría hacer un análisis sobre las implicaciones del acuerdo que tomaron en aras de proteger a la Universidad y a las personas miembro de este Consejo.

Indica que el martes cuando se hizo la aprobación no consideró que estuvieran asumiendo una responsabilidad, pues solamente valoró la invitación no así la ejecución de la actividad. Entendió que era la MTE Stephanie Fallas, como representante administrativa, quien asumía la responsabilidad de la ejecución de esta actividad, que más bien las personas miembro del plenario eran invitados y lo que se les pedía era compartir e informar sobre la actividad.

Con respecto a los videos, considera que tienen un problema con el derecho a la libertad de expresión, pues en el momento en el que se filtre un video que no sea del agrado del plenario, no tendrían cómo impedirlo y serían objeto de un recurso de amparo constitucional, porque es una limitación a la libertad de expresión. Manifiesta su preocupación acerca de si alguien que no esté contento con algún aspecto en la Universidad aprovecharía el momento para, en lugar de hablar sobre sus funciones, abordar otros temas. Sugiere que podrían tratar de adelantarse a una situación incómoda para todas las personas miembro. Comenta que al principio entendió que la MTE Stephanie Fallas lo publicaría en sus redes sociales, no en las redes del Consejo Universitario, en ese sentido ya sería algo muy discrecional.

Menciona que deben analizar el acuerdo de la sesión anterior, porque es muy diferente publicarlo desde el Consejo a que autoricen el contenido dentro de un perfil personal, que no pertenece a la Universidad de Costa Rica. Se disculpa por no haber mencionado esto en la sesión del martes, pero no vio estos aspectos que se han señalado durante la sesión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que debió de haber hecho esta revisión antes, porque el acuerdo de 2017 es en esa línea: el Consejo Universitario no tiene los recursos para organizar actividades administrativas, por eso en 2017 se trasladó a la Administración, específicamente a la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos.

Por otro lado, están las preocupaciones que surgen mientras se valora cómo organizarlo. Indica que los acuerdos que se aprobaron no hablan de dónde se va a publicar, pero se valoró publicarlo en el Facebook de la MTE Stephanie Fallas; sin embargo, lo reconsideró porque tiene que ser un mecanismo oficial del Consejo Universitario.

En este momento es que empiezan esas preocupaciones, considera que el Lic. William Méndez las expresó en mejores términos, en el sentido de responsabilidad que se tendría y la parte de recursos para la preparación de la organización de la actividad.

Hace referencia al oficio de Vicerrectoría de Vida Estudiantil de que la fecha ya venció y las unidades que organicen alguna actividad queda en su responsabilidad. Indica que el Consejo aún podría hacerlo, pero es bajo una responsabilidad adquirida.

Por tanto, propone esperar hasta conocer si se tendrían apoyo por parte de las oficinas. Con respecto al tema de los videos, iba a sugerir una comisión para valorarlos, sin embargo, con la última intervención del Lic. William Méndez duda si podrían solamente filtrar los videos. Cede la palabra a la Srta. María José Mejías

LA SRTA. MARIA JOSÉ MEJÍAS consulta si la MTE Stephanie Fallas solicitó los permisos antes de la fecha.

LA MTE STEPHANIE FALLAS confirma que no los ha enviado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE insiste en que apoyaría la actividad si cuentan con las respuestas afirmativas; de lo contrario, no podrían asumir la organización, seguridad y responsabilidades en el evento. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MENDEZ consulta si la ruta que propone la MTE Stephanie Fallas incluye el uso de alguna calle municipal o nacional.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que es dentro del campus universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que sería que la Sección de Seguridad y Tránsito cierre las calles internas el día de la caminata y que la Oficina de Bienestar y Salud dé la atención si algo ocurriera a alguna persona.

Menciona que, en el caso de la Unidad de Comunicación, recuerda que no emitirán tanto pronunciamiento, sino que grabarán videos cortos conmemorativos; resalta que es una actividad nueva para el equipo, y un recargo del trabajo habitual. Cuenta que a la fecha ya han publicado 32 Gacetas Universitarias y 17 Alcances.

Señala que apenas tenga la información sobre el aval o no de las oficinas administrativas, les informará.

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, suspende la solicitud de revisión de los acuerdos 6582-01ñ y 6582-01q tomados en la sesión N.º 6582 para esperar respuesta de las autoridades universitarias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que ya tiene una solicitud formal de Rectoría para continuar con la aceptación o no de la estatua de Mohandas Karamchand Gandhi. Agrega que el Lic. David Barquero Castro le envió en borrador del proyecto de ley para la rebaja de la gasolina, el cual afecta el presupuesto del

Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR). Dado lo anterior, realizará una revisión del documento y convocará a una sesión extraordinaria para ver esos dos puntos.

A las doce horas y treinta y seis minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>